

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

ACTA DE LA 81ª REUNIÓN

Antigua (Guatemala)

27 de septiembre-1 de octubre de 2010

AGENDA

| | Documentos |
|---|--------------------------------|
| 1. Apertura de la reunión | |
| 2. Elección del Presidente | |
| 3. a. Adopción de la agenda b. Aprobación del acta de la 80ª Reunión de la CIAT | |
| 4. a. Entrada en vigor de la Convención de Antigua b. Enfoque precautorio a la conservación de pesquerías | IATTC-81-INF-B |
| 5. a. La pesquería en 2009 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT | IATTC-81-05 |
| 6. a. Informe de la primera reunión del Comité Científico Asesor b. Recomendaciones del personal sobre la conservación c. Observadores en buques de palangre | IATTC-81-06b |
| 7. Asistencia técnica para los países en desarrollo | IATTC-81-07 |
| 8. Programa de investigación y presupuesto recomendados para 2011 y 2012 | IATTC-81-08 |
| 9. Conservación de las aves marinas | IATTC-81-INF-A |
| 10. Cooperación entre la CIAT y la WCPFC: a. Cooperación entre los programas de observadores b. Área de traslape | IATTC-81-10a |
| 11. Programa sobre los trasbordos en el mar por buques de palangre | IATTC-81-11 |
| 12. a. Acuerdo de FAO sobre medidas de estado de puerto para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca INN b. Propuesta sobre medidas de Estado de puerto | |
| 13. Informes de los grupos de trabajo: a. Primer Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión b. 8º Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes c. 10º Grupo de Trabajo sobre Financiamiento | |
| 14. Reuniones de las cinco organizaciones regionales de ordenación de la pesca atunera | IATTC-81-14 |
| 15. a. Resolución C-06-05 , Medidas Comerciales para Promover el Cumplimiento b. Sistema de certificación de capturas c. Subsidios relativos al comercio de productos pesqueros | |
| 16. Enmienda de la Resolución C-05-07 , Lista de Buques INN | |
| 17. Límite de tamaño para inclusión de buques en la Lista de Buques INN | IATTC-81-17 |
| 18. Inclusión de arreglos de fletamento de buques en los registros oficiales de la Comisión | |
| 19. Seminarios de capacitación de capitanes | |
| 20. Resoluciones a. Revisión de desempeño b. Pesca sobre boyas de datos | |

- c. Limitación de la capacidad de pesca palangrera
- 21. Elección de los presidentes de los grupos de trabajo
- 22. Otros asuntos
 - a. Cambios de los períodos de veda debido a fuerza mayor
 - b. Asuntos relacionados con la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota
 - c. Mutilación de tiburones
 - d. Incorporación de las funciones del Grupo de Trabajo sobre la Pesca por no Partes en el Comité de Revisión de Cumplimiento
- 23. Fecha y sede de la próxima reunión
- 24. Clausura

ANEXOS

| | | |
|-----------|--|---------|
| 1 | Lista de asistentes | |
| 2. | RECOMENDACIONES: | |
| 2a | Conservación de atunes 2011-2013 | C-10-01 |
| 2b | Mitigación del impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT | C-10-02 |
| 2c | Prohibición de la pesca sobre boyas de datos | C-10-03 |
| 3. | PROPUESTAS | |
| 3a | B-3 Unión Europea, Japón. Observadores científicos en buques de palangre | |
| 3b | G-1 Belice, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Panamá. Fondo para el desarrollo. | |
| 3c | - Documento 81-10a REV. Memorándum de cooperación con el programa de observadores de la WCPFC | |
| 3d | - Secretaría. Modificación del párrafo 5 de la Resolución C-08-02 sobre los trasbordos en el mar | |
| 3e | E-1-A Canadá, Unión Europea. Medidas de Estado de puerto para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca INN | |
| 3f | H-1 European Union, Guatemala, Estados Unidos. Fusión de grupos de trabajo | |
| 3g | I-1 Working Group on Finance. Cálculo de las contribuciones al presupuesto de la CIAT | |
| 3h | B-1 Estados Unidos. Nueva resolución para reemplazar la Resolución C-06-05 sobre medidas (2009) comerciales | |
| 3i | C-1 Unión Europea. Sistema para la certificación de capturas | |
| 3j | C-2 Japón. Sistema para la certificación de capturas | |
| 3k | A-1-A Estados Unidos. Nueva resolución para reemplazar la Resolución C-05-07 sobre la pesca (2009) INN | |
| 3l | K-1 Belice, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Panamá. Modificación de la propuesta IATTC-80-1-A sobre la pesca INN | |
| 3m | H-1 Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá and Venezuela. Evaluación (2009) del desempeño de la CIAT | |
| 3n | D-1-A Unión Europea. Registro de buques de palangre | |
| 3o | L-1 Belice, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Panamá. Nueva resolución para fortalecer la Resolución C-05-03 sobre tiburones | |
| 3p | M-1-A Unión Europea, Estados Unidos. Elección del Presidente y Vicepresidente | |
| 4 | DECLARACIONES: | |
| 4a | Guatemala. Capacidad de acarreo | |
| 4b | China. Participación en la Convención de Antigua | |
| 4c | Colombia. Capacidad de acarreo | |
| 5 | OTROS | |
| 5a | China. Carta referente a los arreglos de la reunión | |

- 5b **Taipei Chino.** Respuesta a la carta de China
5c **Vanuatu.** Comentarios sobre la Propuesta E-1-A
5d **Estados Unidos.** Solicitud de evaluación de un programa de captura total permisible
-

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Dr. Guillermo Compeán, Director de la Comisión. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

2. Elección del Presidente

El Lic. Jorge E. Girón, Viceministro de Ganadería, Hidrobiología y Alimento del Gobierno de Guatemala, fue elegido para presidir la reunión.

3. a. Adopción de la agenda

Se solicitó añadir a la agenda los temas siguientes:

1. **Estados Unidos.** Presentación sobre reglamentos internos para gestionar su capacidad. Resolución sobre la protección de boyas de datos.
2. **Perú, Colombia, y Guatemala.** Declaraciones con respecto a la capacidad de acarreo.
3. **Guatemala.** Situación de ciertos buques con respecto a la veda en 2010.
4. **Colombia.** Los dispositivos para agregar peces (plantados) y sus efectos sobre la pesquería atunera.
5. **El Salvador.** Propuesta de resolución sobre el cercenamiento de aletas (mutilación) de tiburones.
6. **Japón.** Tres propuestas: conservación de aves marinas; observadores en los buques de palangre; y un sistema de documentación de capturas.
7. **México.** Subsidios que afectan la pesca y una resolución sobre una revisión del desempeño de la CIAT.
8. **Ecuador.** Procedimiento para cambiar de período de veda.
9. **Unión Europea.** Cinco propuestas: observadores en los buques de palangre; lista de buques de palangre; sistema de documentación de capturas; aves marinas en la pesquería de palangre; y el Acuerdo de la FAO sobre medidas de Estado de puerto.
10. **Canadá.** Presentación de un documento de información sobre el desarrollo de un mecanismo para ejecutar un enfoque precautorio en las medidas de ordenación de la CIAT ([IATTC-81 INF-B](#)).

En las páginas 1 y 2 de la presente acta se presenta la agenda modificada.

b. Aprobación del acta de la 80ª Reunión de la CIAT

El acta de la 80ª Reunión de la CIAT fue aprobada con un pequeño cambio de redacción sugerido por Estados Unidos.

4. a. Entrada en vigor de la Convención de Antigua

El Sr. Brian Hallman, Subdirector de la CIAT, informó que la Secretaría fue notificada por Estados Unidos, el gobierno depositario, que la Convención de Antigua entró en vigor el 27 de agosto de 2010, y que la presente reunión de la Comisión es la primera bajo la nueva Convención.

Trece gobiernos han ratificado la Convención y depositado su instrumento de ratificación o adhesión. Cuatro de éstos – Belice, Canadá, China, y la Unión Europea – se hicieron miembros de la CIAT a partir del 27 de agosto.

Taipei Chino, en su calidad de Entidad Pesquera, ha proporcionado al depositario la comunicación escrita

requerida, de conformidad con el Artículo XXVIII de la Convención, y se hizo por lo tanto asimismo miembro de la Comisión a partir del 27 de agosto. El Sr. Hallman informó que se celebró una reunión la semana previa del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, un nuevo grupo establecido por la Convención de Antigua.

La Unión Europea (UE) indicó que ésta es la primera reunión en la que participa como miembro de la Comisión, y subrayó su intención de cooperar. Similarmente, Canadá expresó su placer con ser miembro de la Comisión.

China comentó que, ya que Taipei Chino es un nuevo miembro en calidad de Entidad Pesquera, no Estado soberano, esto debe quedar reflejado en los arreglos de las reuniones. China envió a la Secretaría una carta sobre este tema, la cual solicitó se incluyera en el acta de la reunión (Anexo 5a). Taipei Chino comentó que no podía aceptar un trato discriminatorio con respecto a su calidad de miembro, y que también envió una carta a la Secretaría para inclusión en el acta de la reunión (Anexo 5b).

Esta cuestión fue discutida en una reunión de jefes de delegación antes de la apertura de la reunión de la Comisión, y pareció a partir de la misma que sería posible para las demás delegaciones aceptar algunas de las preocupaciones de China elaboradas en su carta, pero no todas.

En este momento del acto la reunión formal fue suspendida temporalmente para permitir a las delegaciones seguir considerando el problema en un marco menos formal. Después de estas consultas, el Presidente de la reunión informó que no hubo cambio en los planteamientos de los otros miembros de la CIAT en el sentido que no podían aceptar todas las solicitudes de China con respecto a los arreglos de la reunión.

En un momento posterior de la reunión, tras consultas adicionales, el Presidente confirmó de nuevo a la reunión que la situación no había cambiado. China dejó claro a la reunión que, bajo estas circunstancias, China no podía aceptar ninguna resolución formal presentada para adopción conforme a la Convención de Antigua. Varias delegaciones instaron a China a ser más flexible, considerando que todas las resoluciones de la Comisión están relacionadas con la conservación y la ordenación, y que el planteamiento de China prevendría, en esencia, un acuerdo sobre medidas internacionales importantes de conservación y ordenación para los recursos marinos del Océano Pacífico oriental (OPO). China manifestó que compartía los intereses y preocupaciones de las otras delegaciones con respecto a la conservación y ordenación, pero que no podía modificar su posición con respecto a resoluciones formales, dada la importancia para China de la cuestión de los arreglos de la reunión relativos a Taipei Chino.

En el transcurso de la discusión de este tema durante el resto de la reunión, China aclaró que, mientras que no podía aceptar resoluciones formales de la Comisión, no objetaría recomendaciones menos formales que otros miembros desearan proseguir. China informó que probablemente estaría dispuesta a acatar voluntariamente aquellas recomendaciones que fuesen importantes para una conservación y ordenación efectivas, pero que no estaría jurídicamente obligada por las mismas.

Se hizo claro durante la reunión que no todos los miembros estarían necesariamente jurídicamente obligados por recomendaciones acordadas de la CIAT, pero que bajo las circunstancias, ésta sería la mejor forma de proceder. Se sugirió que cualquier recomendación de este tipo debería ser formateada de forma similar a aquella sobre la conservación adoptada originalmente durante la 80ª reunión de la Comisión ([C-09-02](#)) pero que fue posteriormente reemplazada por la Recomendación [C-09-01](#).

b. Enfoque precautorio a la conservación de pesquerías

Canadá presentó un documento de información ([IATTC-81-INF-B](#)), señalando que se deberían identificar puntos de referencia para la aplicación del enfoque precautorio, y para clasificar el estatus de las poblaciones como crítico, cauteloso, o sano. El Dr. Richard Deriso, Científico Principal de la CIAT, señaló que la propuesta es similar a otras presentadas previamente en otras organizaciones, y que fue adoptada en una de ellas unos años atrás. Comentó que, a su juicio, el aspecto difícil de este tipo de propuesta no es los puntos de referencia, sino las reglas de decisión, en particular si las decisiones de ordenación son

automáticas o si permiten a los gobiernos discreción para elegir opciones de ordenación.

Varias delegaciones expresaron su apoyo del concepto general de la propuesta, y especialmente de la aplicación del enfoque precautorio. La reunión acordó que la propuesta fuese analizada por el personal científico de la CIAT y por el Comité Científico Asesor (CCA) en su próxima reunión.

5. a. La pesquería en 2009 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos

El Dr. Compeán presentó el Documento [IATTC-81-05](#), señalando que el recurso de atún aleta amarilla ha mostrado estabilidad de la biomasa reproductora, y que la biomasa reproductora actual está por encima del nivel asociado con el rendimiento máximo sostenible (RMS). Con respecto al atún patudo, el reclutamiento ha mejorado, y el pronóstico es más optimista; ya no es aparente una tendencia decreciente de la biomasa reproductora. Con respecto al atún barrilete, la situación es similar a aquélla de las evaluaciones previas, en el sentido que la biomasa, el reclutamiento, y la tasa de explotación han seguido en aumento, pero existe preocupación que la tasa de explotación incrementada se esté aproximando a, o tal vez haya rebasado, el nivel asociado con el RMS.

La UE preguntó acerca de la situación con respecto a otras especies que son responsabilidad de la CIAT, como son el pez espada y los atunes albacora y aleta azul, y comentó que el cambio en los resultados de la evaluación del patudo es notable.

El Dr. Compeán explicó que los documentos de la reunión del CCA incluyen información sobre la pesquería de palangre, la capacidad de acarreo, y todas las especies de competencia de la CIAT. Las vedas de la pesquería han sido eficaces para la recuperación de los atunes, y se había notificado esto al CCA y en reuniones de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). El cambio en las tendencias del estatus de las poblaciones es alentador, pero se debe actuar con cautela en su ordenación en el futuro.

Japón estuvo de acuerdo con actuar con cautela a pesar de la evaluación optimista, y apoyó el uso del enfoque precautorio. Preguntó acerca del impacto de las medidas de ordenación sobre las capturas de patudo juvenil y las razones por la recuperación aparente de la población de patudo. Expresó también preocupación con respecto al atún barrilete, que se encuentra en buenas condiciones actualmente pero que podría estar aproximándose a la sobreexplotación.

El Dr. Compeán indicó que la veda del área de alta mar, donde predomina el patudo juvenil, más los meses de veda regular, han ayudado la recuperación del patudo. Con respecto al barrilete, coincidió en que se debe aplicar el enfoque precautorio, ya que la tasa de explotación se está acercando al RMS.

Colombia estuvo de acuerdo que se debe ejercer cautela en la ordenación futura del patudo, y observó que, ya que se usó una nueva técnica para la evaluación del patudo, es necesario asegurar que los resultados optimistas no sean artefactos de este cambio. Han ocurrido dos fenómenos ambientales importantes, un Niño y una Niña, y que éstos no quedan reflejados en los documentos científicos. Preguntó también cómo se debería manejar la cuestión de los efectos de la pesquería sobre objetos flotantes.

El Dr. Compeán señaló que fueron presentadas evaluaciones en la reunión del CCA con respecto al efecto de El Niño sobre el recurso, pero no se dispone de suficiente información para una evaluación a fondo. Señaló además que una comparación de los resultados de los métodos de evaluación nuevo y previo no descubrió diferencias significativas en los resultados. Subrayó que el personal trabaja con la mejor información científica disponible.

México, Ecuador y Canadá manifestaron su complacencia con la mejora aparente del estatus de la población de patudo, pero señalaron que se debería aplicar el enfoque precautorio, y que la tendencia positiva necesitaría ser confirmada en evaluaciones futuras.

b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT

Este punto no fue abordado por falta de tiempo.

6. a. Informe de la primera reunión del Comité Científico Asesor

El Dr. Compeán presentó las recomendaciones contenidas en el [informe de la reunión científica](#) celebrada en La Jolla del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2010. Indicó que existe la duda que si ésta fue una reunión del CCA, dada la falta aparente de quórum, pero que, de todos modos, el informe contiene las recomendaciones hechas por los participantes.

El Dr. Compeán informó que se están redactando reglas de procedimiento del CCA y que serían circulados para comentarios antes de la próxima reunión del CCA.

b. Recomendaciones del personal sobre la conservación

El Dr. Compeán presentó las recomendaciones del personal contenidas en el Documento [IATTC-81-06b](#) como sigue:

Atunes aleta amarilla y patudo

- a. Pesquería de cerco (buques de clases 4-6 de capacidad de la CIAT):
 - a. Veda aplicable durante 3 años (2011-2013), con una duración de 62 días en el Océano Pacífico oriental (OPO) (29 de julio – 28 de septiembre o 18 de noviembre – 18 de enero).
 - b. Veda del área de alta mar establecida en la Resolución C-09-01 del 29 de septiembre al 29 de octubre.
- b. Pesquería de palangre:
 - a. Límites fijos de captura en 2010 para China, Corea, Japón, y Taipei Chino.
 - b. Capturas por otras flotas limitadas al mayor de sus capturas en 2001 o 500 t.
- c. Marcado e identificación de plantados.

Atún aleta azul

1. Pesquería comercial: capturas anuales en 2011-2012 no mayores que el promedio de 1994-2007.
2. Pesquería deportiva: esfuerzo no mayor que el máximo durante 2006-2010.
3. Informes mensuales de capturas y esfuerzo de la pesquería deportiva.

Atún albacora del Pacífico norte

1. Formación de un grupo de trabajo *ad hoc* para desarrollar una definición operacional de los “niveles actuales” de esfuerzo especificados en la Resolución [C-05-02](#).
2. Incluir información sobre el esfuerzo de pesca en los informes trimestrales.
3. Incluir datos del OPO solamente en los informes.

Retención completa de atunes capturados en las redes de cerco

Renovar el programa para requerir que todos los buques de cerco retengan a bordo y descarguen todo el atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado.

Japón comentó que aparentemente no se disponía de información suficiente sobre las operaciones de los buques de palangre pequeños, señaló que le complacía ver una recomendación sobre el atún aleta azul del Pacífico, y subrayó la importancia de ser precautorio en la ordenación de la población de patudo a la luz de las incertidumbres con respecto a la evaluación.

Canadá, la UE, y Estados Unidos subrayaron asimismo la importancia de ser precautorio con respecto al patudo. México y Ecuador estuvieron de acuerdo, pero señalaron que les complace ver una mejora del estatus de la población, ya que esto parece mostrar que las medidas de ordenación están ejerciendo un

impacto positivo.

Colombia, la UE, y Estados Unidos expresaron su interés en la aplicación del párrafo de la Recomendación [C-09-01](#) sobre la conservación que trata de la investigación de los plantados. El Dr. Compeán comentó que la Secretaría buscó información de la industria sobre el número y posición de los plantados en un esfuerzo por promover el programa de investigación, pero no se produjo esta información.

Con respecto al programa de conservación para 2011, la reunión reconoció que, aunque la Resolución C-09-01 sigue en vigor durante 2010 y 2011, no establece medidas específicas para limitar la pesca de los atunes aleta amarilla y patudo durante ese año, y es por lo tanto necesario acordar en la presente reunión límites concretos para la pesca para 2011, o mas años.

Por consiguiente, los miembros dedicaron un tiempo considerable en la reunión a este tema. Finalmente, al fin de la reunión, se acordó una recomendación de conservación (Anexo 2a) de la forma descrita en la sección 4.a de la presente acta. Con respecto a las vedas de la pesquería de cerco, una de las características principales de la recomendación, se decidió que habría una veda de 62 días en cada año durante 2011-2013, con las medidas de 2012 y 2013 sujetas a confirmación o ajuste con base en las evaluaciones de las poblaciones de aleta amarilla y patudo. Se establecieron asimismo restricciones equivalentes de las capturas palangreras de atún patudo. Se decidió también continuar la veda del área de alta mar a la pesca de cerco en vigor durante 2009 y 2010.

China expresó su buena disposición para aplicar voluntariamente las medidas de conservación establecidas para su flota de palangre en la recomendación.

c. Observadores en buques de palangre

Se presentaron dos propuestas similares sobre este tema, B1 por Japón y B-2 por la UE, que fueron extensamente discutidas por la reunión. La idea principal de estas propuestas fue generalmente apoyado, con comentarios que el nivel de cobertura debe determinado sobre la base de su esfuerzo de pesca, que el nivel propuesto de 5% es demasiado bajo, que el programa debe ser científico y realizado por los países, y que los países en desarrollo podrían tener dificultades financieras para aplicarlo.

Las dos propuestas fueron combinadas en una propuesta conjunta B-3 (Anexo 3a), que fue circulada a la reunión pero no aprobada debido a falta de tiempo.

7. Asistencia técnica para los países en desarrollo

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, presentó el Documento [IATTC-81-07](#), señalando que la Convención de Antigua establece un mandato para proveer asistencia técnica, y las reuniones conjuntas de las OROP atuneras en 2010 hicieron recomendaciones en apoyo de dicha asistencia. Se podría crear un fondo para este propósito con contribuciones voluntarias de los miembros de la CIAT, organismos donantes internacionales, organizaciones no gubernamentales, y la industria, y la Secretaría lo manejaría para proyectos propuestos por miembros y grupos subsidiarios de la Comisión.

Los miembros apoyaron la creación de este fondo. Algunos miembros sugirieron que se incluyera en el presupuesto a partir de 2012, ya que esto facilitaría obtener los recursos de sus administraciones nacionales, pero dos delegaciones prefirieron que el dinero proviniese de contribuciones voluntarias.

La Propuesta G-1 (Anexo 3b), presentada por Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, y Panamá, que establece cómo se debe crear y usar el fondo, recibió apoyo general de los miembros, pero al fin no fue aprobada debido a falta de tiempo en la reunión.

8. Programa de investigación y presupuesto recomendados para 2011 y 2012

La Sra. Nora Roa-Wade, del personal de la Comisión, presentó el Documento [IATTC-81-08](#), que presenta el programa de investigación propuesto y estimaciones de los costos en los años fiscales (AF) 2011 y 2012. El presupuesto recomendado para el AF 2011 es de US\$ 6.621.787, y aquél para 2012 US\$ 6.833.278. Explicó que el aumento del presupuesto solicitado se debe a las responsabilidades y trabajo

adicionales del personal de la Comisión como resultado de la entrada en vigor de la Convención de Antigua, así como al incremento de los costos del seguro médico y las pensiones para el personal de la Comisión. Además, los costos de trasladar la oficina principal de la Comisión necesitarán ser cubiertos en 2011 y 2012. Varios miembros declararon que tienen dificultades para aceptar incrementos del presupuesto en este momento. La UE preguntó a esos miembros con contribuciones pendientes explicar el retraso de sus pagos, y pidió revisar el informe de la auditoría externa. Sugirió también que se considerara la posibilidad de reducir la plantilla de personal científico de la CIAT, señalando que otras OROP atuneras no cuentan con un personal científico numeroso, y observando que esto da lugar a la necesidad de un presupuesto alto para la Comisión.

Varios miembros expresaron su apoyo de que la CIAT mantenga un personal científico independiente, señalando que esta forma de trabajar queda plasmada en la Convención de Antigua, y comentando que el trabajo del personal científico coloca a la CIAT en un nivel más alto que otras OROP, y beneficia a aquellos miembros que no cuentan con los recursos para realizar sus propias investigaciones. Permite también una toma de decisiones más equilibrada que en otras OROP, en las que científicos nacionales realizan las evaluaciones y formulan recomendaciones.

Los miembros con contribuciones pendientes explicaron la situación con respecto a sus pagos. Canadá manifestó que investigaría por qué su contribución no fue recibida por la Secretaría. Estados Unidos explicó que el retraso de su pago se debe al cambio del año fiscal de la CIAT, y que esto sería resuelto en un futuro cercano. Ecuador dijo que pagaría en cuanto se resolvieran ciertas cuestiones presupuestarias internas. Guatemala informó que había establecido un calendario de pagos, y estaría al día a mediados de 2011. Panamá indicó que informaría en un momento posterior durante la reunión, pero esto no ocurrió.

La reunión decidió mantener el presupuesto para 2011 en el mismo nivel aprobado provisionalmente durante la 80ª reunión de la Comisión en junio de 2009, es decir, un presupuesto de US\$ 6.029,723. Además, se decidió que las contribuciones de los miembros en 2011 serían calculadas sobre la base de la recomendación del grupo de trabajo sobre financiamiento.

9. Conservación de las aves marinas

Japón y la UE presentaron una propuesta conjunta sobre medidas para mitigar el impacto de la pesca de palangre sobre las aves marinas, señalando que son muy similares a aquellas en vigor en la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC).

La propuesta fue aprobada, con la exclusión de la zona de mitigación de las aguas jurisdiccionales de México. Se aclaró que aquellos miembros cuyos buques no han registrado capturas incidentales de aves marinas no están obligados a adoptar estas medidas de mitigación. Se aclaró también que la aplicación de las medidas comenzaría a más tardar el 1 de septiembre de 2011 en el caso de los buques de palangre de 24 metros o más de eslora total, y a más tardar el 1 de septiembre de 2012 en el caso de los buques de palangre de menos de 24 metros. Se acordó que las especificaciones técnicas de las medidas más adecuadas para uso por los buques de menos de 24 metros serán consideradas por el grupo de trabajo de la Comisión sobre captura incidental, el CCA, y el personal científico de la CIAT. Se acordó además que la propuesta sería adoptada como recomendación (Anexo 2b) de la forma descrita en la sección 4.a de la presente acta.

10. Cooperación entre la CIAT y la WCPFC:

a. Cooperación entre los programas de observadores

El Sr. Hallman presentó el Documento [IATTC-81-10a](#), que contiene el borrador del memorándum de cooperación sobre la aprobación mutua de los observadores de los programas de la WCPFC y la CIAT. Informó que se celebró una reunión con la WCPFC para discutir cuestiones técnicas para ambos programas, en la que se identificaron similitudes y diferencias, y que ya se acordó un memorándum de cooperación sobre el intercambio de datos con la WCPFC.

Muchos miembros aprobaron el enfoque elaborado en el memorándum, e indicaron que un reconocimien-

to mutuo entre las dos organizaciones con respecto a los observadores a bordo es necesario para evitar duplicación y facilitar la operación de los buques que pescan en ambas áreas.

Ecuador expresó su preocupación por una declaración por un miembro de la WCPFC que los estándares del programa de observadores de la CIAT no son suficientes para trabajar con esa organización. La UE manifestó que el programa de la WCPFC podría aprender de la experiencia de la CIAT con su programa de observadores, y sugirió que los dos programas colaboraran en cuestiones técnicas para asegurar que los estándares sean compatibles.

Terminada la discusión, la Secretaría añadió dos nuevos párrafos al memorándum para recoger las preocupaciones expresadas, y se circuló la versión revisada (Anexo 3c). No obstante, no se contó que tiempo suficiente durante la reunión para una discusión del borrador de memorándum ni su aprobación por los miembros.

b. Área de traslape

El Dr. Compeán introdujo este tema, señalando que un problema es que los reglamentos de las dos comisiones en la zona de traslape podrían no ser consistentes. Además, no queda claro que los buques de miembros de la CIAT que pesquen en esta zona necesitan acatar los requisitos de la WCPFC, y viceversa. Con respecto a este segundo punto, Ecuador comentó que recibió una comunicación de la WCPFC que indica que uno de sus buques pescó en la zona de traslape de forma inconsistente con las resoluciones de la WCPFC. Ecuador solicitó que el Director informase a la WCPFC que la zona de traslape está regulada por la CIAT, y que los buques incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT y que cumplen con sus reglamentos pueden faenar legalmente en esa zona. Varios miembros apoyaron esta solicitud, y comentaron asimismo que se debería alentar a la WCPFC a aceptar las solicitudes de miembros de la CIAT de estatus de no Partes cooperantes.

La reunión discutió la posibilidad de que la Secretaría obtuviese asesoramiento jurídico con respecto a la zona de traslape y tal vez otras cuestiones jurídicas complicadas, y varios miembros comentaron que esto podría ser útil. El Salvador citó las dificultades de añadir buques al registro de buques de la WCPFC, comentando que solamente unos pocos de sus buques fueron autorizados por la WCPFC a pescar en alta mar, lo cual presuntamente incluiría parte de la zona de traslape.

Canadá preguntó si pudiera ser útil que las Secretarías de la CIAT y la WCPFC se reuniesen, como ocurrió en el pasado. Otras delegaciones señalaron que estas reuniones no habían resultado ser particularmente útiles para resolver cuestiones difíciles porque las Secretarías no pueden hablar en nombre de los gobiernos miembros.

Japón propuso celebrar una reunión extraordinaria de los miembros de ambas comisiones para tratar temas pertinentes, y señaló que se podría hacer en el marco de las reuniones conjuntas de las OROP atuneras en julio de 2011 (Kobe 3). Esta propuesta fue apoyada por varios miembros.

11. Programa sobre los trasbordos en el mar por buques de palangre

El Sr. Belmontes presentó el Documento [IATTC-81-11](#), indicando que el programa viene operando desde enero de 2009. El número de observadores asignados y de días en el mar aumentaron de forma importante 2010, y son necesarias contribuciones adicionales de US\$ 150.000 para 2010.

Los miembros acordaron que se pagase esta contribución adicional, y que el presupuesto para 2011 debe ser de US\$ 750.000. Al igual que en 2009 y 2010, los costos serían distribuidos entre los miembros participantes (China, Japón, Corea, Taipei Chino, y Vanuatu), más pagos por Belice y Perú basados en transbordos individuales.

La reunión discutió la recomendación de la Secretaría de modificar el párrafo 5 de la Resolución [C-08-02](#) para que solamente aquellos buques que figuran en el Registro Regional y que contribuyen a los costos del programa de observadores a bordo puedan realizar transbordos. Esta recomendación fue aceptada por la Comisión, pero no fue aprobada debido a falta de tiempo en la reunión (Anexo 3d).

12. Acuerdo de FAO sobre medidas de estado de puerto para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca INN

Fue presentada una propuesta conjunta de Canadá y la UE (E-1-A; Anexo 3e) sobre la adopción de medidas de Estado de puerto para mejorar la aplicación de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT y para combatir la pesca INN. Las delegaciones explicaron que, al redactar la propuesta, se basaron en el Acuerdo marco [sobre medidas de estado de puerto para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca INN](#) de FAO recientemente concluido.

México señaló que el apoyo del acuerdo en la FAO no fue unánime, y que cualquier medida adoptada en la CIAT debe ser diseñada para la región y no abordar problemas en otras regiones. Otros miembros manifestaron que el adoptar esta propuesta prejuzgaría las consultas internas que se realizan en sus países sobre la ratificación de dicho acuerdo.

Japón expresó apoyo en términos generales, pero indicó que su legislación interna necesita ser cambiada para poder ratificar el acuerdo de FAO. Vanuatu destacó varios párrafos problemáticos en la propuesta (Anexo 5c).

13. Informes de los grupos de trabajo:

a. 1ª reunión del Comité de Revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión

El presidente del comité, Sr. David Hogan, de Estados Unidos, resumió los resultados de la reunión, señalando que recomendó que se aboliera el grupo de trabajo sobre la pesca por no Partes y se dividieran sus funciones entre el nuevo comité de revisión establecido por la Convención de Antigua y el Panel Internacional de Revisión del APICD, según procediese, con un estudio de cambios necesarios de las reglas de procedimiento o términos de referencia. El comité recomendó también que la Comisión estudiase los cambios necesarios para conciliar las resoluciones relacionadas con los tiburones, y también para incorporar cualquier cambio necesario para mejorar la supervivencia de los tiburones en las pesquerías en las que son capturados. El comité también estuvo de acuerdo con el curso de acción propuesto para permitir a la Secretaría seguir trabajando en los Identificadores Únicos de Buques (UVI).

El Sr. Hogan resumió también la información sobre el cumplimiento con las medidas de la Comisión reportados en el informe de cumplimiento preparado por la Secretaría. Con respecto a la cuestión de incumplimiento de la veda de la pesquería de cerco, Colombia informó que analizaría el número de días de veda observado en 2009 por el buque *Marta Lucía*. Se pidió a Colombia presentar más información sobre su veda por buque individual en 2009. La UE propuso que la diferencia entre el número de días de veda observado por un buque y aquél establecido en la Resolución [C-09-01](#) sea añadida al período de veda del buque para el año siguiente. Ciertas delegaciones apoyaron esta idea, pero no hubo consenso.

Japón expresó su esperanza que todos los buques colombianos observarían una veda de 62 días en 2010, de conformidad con la Resolución [C-09-01](#), y propuso que el buque boliviano *Mar Cantábrico*, que faenó durante la veda, fuese incluido en la lista INN provisional. Se debería invitar a Bolivia y Honduras, que tienen buques que pescan en el OPO, a solicitar el estatus de no miembro cooperante. Esta sugerencia fue apoyada por los otros miembros.

Ecuador informó que se encuentran en curso procesos con respecto a los casos que involucran sus buques por incumplimiento de la Resolución [C-09-01](#), y que los resultados serán comunicados a la CIAT en cuanto terminen los procesos.

Con respecto a la cuestión de capacidad, se informó que siete buques que no figuran en el Registro Regional pescaron en el OPO durante 2009: *Marta Lucía R* (Colombia); *Dominador I* (Colombia); *Cap. Tino B*. (Ecuador); *Ignacio Mar I* (Ecuador); *Ocean Lady* (Ecuador); *Tunamar* (Panamá); y *Tuna I* (Ecuador).

Ecuador informó que los buques *Cap. Tino B* y *Ocean Lady* ya fueron añadidos al Registro Regional, y que se asignó a los buques *Ignacio Mar* y *Tuna I* la capacidad previamente asignada al *Roberto M*, un

buque incluido en el Registro Regional con una nota que se trata del mismo que el *Tunapesca*, bajo pabellón de Panamá.

Colombia reiteró su opinión que no se debe considerar que los dos buques de pabellón colombiano mencionados estén pescando ilegalmente, y que Colombia no considera que así sea. Colombia manifestó que había explicado las circunstancias del *Marta Lucía R* y *Dominador I* en reuniones previas, y que su posición sigue igual. Reiteró también que deseaba ver una discusión por la Comisión de cómo resolver esta cuestión en el contexto de la Resolución C-02-03.

b. 8ª reunión del Grupo de trabajo Conjunto sobre la pesca por no Partes

El presidente del grupo de trabajo, Sr. Roberto Cesari, de la Unión Europea, presentó su informe, que refleja los puntos siguientes con respecto a la lista de buques INN provisional.

- a. *Neptune* (Georgia), y *Caribbean Star No. 31* (desconocido): incluir en la lista de buques INN.
- b. *Lina*, *Minako*, y *Tomio* (Indonesia): retirar la nominación para la lista INN con base en información reciente provista por Indonesia.
- c. *Yu Long* y *Yu Long No. 6* (Belice): Se mantienen en la lista de buques INN provisional para el 2011.
- d. *Dominador I* (Colombia), *Ignacio Mar I* (Ecuador), *Tuna Mar* (Panamá) y *Don Abel* (Venezuela): No hubo consenso sobre su inclusión en la lista de buques INN.
- e. *Marta Lucía R* (Colombia): no hubo consenso para eliminar este buque de la lista INN.

Tuvo lugar una discusión considerable de la eliminación del buque *Permata* (Indonesia) de la lista INN con base en que se hundió. A juicio de la reunión, un análisis detallado de las pruebas disponibles no comprueba concluyentemente que el buque se hundió, por lo que se decidió mantenerlo en la lista INN hasta que se reciba mayor aclaración. Con respecto a los 10 otros buques de pabellón indonesia en la lista INN, la Comisión tomó nota de que en la correspondencia sobre estos casos no queda claro que el gobierno de Indonesia haya indicado claramente que los buques fueron sancionados por pescar en el OPO sin estar en el Registro Regional, aparte de señalar que se emitieron cartas de amonestamiento.

Los miembros de la CIAT indicaron que, mientras que les complace que el gobierno de Indonesia esté haciendo esfuerzos positivos para resolver estos casos, quisieran que Indonesia les asegure que (1) se impusieron a los buques sanciones de severidad adecuada por sus actividades pasadas de pesca ilegal en el OPO, (2) Indonesia prohíbe actualmente a los buques pescar en el OPO, y (3) Indonesia está dando un seguimiento eficaz a los buques, junto con una explicación detallada de cómo se realiza.

Con respecto a la asignación de Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) a buques en la lista INN, el grupo de trabajo acordó recomendar a las Partes del APICD que analicen los criterios para la asignación de LMD y consideren si es apropiado que los buques que no estén en el Registro Regional reciban LMD.

El grupo de trabajo recomendó que fuese disuelto, y que sus funciones bajo la CIAT fuesen asignadas al Comité para la revisión de la aplicación de medidas y aquéllas bajo el APICD al Panel Internacional de Revisión del APICD. Estados Unidos, Guatemala, y la UE presentaron una propuesta al respecto (Propuesta H-1; Anexo 3f). Esta recomendación fue discutida por la reunión, y mientras que consiguió amplio apoyo como acción apropiada con la entrada en vigor de la Convención de Antigua, no se finalizó una recomendación definitiva sobre la disolución del grupo de trabajo conjunto. Se señaló también que las Partes del APICD necesitarían tomar una acción similar, ya que se trata de un grupo de trabajo conjunto.

La Comisión decidió renovar el estatus de no Parte Cooperante de las Islas Cook y Kiribati. En respuesta a una pregunta de Japón, Kiribati declaró que no tenía actualmente planes para pescar en el OPO, pero que, si buques de pabellón de Kiribati pescaran en el OPO, lo harían de conformidad con las reglas de la CIAT.

c. 10ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Financiamiento

El presidente de este grupo de trabajo, Sr. Brad Wiley, de Estados Unidos, informó que el grupo de trabajo recomienda adoptar una fórmula similar a aquella acordada en 2007, pero modificada al reducir el componente de utilización de 15% a 10% y sumar la diferencia al componente de captura, y también añadir una categoría de 5,5 como factor de ponderación de ingreso nacional bruto (Propuesta I-1; Anexo 3g). Los miembros decidieron utilizar esta fórmula para el cálculo de las contribuciones para 2011, y seguir trabajando hacia una nueva fórmula para los años posteriores.

La UE y Japón indicaron que se seguía el camino correcto hacia la eliminación del componente de utilización. La UE pidió a la Secretaría proporcionar a todos los miembros sus datos de utilización y el método usado para calcular este componente.

14. Reuniones de las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera

El Sr. Hallman introdujo el Documento [IATTC-81-14](#), que contiene las recomendaciones que surgieron de las varias reuniones técnicas celebradas en el marco del proceso de Kobe de reuniones conjuntas de las OROP atuneras.

Varios miembros expresaron su apoyo del proceso de Kobe y la mayoría de sus recomendaciones, y comentaron que se debería tomar decisiones sobre cómo promoverlas. Estados Unidos señaló que será la sede de la reunión conjunta de las OROP en 2011, y que había recomendado que el grupo de trabajo sobre captura incidental se reuniese en esa ocasión.

15. a. Resolución C-06-05, medidas comerciales para promover el cumplimiento

Estados Unidos indicó que esta resolución ha vencido, y que se han presentado varias propuestas, la más reciente la Propuesta B-1 (Anexo 3h) presentada en la 80ª Reunión de la Comisión en junio de 2009, que permitirían a importante medida entrar en vigor de nuevo.

Varios miembros apoyaron la adopción de esta propuesta, pero Colombia expresó ciertas dudas y quiso estar seguro que fuese consistente con los acuerdos comerciales de Colombia y con los requisitos de la Organización Mundial del Comercio. El Salvador recordó que fueron presentadas enmiendas de esta resolución en reuniones previas, principalmente referentes a incentivos positivos para promover el acceso a mercado para productos capturados de forma sostenible, y que todavía queda trabajo por hacer para encontrar una propuesta aceptable.

A falta de consenso, se dejó la propuesta pendiente para revisión futura.

b. Sistema de certificación de captura

La UE y Japón presentaron propuestas (C-1, Anexo 3i; C-2, Anexo 3j) sobre sistemas de documentación de captura para especies de peces abarcadas por la Convención de Antigua.

Varios miembros apoyaron la idea, pero pidieron más tiempo para revisarla y tomar una decisión, así como para preparar sus industrias respecto a la medida. Algunos indicaron que se debe tener cuidado que esta medida no forme una barrera no arancelaria al comercio y para asegurar que no sea inconsistente con reglamentos internos.

Canadá sugirió que esta iniciativa podría ser analizada en el marco de una reunión técnica, lo cual fue apoyado por ciertas delegaciones. Japón señaló que está considerando celebrar una reunión de este tipo en la ocasión de la tercera reunión conjunta de las OROP atuneras.

El Salvador indicó que esta propuesta, a igual de otras, no parece tomar en cuenta las dificultades que tienen los Estados en desarrollo para aplicarlas, debido principalmente a falta de recursos adecuados, y que no es oportuno considerar la certificación de las capturas de tiburones, por ejemplo, cuando se había propuesto reducir el presupuesto de investigaciones de ese recurso.

La Comisión decidió dejar este tema pendiente para consideración futura.

c. Subsidios relativos al comercio de productos pesqueros

México indicó que redactaría una propuesta, pero ésta no fue presentada durante la reunión.

16. Enmienda de la Resolución [C-05-07](#), Lista de Buques INN

Estados Unidos presentó la propuesta A-1-A (Anexo 3k) sobre la lista de buques INN, indicando que fue presentada en la reunión del año previo y consiguió un amplio apoyo, y subrayó que los cambios propuestos son necesarios para mejorar el proceso INN.

Costa Rica, de parte de OSPESCA, indicó que tenía una propuesta alternativa (K-1, Anexo 3l), y pidió que se combinaran las dos. Se acordó que se debería reunir un grupo pequeño para hacerlo, pero el tema no volvió a ser discutido en la reunión de la Comisión.

17. Límite de tamaño para inclusión de buques en la Lista de Buques INN

El Sr. Hallman presentó el Documento [IATTC-81-17](#), que explica que en la actualidad solamente los buques de palangre de más de 24 metros de eslora total pueden ser incluidos en la lista INN, y que fue propuesto previamente que se enmendara la Resolución [C-05-07](#) para permitir incluir en la lista más buques de palangre involucrados en la pesca INN.

Los miembros discutieron varias medidas de eslora que podrían ser usadas para este propósito. Al fin se acordó que se establecería 20 metros como eslora mínima para incluir buques en la lista INN, pero debido a que se agotó el tiempo en la reunión, no fue aprobada una recomendación para aplicar la decisión.

18. Inclusión de arreglos de fletamento de buques en los registros oficiales de la Comisión

El Sr. Hallman introdujo este tema, indicando que existen arreglos de fletamento de buques que sería útil incluir en los registros oficiales de la Comisión, principalmente para ayudar evitar problemas posteriores si un gobierno desea eliminar buques del Registro Regional o autorizar un cambio de pabellón. La Secretaría no cuenta con un mandato claro para mantener este tipo de información ni tomarlo en cuenta al considerar cambios en el Registro.

La Comisión tomó nota de esta cuestión, señalando que el tema merece mayor discusión, pero no se objetó la inclusión de esta información en los registros de la Comisión que mantiene el personal.

19. Seminarios de capacitación de capitanes

Colombia propuso que los programas nacionales de observadores también realicen la capacitación de los capitanes, y que se podrían realizar subsecuentemente cursos de revisión o actualización a escala regional por la CIAT y que esto debería ser claramente especificado en los procedimientos.

Venezuela recordó a la reunión que los programas mexicano y venezolano realizaron seminarios en el pasado, y que ya existen procedimientos para que los programas los realicen, siempre que se disponga de personal cualificado.

Se acordó que una reunión informal de representantes de los programas nacionales de observadores y el personal de la CIAT sería beneficiosa para mejorar los procedimientos asociados a este tema.

20. Resoluciones

Los resultados de las discusiones de las distintas propuestas son elaborados en esta acta bajo los puntos de la agenda correspondientes.

a. Revisión de desempeño

La Secretaría introdujo este tema, indicando que no se llegó a un acuerdo sobre una resolución en reuniones previas. Estados Unidos señaló que se trata de un compromiso adquirido en la reunión de Kobe en 2007, y que en este respecto la CIAT va con retraso comparada con otras OROP. México indicó que la propuesta actual (Anexo 3m) es muy similar a la anterior. El Salvador y México reiteraron la necesidad

de incluir un componente de comercio y el APICD en la evaluación de la CIAT.

Canadá apoyó firmemente una resolución para establecer una revisión del desempeño de la Comisión que debería ser tratado con urgencia. La UE apoyó a Canadá y Estados Unidos, comentando que la demora en realizar la revisión del desempeño perjudica la credibilidad de la CIAT.

Canadá expresó sorpresa ante el interés de ciertas delegaciones en incluir el APICD en la revisión, y sugirió que el APICD fuese revisado por separado. La UE señaló que no se oponía a la inclusión del APICD si eso promueve la evaluación de la CIAT.

México y El Salvador expresaron su buena voluntad para seguir trabajando con delegaciones interesadas para finiquitar una resolución relativa a la revisión del desempeño.

Se acordó que las delegaciones interesadas deberían elaborar una propuesta conjunta, pero no fue presentada a la reunión.

b. Pesca sobre boyas de datos

Estados Unidos presentó una propuesta para prohibir la pesca sobre boyas de datos, o cerca de las mismas, describiéndola como práctica de pesca destructiva, y señaló que este tema fue planteado en reuniones previas. La reunión acordó apoyar esta propuesta como recomendación (C-10-03; Anexo 2c), de la forma descrita en la sección 4.a de la presente acta.

c. Limitación de la capacidad de pesca palangrera

La UE presentó una propuesta para congelar la capacidad de pesca de la flota de buques palangreros de más de 24 metros de eslora total en el nivel de 2008. China, Corea, y Taipei Chino no estuvieron de desacuerdo con el concepto general de limitar la capacidad de pesca palangrera, pero señalaron que la captura de palangre actual es baja, y que la capacidad y el esfuerzo de las flotas de cerco no han sido reducidos, y no es por tanto apropiado reducir aun más la capacidad palangrera.

La UE presentó una propuesta alternativa (D-1-A; Anexo 3n), que requiere solamente que la CIAT mantenga una lista actualizada de buques palangreros activos de más de 22 metros de eslora total que pescan en el OPO. Varias delegaciones pidieron más tiempo para estudiar esta propuesta, señalando que no debería limitar el desarrollo de pesquerías de palangre por los países en desarrollo. Al fin, la propuesta no contó con el apoyo necesario para su aprobación.

21. Elección de los presidentes de los grupos de trabajo

Este tema no fue tratado por falta de tiempo, por lo que no hubo decisión para reemplazar ninguno de los presidentes actuales, que continúan como sigue:

| Grupo de trabajo | Current Chair |
|-------------------------|------------------------------|
| Captura incidental | Luis Fleischer (México) |
| Capacidad | Arnulfo Franco (Panamá) |
| Cumplimiento | David Hogan (Estados Unidos) |
| Financiamiento | Brad Wiley (Estados Unidos) |
| Pesca por no Partes | Roberto Cesari (UE) |

22. Otros asuntos

a. Cambios de los períodos de veda debido a fuerza mayor

Este tema no fue discutido por falta de tiempo.

b. Asuntos relacionados con la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota

Perú recordó a la reunión que viene reclamando el derecho a 14.046 metros cúbicos (m³) de volumen de bodega para su flota de cerco reflejado en nota al pie de página de la Resolución C-02-03, y pidió que se

le otorgara 5.000 m³ para los buques de su pabellón.

Colombia señaló que circuló una nota en junio de 2010, en la que expresó su opinión que la Resolución C-02-03 no ha sido acatada y que no hay transparencia en la gestión de la capacidad en términos de movimientos de buques en el Registro Regional. Pidió que se reuniera el grupo de trabajo de capacidad para analizar las cuestiones relacionadas con dicha resolución.

El Dr. Compeán aclaró que el personal proporciona consistentemente información completa a todos los miembros sobre los movimientos de todo buque de cerco en el Registro Regional, por lo que existe transparencia total en la gestión de la capacidad.

Costa Rica expresó apoyo para una revisión de propuestas que mejorarían la operación de la resolución, pero señaló que no aceptaría cambios en el texto de la misma. Indicó también que la capacidad que le fue asignada por la resolución fue utilizada mediante arreglos con Panamá que no constituían transferencias de buques definitivas.

Estados Unidos preguntó si es posible o apropiado para la Comisión satisfacer todas las solicitudes de capacidad adicional. Indicó que informaría posteriormente sobre los cambios en su registro nacional, y que había pedido al personal de la CIAT analizar un sistema de captura total permisible (CTP) para manejar la pesquería (Anexo 5d), que podría reducir la necesidad de limitaciones estrictas de capacidad.

Guatemala hizo una declaración acerca del presunto despojo de su flota de 3.762 m³ de capacidad (Anexo 4a). Venezuela recordó a la reunión que reivindicaba 5,473 m³ y solicitó un informe actualizado sobre los movimientos de todos los buques de cerco.

La UE comentó que la Resolución C-02-03 no puede ser considerada un instrumento que ha congelado la capacidad, ya que el nivel actual de capacidad está por encima de lo recomendado. Señaló también que el plan regional de capacidad debe ser implementado, particularmente con respecto a la reducción del exceso de capacidad de pesca.

Japón apoyó lo manifestado por el Dr. Compeán, señalando que la CIAT ha manejado la cuestión de la capacidad de la flota de cerco mucho mejor que otras OROP. No obstante, es decepcionante que la capacidad de cerco en la región no haya sido reducida. Expresó preocupación acerca de los arreglos para 'prestar' capacidad, ya que podrían incrementar la capacidad de pesca, y pidió que se tratara este tema de nuevo si se celebra otra reunión del grupo de trabajo de capacidad.

Panamá aclaró que los arreglos con Costa Rica para prestar capacidad fueron realizados de conformidad con los procedimientos establecidos y la Resolución C-02-03.

Finalmente se acordó que el grupo de trabajo de capacidad se reuniría antes de la próxima reunión anual de la CIAT, y brindaría una oportunidad para discutir las varias solicitudes o reivindicaciones de capacidad, el plan regional, y otros asuntos pertinentes. Costa Rica se ofreció como sede de esta reunión, y se acordó que las fechas y el lugar serían establecidas por correspondencia a través de la Secretaría.

c. Mutilación de tiburones

Belice, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, y Panamá circularon la propuesta L-1 (Anexo 3o), que pretende fortalecer la Resolución C-05-03 sobre tiburones, pero no hubo tiempo para discutirla.

d. Elección del Presidente y Vicepresidente de la Comisión

Estados Unidos y la UE presentaron una propuesta conjunta (M-1-A; Anexo 3p) para la elección del Presidente y Vicepresidente de la Comisión, aplicable en la próxima reunión de la Comisión. Al cabo de una discusión, la reunión acordó que se seguirían los procedimientos contenidos en esta propuesta.

e. Caso de un buque guatemalteco

Guatemala informó que presentaría por correspondencia el caso del período de veda apropiado para uno de los buques de su pabellón, en vista de la falta de tiempo para discutirlo durante la presente reunión.

f. Declaración de China

China entregó a la Secretaría una declaración sobre su participación como miembro de la CIAT, que no pudo ser leída por falta de tiempo (Anexo 4b).

g. Declaración de Colombia sobre la capacidad

Colombia entregó a la Secretaría una declaración sobre el tema de la capacidad, que no pudo ser leída por falta de tiempo (Anexo 4c).

23. Fecha y sede de la próxima reunión

Se acordó que la próxima reunión de la Comisión tendrá lugar en junio de 2011. Belice se ofreció como sede, y Ecuador se propuso como sede alternativa. Se discutió la posibilidad de celebrar la reunión en La Jolla inmediatamente antes de la tercera reunión conjunta de las OROP atuneras (Kobe 3), a fin de facilitar una mayor participación de los miembros de la CIAT en la última.

24. Clausura

La reunión fue clausurada a las 21:22 horas del 1 de octubre de 2010.

Anexo 1.

ATTENDEES - ASISTENTES

BELIZE -BELICE

James Azueta
Belize Fisheries Department
jamesazueta_bz@yahoo.com

Valerie Lanza
IMMARBE/International Merchant Marine Registry of Belize
valerie@immarbe.com

Abilio Dominguez
IMMARBE/International Merchant Marine Registry of Belize
abilio@immarbe.com

CANADA - CANADÁ

Sylvie Lapointe
Fisheries and Oceans Canada
sylvie.lapointe@dfo-mpo.gc.ca

Lauren Donihee
Fisheries and Oceans Canada
lauren.donihee@dfo-mpo.gc.ca

Loyola Sullivan
Fisheries and Oceans Canada
loyola.sullivan@international.gc.ca

Catherine Boucher
Department of Foreign Affairs and International Trade
catherine.boucher@international.gc.ca

Larry Teague
British Columbia Tuna Fishermen's Association (BCTFA)
bctfa@shaw.ca

Linda Teague
British Columbia Tuna Fishermen's Association (BCTFA)
bctfa@shaw.ca

CHINA

Liling Zhao
Ministry of Agriculture
bofdwf@agri.gov.cn

Jie Chang
Ministry of Foreign Affairs
chang_jie@mfa.gov.cn

Fan Yang
Ministry of Foreign Affairs
yang_fan2@mfa.gov.cn

Gang Zhao
Ministry of Agriculture
admin@tuna.org.cn

COLOMBIA

Juan Mejía
Embajada de Colombia en Guatemala
equatemala@cancilleria.gov.co

Carlos Robles*
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
carlos.robles@minagricultura.gov.co

José Ramos*
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
aramos@mincomercio.gov.co

Martha De La Pava
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural/INCODER
mdelapava@incoder.gov.co

Sebastián Larrañaga
Ministerio de Relaciones Exteriores
sebastian.larranaga@cancilleria.gov.co

Vladimir Puentes
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
vpuentes@minambiente.gov.co

Alvaro F. Bustamante
ATUNEC S. A. /Asociación de Atuneros de Ecuador
alvaro.jr@atunec.com.co

Diego Canelos
Seatech International, Inc.
dcanelos@seatechint.net

Armando Hernández
Programa Nacional de Observadores de Colombia
dirpescalimpia@cablenet.co

Alejandro Londoño
ANDI/Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
alondono@andi.com.co

Alvaro Navarro
ATUNEC/Asociación de Atuneros de Ecuador
alvaro.navarro@atunec.com.co

Luis Paredes
Seatech International, Inc.
paredeslr@lexpraxis.com

COSTA RICA

Xinia Chaves
Ministerio de Agricultura y Ganadería
sunji@mag.co.cr

Luis Dobles*
INCOPESCA/Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
ludora@ice.co.cr

Bernal Chavarría*
Ministerio de Agricultura
bchavarría@bcvabogados.com

Asdrúbal Vásquez*
Ministerio de Agricultura y Ganadería

José Carvajal
INCOPESCA/Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
carva77@gmail.com

Jaime Bajadre
Marítima Pesquera, S. A.
jamarit@racsaco.cr

Herbert Nanne
Delagación de Costa Rica
hnanne20@yahoo.com

vazquezal@ice.co.cr

ECUADOR

Luís Arriaga*

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
luis.arriaga@pesca.gov.ec

Luís Torres*

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
luis.torres@pesca.gov.ec

Luís García

Cámara Nacional de Pesquería
legarcia@ecutel.net

Rafael Trujillo

Cámara Nacional de Pesquería
direjec@camaradepesqueria.com

Luigi Benincasa

ATUNEC/Asociación de Atuneros del Ecuador
luiqbenincasa@gmail.com

Eliana BarchiGian

Pesquera Jadran S.A
jadran@gu.pro.ec

Ivo Cuka Auad

Pesquera Betty C
ivocukajr@marbeliza.com

Angel Diaz

IBEROPESCA
adiaz@iberopesca.com

Pablo García

SERVIGRUP S.A.
secretaria@camaradepesqueria.com

Carlos Gómez

Legalsa
cgomez@ecutel.net

Bruno Leone

SERVIGRUP S.A.
brunol@servigrup.com.ec

Bruno Leone Jr.

SERVIGRUP S.A.
brunoeleone@servigrup.com.ec

Francisco Leone

SERVIGRUP S.A
secretaria@camaradepesqueria.com

Abel Paladines

Delipesca S.A.
paladineshnos@aiaisat.net

Sandro Perotti

Transmarina C.A.
gperotti@transmarina.com

Carlos Cevallos

EMPROESCA S.A.
cevallos.c@gmail.com

Gabriela Villar

Pesquera Ugavi S.A.
gabriela.villar@ugavi.com

Jimmy Villavicencio

Villavicencio & Asociados
jvillavicencio@villavicencioyassociados.ec

EL SALVADOR

Sonia Salaverría*

Ministerio de Agricultura y Ganadería - CENDEPESCA
sonia.salaverria@mag.gob.sv

Manuel Calvo*

CALVO Pesca - Grupo Calvo
mane.calvo@calvo.es

Raúl Aguilar

Ministerio de Agricultura y Ganadería - CENDEPESCA
raguilar@mag.gob.sv carlos.sanchez@calvo.es

Elsy Sorto

Ministerio de Agricultura y Ganadería - CENDEPESCA
elsy.sorto@mag.gob.sv

Miguel Peñalva

CALVO Pesca - Grupo Calvo
miguel.penalva@grupocalvo.com.sv

Carlos Sánchez

CALVO Pesca - Grupo Calvo

EUROPEAN UNION - UNION EUROPEA

Roberto Cesari*

European Commission
roberto.cesari@ec.europa.eu

Marco D'Ambrosio*

European Commission
marco.dambrosio@ec.europa.eu

Mercedes Alonso

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
mvalverd@mapya.es

Santiago Neches

Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino
neches@mapausa.org

Javier Aríz

Instituto Español de Oceanografía
javier.ariz@ca.ieo.es

Estanislao Garavilla

Conservas Isabel S.A
estanis@isabel.net

Juan Monteagudo

OPAGAC
opagac@arrakis.es

FRANCE - FRANCIA

Jonathan Lemeunier*

Ministere de l'agriculture et de la peche
jonathan.lemeunier@agriculture.gouv.fr

Bruno Peaucellier

French Polynesia Government
bruno.peaucellier@presidence.pf

GUATEMALA

Jorge Girón*

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
jiron@maga.gob.gt

Hugo Alsina*

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
hugo@alsina-et-al.org

Bryslie Cifuentes*

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
brysliec@hotmail.com

Estrella Marroquín*

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
estrellamarroquin@hotmail.com

Jasmine Andaraus

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
unipesca04@yahoo.com.mx

Francisca Barrera

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
licdabarrera@yahoo.com

Juan Campollo

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
unipesca04@yahoo.com.mx

Dennis Dieguez

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
dennisdieguez@hotmail.com

Henry Hernández

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
unipesca04@yahoo.com.mx

Juan Hernández

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
unipesca04@yahoo.com.mx

Luis López

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
luis.paredes@gmail.com

Rubén López

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
rubenlopezbran@yahoo.com

Carlos Mas

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
carlos.mas@yahoo.com

Shingo Ota*

Fisheries Agency of Japan
shingo_ota@nm.maff.go.jp

Takaaki Suzuki

Fisheries Agency of Japan
takaaki_suzuki@nm.maff.go.jp

Haruo Tominaga

Fisheries Agency of Japan
haruo_tominaga@nm.maff.go.jp

Sungsu Kim

Ministry for Food, Agriculture, Forestry and Fisheries
mr.sungsukim@gmail.com

Ju Young Jang

Korea Embassy in Guatemala
korembasy@mofat.go.kr

Sangjung Nam

Korea Embassy in Guatemala
korembasy@mofat.go.kr

Ivo Orellana

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
ivoorellana@gmail.com

Javier Quintanilla

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
despachosuperiormaga@gmail.com

Jorge Ruano

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
biojorge@yahoo.com

Heidy Xalín

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
hxalin@yahoo.com

Nery Bojorquez

Ministerio de Relaciones Exteriores
nbojorquez@minex.gob.gt

Shirley Castillo

Ministerio de Relaciones Exteriores
scastillo@minex.gob.gt

Byron Morales

Ministerio de Relaciones Exteriores
bmorales@minex.gob.gt

Ileana Polanco

Ministerio de Relaciones Exteriores
ipolanco@minex.gob.gt

Alejandro Barrueco

Pesquera Del Indopacífico
indo.pacifico.1@gmail.com

Bernardo Fernández

Fextun
indo.pacifico.1@gamil.com

Vasco Franco

Pesquera Reina de la Paz
vascofrancoduran@yahoo.com

Guillermo Rodríguez

Rianxeira América, S.A
mahua51@gmail.com

Odilo Romero

Rianxeira America, S.A.
moromero@jealsa.com

JAPAN – JAPÓN

Hiroaki Okamoto

National Research Institute of Far Seas Fisheries
okamoto@affrc.go.jp

Hisao Masuko

Japan Tuna Fisheries Co-operative Association
masuko@japantuna.or.jp

KOREA - COREA

Kyu Jin Seok

National Fisheries Research and Development Institute
pisces@nfrdi.go.kr

Ilkang Na

Korea Overseas Fisheries Association
ikna@kosfa.org

Chu Jeong Il

Sajo Industries Co., Ltd.
mata@sajo.co.kr

Do Hae Ahn

National Fisheries Research & Development Institute

ghan@nfrdi.go.kr**MEXICO - MÉXICO****Mario Aguilar***

Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca

mariogaguilar@aol.com**Ramón Corral***

Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca

rcorralla@conapesca.sagarpa.gob.mx**Michel Dreyfus***

Instituto Nacional de la Pesca

dreyfus@cicese.mx**Luís Fleischer***

Instituto Nacional de la Pesca

lfleischer21@yahoo.com**Fernando Zuloaga**

Embajada de México en Guatemala

fzuloaga@gmail.com**Ana Luisa Vallejo**

Embajada de México en Guatemala

alvallejo@sre.gob.mx**Kenneth Smith**

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural

ksmith@sagarpa.gob.mx**José Carranza**

Pesca Azteca, S.A. de C.V.

jcarranza@pinsa.com**Sara Carranza**

Pesca Azteca, S.A. de C.V.

jcarranza@pinsa.com**Ernesto Escobar**

Pesca Azteca, S.A. de C.V.

escobar@pescaazteca.com**Antonio Guerra**

Grupo Marítimo Industrial S.A. de C.V.

aguerra@grupomar.com**Evaristo Villa**

Herdez del Fuerte

evm@herdezdel fuerte.com**NICARAGUA****Danilo Rosales***

Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPESCA)

drosales@inpesca.gob.ni**Armando Segura***

Cámara de la Pesca de Nicaragua

capenic@ibw.com.ni**Julio Guevara***

INATUN

juliocgq@gmail.com**Miguel Marengo**

NICATUN

seawolf@turbonett.com.ni**Victor De La Iglesia**

Grupo Suevia

victor@gruposuevia.com**PANAMA - PANAMÁ****Giovanni Lauri***

ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

glauri@arap.gob.pa**Maricel Morales***

ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

mmorales@arap.gob.pa**Orlando Bernal***

ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

obernal@arap.gob.pa**Arnulfo Franco**

FIPESCA

arnulfol.franco@gmail.com**Harold Cooklin**

Tri Marine International

hcooklin@trimarinegroup.com**Victor De la Iglesia**

Grupo Suevia

victor@gruposuevia.com**Panagiotis Lymberópulos**

Procesadora Marpesca, S.A.

panol@marpesca.com**Carlos Rodriguez**

Tri Marine International

crodriguez@trimarinegroup.com**PERU - PERÚ****María Talledo***

Ministerio de la Producción

mtalledo@produce.gob.pe**Gladys Cárdenas***

Instituto del Mar del Perú

gcardenas@imarpe.gob.pe**Adriana Giudice**

Sociedad Nacional de Pesquería

agiudice@austral.com.pe**Richard Inurritegui**

Sociedad Nacional de Pesquería

snpnet@terra.com.pe**Eduardo Carcovich**

AXSA Servicios Generales

e_carcovich@speedy.com.pe**Nicolás Carcovich**

Dolmar Representaciones SAC

ncarcovich@dolmaragencias.com**Claudia León**

Pez de Exportación S.A.C.

cmlr@terra.com.pe**José Moreno**

Sima - Perú Shipyard

amoreno@sima.com.pe

José Sarmiento
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@terra.com.pe

Aldo Olcese
Sima - Perú Shipyard
aolcese@sima.com.pe

CHINESE TAIPEI - TAIPEI CHINO

Hong-Yen Huang*
Fisheries Agency
hangyen@msl.f.gov.tw

Chung-Hai Kwoh*
Fisheries Agency
chunghai@fa.gov.tw

Chien-Nan Lin
Fisheries Agency
chiennan@msl.f.gov.tw

Yi-Chi Huang
Ministry of Foreign Affairs
ychuang@mofa.gov.tw

Shyue-Min Hwang
Ministry of Foreign Affairs
smhwang@mofa.gov.tw

Peter Hung-Wei Ting
Ministry of Foreign Affairs
hwting@mofa.gov.tw

Shih-Chieh Ho
Taiwan Tuna Association
martin@tuna.org.tw

Yu-Chih Lin
Taiwan Tuna Association
martin@tuna.org.tw

Wei-Yang Liu
Overseas Fisheries Development Council
weiyang@ofdc.org.tw

Shih-Hsien Chen
Ying Jen Fishery
yingjenfishery505@hotmail.com

Henry Yang
Ying Jen Fishery
yingjenfishery505@hotmail.com

UNITED STATE OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Rodney McInnis*
NOAA/National Marine Fisheries Service
rod.mcinnis@noaa.gov

Malcolm Stockwell*
U.S. Department of State
edstockwell@insightbb.com

William Fox*
World Wildlife Fund
Bill.fox@wwfus.org

Donald Hansen*
Pacific Fishery Management Council
don@danawharfsporffishing.com

Keith Benes
US Department of State
beneskj@state.gov

David Hogan
U.S. Department of State
hogandf@state.gov

Randall Robinson
U.S. Department of State
robinsonr2@state.gov

Judson Feder
NOAA - Office of General Counsel Southwest
judson.feder@noaa.gov

Derek Campbell
NOAA/National Marine Fisheries Service
derek.campbell@noaa.gov

Rini Ghosh
NOAA/National Marine Fisheries Service
rini.ghosh@noaa.gov

Heidi Hermsmeyer
NOAA/National Marine Fisheries Service
heidi.hermsmeyer@noaa.gov

Kristen Koch
NOAA Fisheries-Southwest Fisheries Science Center
kristen.c.koch@noaa.gov

Jeremy Rusin
NOAA/National Marine Fisheries Service
jeremy.rusin@noaa.gov

Brad Wiley
NOAA/National Marine Fisheries Service
brad.wiley@noaa.gov

Christopher Dahl
Pacific Fishery Management Council
kit.dahl@noaa.gov

Randi Thomas
National Fisheries Institute / USTF
rthomas@nfi.org

Svein Fougner
Hawaii Longline Association
sveinfougner@cox.net

Joseph Gligo
Tri Marine International
jgligo@trimarinegroup.com

Mark McAuliffe
Pesquera Jorge de Nicaragua, S.A.
markdmcauliffe@hotmail.com

Andrés Sánchez
Bumble Bee Foods, LLC
andres.sanchez@bumblebee.com

William Sardinha
Sardinha & Cileu Management
bill@sardinhacileu.sdcxmail.com

John Zuanich
Star Kist Company
john_zuanich@starkist.com

VANUATU

Laurent Parenté*
Vanuatu IATTC Commissioner

Ibon Gamecho
M/N Mirelur

laurentparente-vanuatu-imo@hotmail.com

Christophe Emelee*
Vanuatu Government Agen
tunafishing@vanuatu.com.vu

Laurent Dezamy
Vanuatu Government
tunafishing@vanuatu.com.vu

igamecho@tdla.com.pa

María Gamecho
tM/N Mirelur
mgamecho@tdla.com.pa

VENEZUELA

Alvin Delgado*
FUNDATUN
adelgadopnov@cantv.net

Lillo Maniscalchi
AVATUN/Asociación Venezolana de Armadores Atunero
lillomaniscalchi@yahoo.com

OBSERVERS - OBSERVADORES

REPUBLIC OF KIRIBATI

Kintoba Teairo
Ministry of Fisheries and Marine Resources Development
kintobat@mfmrd.gov.ki

Aketa Taanga
Ministry of Fisheries and Marine Resources Development
aketatanga@gmail.com

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS - ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Marco Favero
Agreement on the Conservation of Albatrosses and Petrels
marco.favero@acap.aq

Mario González
OSPESCA
mgonzalez@sica.int

Ricardo Meneses
Corredor Marino del Pacífico Este Tropical
ricardo.meneses@sinac.go.cr

Claudia Ruíz
OSPESCA
cruiz@oirsa.org.gt

Jean-Francois Pulvenis
FAO
JeanFrancois.Pulvenis@fao.org

Robin Allen
South Pacific Regional Fisheries Management Organisation
robin.allen@southpacificrfmo.org

Sean Martineau
Great Lakes Fishery Commission
sean@glfc.org

NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS - ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Peter Flournoy
American Fishermen's Research Foundation
phf@international-law-offices.com

Virginia Gascon
Pew Environment Group
virginia.antartica@gmail.com

Esteban Frere
BirdLife International
estebanfrere@yahoo.com.ar

Jill Hepp
Pew Environment Group
jhepp@pewtrusts.org

Francisco Chalén
Conservation International
x.chalen@conservation.org

Amanda Nickson
Pew Environment Group
amanda.nickson@gmail.com

Rebecca Regnery
Humane Society International The Billfish Foundation
rregnery@hsus.org drrsnnc@aol.com

Russell Nelson

Susan Jackson
International Seafood Sustainability Foundation (ISSF)
sjackson@issf-foundation.org

Cristobel (Kitty) Block
The Humane Society of the U.S
kblock@hsus.org

Maximiliano Bello
Pew Environment Group
info@maxbello.com

SECRETARIAT - SECRETARIA

Guillermo Compeán, Director
gcompean@iattc.org
Ernesto Altamirano
ealtamirano@iattc.org
Ricardo Belmontes
rbelmontes@iattc.org
Rick Deriso

Brian Hallman
bhallman@iattc.org
Teresa Musano
tmusano@iattc.org
Nora Roa-Wade
nwade@iattc.org
Cynthia Sacco

rderiso@iattc.org
Mónica Galván
mgalvan@iattc.org
Martín Hall
mhall@iattc.org

csacco@iattc.org
Nick Webb
nwebb@iattc.org

Anexo 2a.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN C-10-01

**RECOMENDACIÓN SOBRE UN PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL
EN 2011-2013**

Los gobiernos de Belice, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, la Unión Europea, Francia, Guatemala, Japón, la República de Corea, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Taipei Chino, los Estados Unidos de América, Vanuatu, y Venezuela («los gobiernos»), todos miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Conscientes que la CIAT es responsable del estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus miembros y no miembros cooperantes con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Conscientes de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Océano Pacífico oriental (OPO) sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atún en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerdan aplicar en el OPO las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicitan que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques de su pabellón respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la CIAT.

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2011-2013 a todos sus buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el OPO.

2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el OPO durante un período de 62 días en 2011, 62 días en 2012, y 62 días en 2013. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:
2011 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2012.
2012 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2013.
2013 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2014.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD) a bordo.
5. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, será vedada desde las 0000 horas del 29 de septiembre hasta las 2400 horas del 29 de octubre.

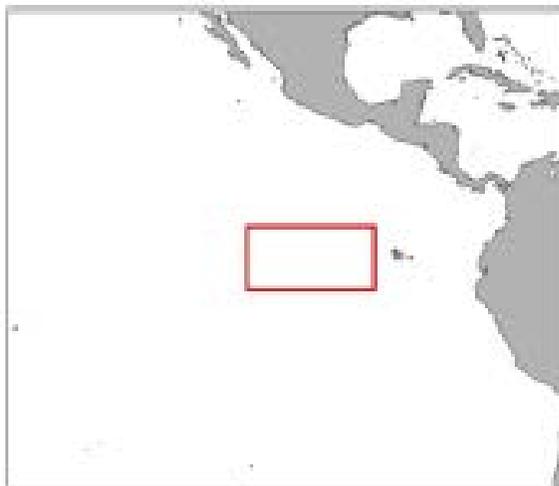


Figura 1. Área de veda

6. a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los dos períodos de veda, cada gobierno comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
b. Cada buque que pesque durante 2011-2013, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del gobierno bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
7. Cada gobierno deberá, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera nacional;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;

- d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarboleden su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el OPO, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el OPO. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.
8. China, Japón, Corea y Taipei Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el OPO durante 2011-2013 no superen los niveles siguientes:

| Toneladas métricas | 2011-2013 |
|---------------------------|------------------|
| China | 2,507 |
| Japón | 32,372 |
| Corea | 11,947 |
| Taipei Chino | 7,555 |

9. Para 2012-2013, las capturas anuales totales con palangre de atún patudo en el OPO serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 18.
10. Todos los demás gobiernos se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el OPO durante 2011-2013 no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{1,2}. Los gobiernos cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director. Para 2012 y 2013, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 18.
11. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los miembros de la CIAT para apoyarles en este respecto.
12. Cada gobierno notificará al Director, antes del 15 de julio de cada año, de las acciones nacionales tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
13. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2012 y 2013, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.
14. Se solicita al Director desarrollar, en consulta con los gobiernos interesados, un programa piloto de investigación y recolección de información sobre los plantados que son usados para agregar atunes en el OPO. El programa incluirá, entre otros, previsiones para marcar los plantados, mantener un registro del número de plantados a bordo de cada buque al principio y fin de cada viaje de pesca, y registrar la fecha, hora, y posición de lanzar cada plantado al agua. Se solicita al Director informar en la

¹ Los gobiernos reconocen que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palanquera de parte de sus territorios de ultramar situados en el OPO.

² Los gobiernos reconocen que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palanquera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

próxima reunión anual de la CIAT de la situación de este esfuerzo. La información reunida será mantenida por el personal de la CIAT.

15. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada gobierno pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
16. Renovar, para 2011, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance. En su reunión anual en 2011, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.
17. La CIAT debería continuar los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivas de las mismas.
18. a. En 2011 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, se ratificará o ajustará la duración de la veda para 2012
- b. En 2012 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, se ratificará o ajustará la duración de la veda para 2013.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN C-10-02

RECOMENDACIÓN PARA MITIGAR EL IMPACTO SOBRE LAS AVES MARINAS DE LA PESCA DE ESPECIES AMPARADAS POR LA CIAT

Los gobiernos de Belice, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, la Unión Europea, Francia, Guatemala, Japón, la República de Corea, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Taipei Chino, los Estados Unidos de América, Vanuatu, y Venezuela («los gobiernos»), todos miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reconociendo que existen poblaciones de aves marinas amenazadas y en peligro en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Entendiendo que se sabe que ocurren capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre que operan en algunas zonas en el OPO;

Tomando nota que la Convención de Antigua promueve la adopción de medidas de conservación y ordenación y recomendaciones para especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de poblaciones de peces;

Reafirmando la importancia de instrumentar el *Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre* de la FAO («PAI-Aves marinas»);

Teniendo presente que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera responsables de otras áreas oceánicas han adoptado medidas para mitigar la captura incidental accidental de aves marinas en las pesquerías de palangre;

Creyendo que los programas de observadores en las pesquerías pueden incrementar mucho los conocimientos del grado de las interacciones entre las aves marinas y las pesquerías, y la evaluación de la forma más efectiva de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas;

Tomando en cuenta el trabajo de la CIAT, incluyendo la Reunión Técnica de la CIAT sobre Aves Marinas celebrada el 11 de mayo de 2009, que ha indicado que la combinación de distintas medidas de mitigación es más eficaz que usar una sola medida para reducir la captura incidental de aves marinas;

Notando que las investigaciones científicas de la mitigación de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre indican que la efectividad de las medidas varía según el tipo de buque, la temporada, y las especies de aves marinas presentes; y

Notando que las medidas de mitigación efectivas pueden reducir la pérdida de cebo, y por ende incrementar las capturas;

Acuerdan aplicar en el OPO las medidas siguientes para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies amparadas por la CIAT:

1. Los gobiernos deberán informar a la CIAT de su aplicación del PAI-Aves marinas, incluyendo, según proceda, el estatus de sus Planes de Acción nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre.

- Los gobiernos exigirán de sus buques de palangre³ que pesquen especies amparadas por la CIAT en el OPO al norte de 23°N (excepto en las aguas jurisdiccionales de México) y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S (ver Anexo 1), que usen al menos dos de las medidas de mitigación en la Tabla 1, incluyendo al menos una de la Columna A. Los buques no usarán la misma medida de la Columna A y la Columna B.

Tabla 1: Medidas de mitigación

| Columna A | Columna B |
|---|--|
| Lances laterales con cortinas de aves y pesos en las brazoladas | Líneas <i>tori</i> (espantapájaros) |
| Lances nocturnos con iluminación mínima en cubierta | Pesos en las brazoladas |
| Línea <i>tori</i> (espantapájaros) | Cebo de color azul |
| Pesos en las brazoladas | Disparador de línea de calado profundo |
| | Canaleta de calado submarina |
| | Control de despojos |

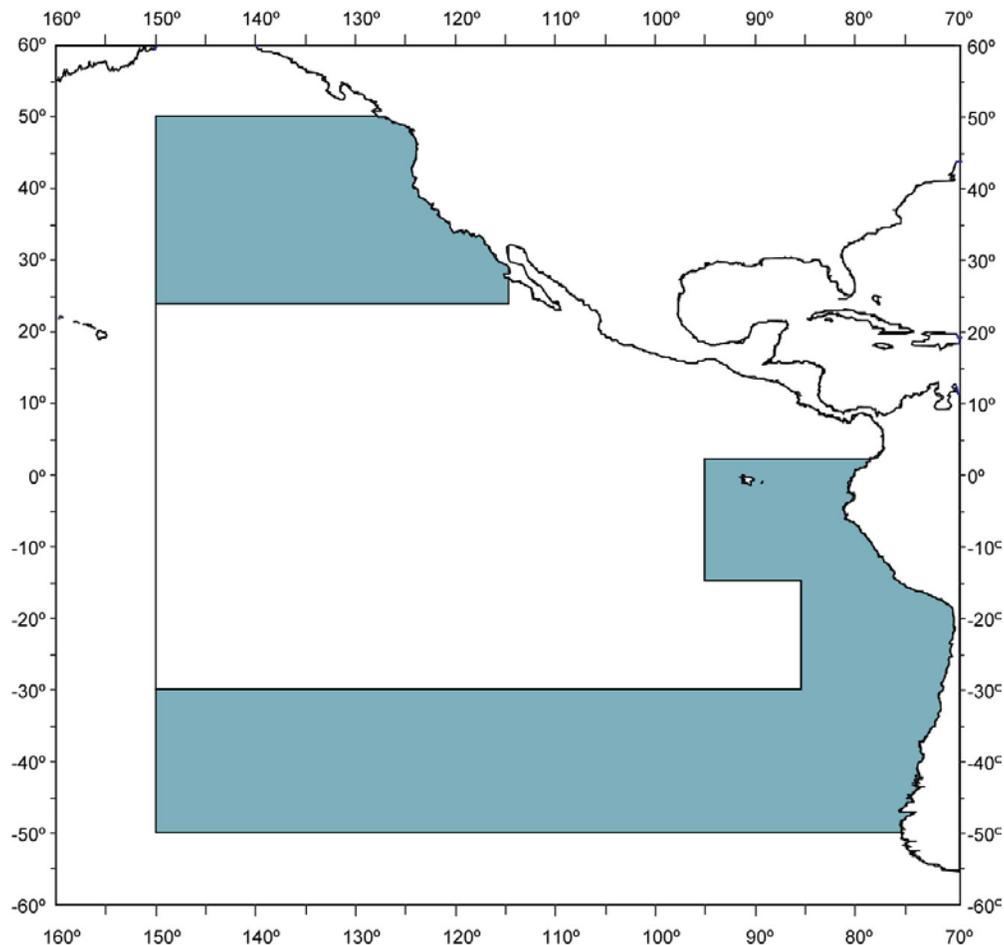
- Se anima a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT con buques de palangre que pesquen en otras zonas del OPO aparte del área mencionada en el párrafo 2 anterior a usar voluntariamente al menos una de las medidas de mitigación incluidas en la Tabla 1.
- En el Anexo 2 se presentan estándares técnicos mínimos para las medidas, sujetas a posibles modificaciones basadas en investigaciones y evaluaciones mencionadas en los párrafos 6 y 11.
- Los gobiernos informarán a la CIAT, antes del 1 de septiembre de 2011, y posteriormente cada año, de las medidas de mitigación, incluyendo las especificaciones técnicas pertinentes que planean utilizar los buques de su pabellón en la aplicación de la presente recomendación.
- Se anima a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT a emprender, conjunta e individualmente, investigaciones, especialmente con respecto a las especificaciones para los pesos en las brazoladas, para desarrollar y refinar los métodos para mitigar la captura incidental de aves marinas, incluyendo medidas para usar durante el proceso de cobrado del palangre, y remitirán a la CIAT cualquier información derivada de estos esfuerzos. Preferentemente, se deberían realizar las investigaciones en las pesquerías y zonas en las que se usará la medida.
- Los gobiernos deberán proporcionar cada año a la CIAT la información disponible sobre las interacciones con aves marinas en las que estuvieron involucrados buques de su pabellón en la pesquería, incluyendo las capturas incidentales de aves marinas y detalles de las especies de aves marinas y la información pertinente disponible de programas de observadores u otros programas de seguimiento.
- Se anima a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT a establecer programas nacionales para la asignación de observadores a bordo de los buques de palangre que enarbolan su pabellón o que pesquen en sus aguas, con el propósito de, entre otros, reunir información sobre las interacciones de las aves marinas con las pesquerías de palangre.
- Se anima a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT a adoptar medidas encaminadas a garantizar que las aves marinas capturadas vivas durante las faenas de pesca con palangre sean liberadas vivas y en la mejor condición posible, y que, en todo caso posible, los anzuelos sean extraídos sin poner en peligro la vida de estas aves marinas.
- Los gobiernos iniciarán la instrumentación de la presente recomendación a más tardar el 1 de septiembre de 2011 en el caso de sus buques de palangre de 24 metros o más de eslora total, y a más tardar el 1 de septiembre de 2012 en el caso de sus buques de palangre de menos de 24 metros de eslora

³ Las embarcaciones propulsadas por motores de fuera borda no quedan sujetas a la presente recomendación

total. Las especificaciones técnicas para las medidas más adecuadas para uso por los buques de menos de 24 metros de eslora total serán consideradas por el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental, el Comité Científico Asesor, y el personal científico de la CIAT.

11. La efectividad de la presente recomendación para la reducción de la captura incidental de aves marinas en el OPO, incluyendo las medidas de mitigación en la Tabla 1, la zona de aplicación, y las especificaciones técnicas mínimas adoptadas de conformidad con la presente recomendación, quedarán sujetas a revisión y posible modificación por la CIAT, tomando en cuenta el asesoramiento científico del Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental, el Comité Científico Asesor, y el personal científico de la CIAT.
12. El Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental y el Comité Científico Asesor considerarán también la necesidad de extender la presente recomendación a otras flotas que operen en el OPO.
13. La presente recomendación reemplaza la Resolución C-05-01 de la CIAT.

Anexo 1



Zonas (sombreadas) dentro del OPO en las que es obligatorio el uso de al menos dos medidas de mitigación para reducir la captura incidental de aves marinas: al norte de 23°N (excepto en las aguas jurisdiccionales de México) y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S.

Anexo 2

ESPECIFICACIONES PARA LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN LA COLUMNA A

1.A. LÍNEAS ESPANTAPÁJAROS:

- i. Longitud mínima: 100 m
- ii. Debe ser sujeta al buque para que quede suspendida de un punto a un mínimo de 5 m encima del agua en la popa del buque al lado de barlovento del punto donde la brazolada entra al agua.
- iii. Debe estar sujeta de tal forma que la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
- iv. Los gallardetes deben estar separados por menos de 5 m y usar eslabones giratorios y ser suficientemente largos como para estar lo más cerca posible del agua.
- v. Si la línea espantapájaros mide menos de 150 m de largo, debe llevar un objeto remolcado para que el extremo de la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
- vi. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos líneas deben ser desplegadas en lados opuestos de la línea madre.

1.B. LÍNEA ESPANTAPÁJAROS (GALLARDETE LIGERO):

- i. Longitud mínima de la línea espantapájaros: 100 m o tres veces la eslora total del buque,
- ii. Debe ser sujeta al buque para que quede suspendida de un punto a un mínimo de 5 m encima del agua en la popa del buque al lado de barlovento del punto donde la brazolada entra al agua.
- iii. Debe estar sujeta de tal forma que la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
- iv. Los gallardetes deben estar separados por menos de 1 m y ser de longitud mínima de 30 cm.
- v. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos líneas deben ser desplegadas en lados opuestos de la línea madre.

2. CALADO LATERAL CON CORTINA DE AVES Y BRAZOLADAS CON PESOS:

- i. Línea madre calada del lado de babor o estribor lo más lejos posible de la popa (al menos 1 m), y si se usa un disparador, debe estar montado al menos 1 m delante de la popa.
- ii. Cuando estén presentes aves marinas, el arte debe asegurar que la línea madre sea calada suelta para que los anzuelos cebados permanezcan hundidos.
- iii. Se debe usar una cortina de aves:
 - Vara detrás del disparador al menos 3 m de largo;
 - Mínimo de 3 gallardetes principales sujetos a los 2 m superiores de la vara;
 - Diámetro mínimo del gallardete principal 20 mm;
 - Gallardetes secundarios sujetos al extremo de cada gallardete principal suficientemente largos como para tocar el agua (sin viento) – diámetro mínimo 10 mm.

3. CALADO NOCTURNO:

- i. No calar el arte entre la salida del sol local y una hora después de la puesta del sol local.
- ii. Mantener iluminación en cubierta al mínimo, considerando los requisitos para la seguridad y la navegación.

4. BRAZOLADAS CON PESOS:

- i. Se requieren las siguientes especificaciones mínimas de peso
- ii. Pesos mínimos sujetos a todas las brazoladas es de 45 gramos, con las siguientes opciones:
 - Menos de 60 gramos de peso sujeto a menos de 1 metro del anzuelo;
 - Más de 60 gramos y menos de 98 gramos de peso sujeto a menos de 3,5 metros del anzuelo; o
 - Más de 98 gramos de peso sujeto a menos de 4 metros del anzuelo.

ESPECIFICACIONES PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN LA COLUMNA B

1. BRAZOLADAS CON PESOS:

- i. Se requieren las siguientes especificaciones mínimas de peso
- ii. Pesos mínimos sujetos a todas las brazoladas es de 45 gramos, con las siguientes opciones:
 - Menos de 60 gramos de peso sujetado a menos de 1 metro del anzuelo;
 - Más de 60 gramos y menos de 98 gramos de peso sujetado a menos de 3,5 metros del anzuelo; o
 - Más de 98 gramos de peso sujetado a menos de 4 metros del anzuelo.

2. CEBO DE COLOR AZUL:

- i. La Secretaría de la CIAT distribuirá un cartel de color estandarizado.
- ii. Todo cebo debe ser teñido del color indicado en el cartel.

3. CONTROL DE DESCARTES DE DESPOJOS:

- i. Uno de los siguientes:
 - Ningún descarte de despojos durante el calado ni cobrado; o
 - Descarte estratégico de despojos del lado del buque opuesto al calado/cobrado para apartar activamente a las aves de los anzuelos cebados.

Anexo 2c.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN C-10-03

RECOMENDACIÓN PARA PROHIBIR LA PESCA SOBRE BOYAS DE DATOS

Los gobiernos de Belice, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, la Unión Europea, Francia, Guatemala, Japón, la República de Corea, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Taipei Chino, los Estados Unidos de América, Vanuatu, y Venezuela («los gobiernos»), todos miembros de la CIAT Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Conscientes que muchas naciones, incluidos Miembros de la CIAT, operan y emplazan boyas de datos por todo el OPO y los océanos del mundo para obtener información usada para generar mejores pronósticos meteorológicos y marinos, brindar ayuda a la pesca mediante la generación de datos sobre temperaturas oceánicas superficiales y subsuperficiales, ayudar esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y obtener datos críticos para la investigación de temas meteorológicos y oceanográficos y predicción climática;

Sabiendo que especies altamente migratorias, en particular los atunes, se agregan cerca de boyas de datos;

Reconociendo que la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental han determinado que el vandalismo y daños a las boyas de datos por buques pesqueros constituyen un problema importante en el Océano Pacífico y en todo el mundo;

Preocupados que el vandalismo o daño a las boyas de datos resulta en una pérdida importante de datos críticos para la predicción del tiempo, el estudio de condiciones marinas, avisos de *tsunamis*, y el apoyo de esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y que los Miembros de la CIAT gastan time y recursos considerables en localizar, reemplazar, y reparar boyas de datos dañadas o perdidas debido a actividades de pesca o vandalismo;

Alarmados que la pérdida de datos críticos para el estudio de las condiciones marinas debido al vandalismo o daño a las boyas de datos menoscaba los análisis por los científicos de la CIAT que buscan mejorar los conocimientos del uso de hábitat de los atunes y las relaciones entre el clima y el reclutamiento de los atunes, y la investigación por científicos ambientales en general;

Conscientes que varios programas de boyas de datos publican información en el Internet sobre el tipo y posición de las boyas;

Tomando nota que es función de la CIAT promover, al grado factible, el desarrollo y uso de técnicas de pesca ambientalmente inofensivas y demás actividades relacionadas, y promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable; y

Tomando nota además que es también función de la CIAT adoptar las medidas que sean necesarias para lograr sus objetivos, inclusive medidas no discriminatorias y transparentes para prevenir, desalentar y eliminar actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación;

Acuerdan aplicar en el OPO las medidas siguientes con respecto a la pesca sobre boyas de datos:

Para los fines de la presente Recomendación, se definen las boyas de datos como aparejos flotantes, a la deriva o anclados, que son emplazados por organizaciones o entidades gubernamentales o científicas reconocidas con el propósito de recolectar datos ambientales, y no en apoyo de actividades de pesca.

1. Los gobiernos deberán:

- a) Prohibir a sus buques pesqueros pescar a menos de una milla náutica, o interactuar con, una boya de datos en el OPO, lo cual incluye, pero no se limita a, cercar la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar al buque, o cualquier arte de pesca, parte o porción del buque, una boya de datos y, si la boya está anclada, cortar su cabo de amarre.
- b) Prohibir a sus buques pesqueros subir a bordo una boya de datos, a menos que un miembro o no miembro cooperante o propietario responsable de esa boya lo autorice o solicite específicamente.
- c) Instar a sus buques pesqueros que operen en el OPO a estar atentos a boyas de datos en el mar y tomar toda medida razonable para evitar enmallarlas en el arte de pesca o interactuar directamente de cualquier forma con dichas boyas de datos.
- d) Requerir de sus buques pesqueros que se hayan enmallado con una boya de datos extraer el arte de pesca enmallado con el daño mínimo posible a la boya de datos.

2. Se alienta a los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT a requerir de sus buques pesqueros que les notifiquen de todo enmallamiento y proporcionen la fecha, posición, y naturaleza del enmallamiento, junto con cualquier información identificadora sobre la boya de datos. Los miembros y no miembros cooperantes notificarán a la CIAT de todo informe de este tipo.

3. Se considerará que actividades de pesca incompatibles con los párrafos 1 y 2 anteriores menoscaban la eficacia de las resoluciones adoptadas por la CIAT de conformidad con el Artículo XVIII de la Convención de Antigua y, para los fines del inciso (1)(e) de la Resolución C-05-07 de la CIAT, serán consideradas uso de artes de pesca prohibidas.

4. No obstante el párrafo 1, los programas de investigación científica notificados a la CIAT podrán operar buques pesqueros a menos de una milla náutica de una boya de datos, siempre que no interactúen con la misma, conforme al párrafo 1.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA B-3

PRESENTADA POR JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN SOBRE OBSERVADORES EN BUQUES DE PALANGRE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando nota de la necesidad de garantizar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención;

Reconociendo la necesidad de obtener datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones, y aves marinas;

Tomando nota que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa para la Conservación de los Delfines; y

Tomando en cuenta que una cobertura por observadores al 5% de las operaciones de pesca en alta mar fue señalada como nivel inicial en la reunión Kobe II sobre Seguimiento, Control, y Vigilancia, celebrada en Barcelona (España) en junio de 2010;

Resuelve lo siguiente:

1. Cada miembro y no miembro cooperante asegurará que, a partir del 1 de enero de 2012, al menos 5% de los viajes de pesca realizados por sus buques pesqueros de palangre de más de 24 metros de eslora total lleven un observador.
2. Cada miembro y no miembro cooperante proporcionará al Director, antes del 1 de noviembre de 2011, la lista provisional de sus buques que llevarán observadores científicos. Cada miembro y no miembro cooperante procurará asegurar que la cobertura por los observadores sea representativa de las actividades de su flota.
3. La tarea principal del observador será registrar los niveles de captura de especies de peces, la composición por especie, así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas, y tiburones.
4. El Comité Científico Asesor preparará un proyecto de formato común de informe que detalle los datos que recolectarán los observadores científicos.
5. Los observadores científicos remitirán a las autoridades de su Estado de Pabellón un informe sobre estas observaciones a más tardar 30 días después de finalizar cada viaje de pesca.
6. Cada año, los miembros y no miembros cooperantes remitirán al Comité Científico Asesor, antes del 31 de marzo, la información del observador científico sobre la pesquería del año previo, en un formato establecido por el Comité Científico Asesor.
7. En 2013, el Consejo Científico Asesor realizará un análisis científico de la eficacia del nivel de cobertura establecido en el párrafo 1 anterior, con miras a hacer recomendaciones a la Comisión sobre

cualquier cambio que pueda ser necesario para lograr los objetivos de la presente resolución, incluyendo un aumento de la tasa de cobertura.

Anexo 3b.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA G-1

**PRESENTADA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, NICARAGUA, PANAMÁ**

**CREACION DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DE LAS PESQUERIAS DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES
INSTITUCIONALES DE LOS PAISES EN DESARROLLO**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta lo señalado en el Artículo XXIII de la Convención de Antigua respecto a que la Comisión deberá adoptar medidas relacionadas con la asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras formas de cooperación, para ayudar a los países en desarrollo que sean miembros de la Comisión a cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Convención, así como para mejorar su capacidad de explotar las pesquerías bajo su jurisdicción nacional respectiva y para participar en las pesquerías de la alta mar de forma sostenible;

Recordando que la Convención de Antigua en su Artículo XXIII igualmente establece que los miembros de la Comisión facilitarán y promoverán la cooperación, en especial la técnica y la financiera y la transferencia de tecnología, que sea necesaria para la aplicación efectiva de lo señalado en el párrafo anterior;

Considerando que la Convención de Antigua en su Artículo VII, párrafo b) señala como una de las funciones de la Comisión, que ésta deberá adoptar normas para la recolección, verificación, y oportuno intercambio y notificación de datos relativos a la pesca de poblaciones de peces abarcadas por la Convención;

Igualmente tomando en cuenta que la Convención de Antigua en su Artículo VII, párrafo f) señala que se deberán adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Asimismo tomando en cuenta que la Convención de Antigua en su Artículo VII párrafo i) señala que la Comisión deberá establecer un programa amplio para la recolección de datos y seguimiento que incluirá aquellos elementos que la Comisión determine como necesarios y que cada miembro de la Comisión po-

drá mantener su propio programa compatible con los lineamientos adoptados por la Comisión; y

Recordando que la Comisión ha acordado diversas resoluciones que comprometen a sus países miembros a la entrega de información sobre capturas de atún y capturas incidentales, entre otros.

Resuelve lo siguiente:

1. Se crea el «Fondo especial para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los países en desarrollo de desarrollo sostenible de las pesquerías de especies altamente migratorias», en adelante «El Fondo», el cual será administrado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
2. Los recursos del Fondo provendrán de contribuciones especiales obtenidas de los miembros o de organismos o entidades nacionales e internacionales interesados en fortalecer las capacidades de los países en desarrollo. Tales contribuciones podrán declararse por el donante para un uso específico, consecuente con la naturaleza del fondo, o bien someterse a la disciplina ordinaria de inversiones en construcción de capacidades de los países en desarrollo.
3. El Director presupuestará para el año 2011, una partida de cincuenta mil dólares destinada a constituirse en capital inicial del Fondo. En los años sucesivos, sin detrimento de que la Comisión por decisión de los miembros pudiese disponer una cifra superior, se destinará un [...] por ciento del presupuesto ordinario para ser trasladado como aporte permanente de la Comisión al Fondo.
4. El Director presentará a la Comisión el plan estratégico de inversiones con cargo al fondo para su aprobación cada año, el cual será construido a partir de los requerimientos de los países en desarrollo y los análisis que efectúe el personal de la Comisión.
5. La administración del Fondo será a cargo del Director y estará sujeta a las reglas de auditoría de la Comisión.
6. La utilización del Fondo tendrá como propósito el desarrollo de las capacidades técnicas y científicas, así como de infraestructura organizativa, que permita a los países en desarrollo el debido seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el marco de la Convención de Antigua, particularmente:
 - a. La creación de un sistema estandarizado de colección, procesamiento y análisis de datos, en materia de poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el área de la Convención de Antigua.
 - b. La capacitación y el entrenamiento, principalmente en materia de implementación y desarrollo de bases de datos, análisis de estadísticas y datos pesqueros, y evaluación de poblaciones, entre otros.
 - c. La participación de representantes de los países en desarrollo a las reuniones anuales de la Comisión o de sus grupos subsidiarios, así como de expertos científicos en las reuniones del Comité Científico Asesor.
 - d. Disponer del personal científico necesario para el cumplimiento de los propósitos de esta resolución en apoyo a los países en desarrollo.
 - e. La creación de un programa estandarizado de recolección, procesamiento y análisis de datos a fin de homogenizar los procesos en concordancia con los sistemas de la Comisión.
 - f. Otros que la Comisión decida, estrictamente para la creación de desarrollo de capacidades.
7. Se insta a los miembros a realizar contribuciones al Fondo.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE – 1 DE OCTUBRE DE 2010

DOCUMENTO IATTC-81-10a REV

**COOPERACIÓN CON EL PROGRAMA DE OBSERVADORES DE LA
WCPFC**

En respuesta a la solicitud de ciertos miembros, el personal de la CIAT y de la WCPFC han colaborado para preparar este proyecto de memorándum de cooperación, aquí presentado para la consideración de la Comisión.

**MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN (MDC) SOBRE LA APROBACIÓN MUTUA DE
OBSERVADORES APROBADOS DE LA WCPFC Y DE LA CIAT QUE OBSERVEN EN
ALTA MAR EN LAS ÁREAS DE CONVENCION DE AMBAS ORGANIZACIONES**

entre

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE POBLACIONES
DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS EN EL OCÉANO PACÍFICO CENTRAL Y
OCCIDENTAL**

y

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

La Comisión para la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Central y Occidental (WCPFC) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

CONSCIENTES del valor de emprender esfuerzos cooperativos para facilitar la operación de los buques que pesquen en ambas Áreas de Convención en el mismo viaje de pesca;

CONSIDERANDO el Memorándum de Entendimiento entre la WCPFC y la CIAT firmado en 2006 y el Memorándum de Cooperación firmado en 2009;

CONFIRMAN las condiciones siguientes para la aprobación mutua de observadores aprobados para operar en buques autorizados que realicen operaciones de pesca en las Áreas de Convención de ambas organizaciones:

1. La CIAT y la WCPFC reconocen la importancia de facilitar una participación cooperativa mutua entre los miembros de ambas Comisiones.
2. La CIAT y la WCPFC reconocen que sus programas de observadores respectivos satisfacen los criterios de ambas Comisiones al recolectar datos exactos sobre las actividades de pesca esenciales para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces abarcadas por sus Convenciones respectivas.
3. Los buques con observador podrán pescar en el Área de Convención de la CIAT únicamente si están incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT, y podrán pescar en el Área de Convención

de la WCPFC únicamente si están incluidos en el Registro de Buques Pesqueros de la WCPFC.

4. Se otorgará la aprobación mutua para un observador únicamente si las Secretarías de la CIAT y la WCPFC acuerdan que el observador ha satisfecho los requisitos de capacitación necesarios para operar en buques que pesquen en ambas Áreas de Convención.
5. Se tiene entendido que los requisitos de datos e información de cada Comisión serán satisfechos por los observadores autorizados cuando el buque en cuestión se encuentre en su Área de Convención.
6. Todos los datos e información recolectados por observadores que operen en viajes que se extiendan al Área de Convención de la otra organización serán proporcionados a las Secretarías tanto de la CIAT como de la WCPFC.
7. Cada Secretaría identificará los datos e información requeridos para su Comisión y asegurará que los observadores sean capaces de satisfacer todos esos requisitos con respecto a los buques que pesquen en el Área de Convención de esa Comisión.
8. Las Secretarías cooperarán en la capacitación de los observadores, con miras a desarrollar un grupo núcleo de observadores de los programas de observadores de cada organización que puedan ser asignados a buques que operen en ambas Áreas de Convención para satisfacer los requisitos tanto de la CIAT como de la WCPFC con respecto a los observadores.
9. Las disposiciones del presente MDC podrán ser aplicadas a áreas especificadas de cualquiera de las dos organizaciones que no sean de alta mar, de conformidad con los procedimientos de aprobación pertinentes de cada Comisión, y cuando así lo notifique la Secretaría de la Comisión pertinente a la otra Secretaría.
10. El presente MDC está sujeto a revisión periódica, y podrá ser modificada según lo acuerden ambas Comisiones. Cualquiera de las dos Comisiones podrá dar por terminado el presente MDC con tres meses de anticipación de dicha intención a la otra Comisión.

Firmado en nombre de la WCPFC y la CIAT:

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| Presidente, WCPFC | Director, CIAT |
| Fecha: | Fecha: |

Anexo 3d.

PROPUESTA DE LA SECRETARÍA

Del Documento [IATTC-81-11](#), Sección 2:

En cuanto a los buques de palangre autorizados para realizar trasbordos en el mar, la Resolución C-08-02 no especifica que necesitan estar en la lista de la CIAT de buques de palangre autorizados para pescar en el Área de la Convención. (Se considera que los buques autorizados para realizar trasbordos son los buques de palangre de los cinco miembros que participan plenamente en el programa de trasbordo, más un buque de palangre peruano que también ha trasbordado en el mar. El personal considera que esto es una omisión, y que debería ser un requisito el estar incluido en la lista para que un buque de palangre pueda realizar trasbordos en el mar. Esto requeriría una enmienda de la Resolución C-08-02. Este tema fue abordado en la 80ª reunión de la Comisión en junio de 2009, pero no fue resuelto.

A fin de resolver este asunto, el personal propone que se añada el texto siguiente al párrafo 5 de la Resolución [C-08-02](#):

« 5. Cada miembro determinará si autorizar a sus LSTLFV para transbordar en el mar. *A efectos de la presente resolución, únicamente aquellos buques que estén incluidos en la lista de la CIAT de buques palangreros grandes autorizados (Lista de LSTLFV de la CIAT) y que operen bajo la jurisdicción de los miembros que participan en el programa de observadores establecido por la presente Resolución y que financian los costos de su implementación están autorizados para realizar trasbordos en el mar. El personal mantendrá una lista de dichos buques. Todo transbordo debe ser realizado de conformidad con los procedimientos definidos en las Secciones 3, 4 y 5, y los anexos 2 y 3 de la presente Resolución. »*

Anexo 3e.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA E-1-A

PRESENTADA POR CANADÁ Y LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN SOBRE MEDIDAS DE ESTADO DE PUERTO PARA
PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO
DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

MEMORANDUM EXPLICATIVO

La intención de esta resolución es contribuir a la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y en particular de las poblaciones altamente migratorias, en el Área de la Convención de la CIAT, por medio de medidas fortalecidas, armonizadas y transparentes para el Estado de puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN).

Las actividades de pesca INN en el Área de la Convención de la CIAT han mostrado una tendencia ascendente que debería ser invertida. Ejercer un mejor control a nivel de puerto es uno de los principales medios para eliminar estas actividades.

La CIAT ha adoptado algunas medidas de conservación y ordenación dirigidas a la conservación y a la explotación responsable de las poblaciones bajo su mandato, principalmente estableciendo una lista de buques que se presume han realizado actividades de pesca INN en el Área de la Convención y adoptando un programa multianual para la conservación del atún.

Los Estados del Pabellón son responsables de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, en cumplimiento con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT. Además, existe una necesidad de mejorar y ejercer controles más estrictos sobre todos los aspectos de las pesquerías de la CIAT. Es responsabilidad de los Estados del Pabellón promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP).

Para asegurar la consistencia con el Acuerdo vinculante sobre Medidas del Estado de puerto para combatir la pesca INN, que fue adoptado y abierto para firma en noviembre de 2009 dentro del marco de la FAO, así como las medidas de ordenación tomadas en otras OROP y para mejorar los resultados de las medidas dirigidas a la conservación de los atunes y especies afines en el Océano Pacífico Oriental, se recomienda implementar medidas de Estado de puerto en la CIAT. Esto contribuirá a una ordenación más responsable de las poblaciones bajo el mandato de la CIAT.

RESOLUCIÓN SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO DE PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Profundamente preocupada por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la CIAT, así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, particularmente en los Estados en desarrollo,

Conscientes del rol del Estado de puerto en la adopción de medidas eficaces con el fin de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluidas las medidas del Estado de puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para garantizar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que las medidas del Estado de puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas de Estado de puerto,

Reconociendo las necesidades de los países en desarrollo en materia de asistencia, para adoptar y ejecutar medidas del Estado de puerto y tomando nota de las obligaciones establecidas en el Artículo 23 de la Convención de la CIAT,

Tomando nota del Acuerdo vinculante sobre medidas del Estado de puerto para combatir la pesca INN que fue adoptado y abierto para firma dentro del marco de la FAO en noviembre de 2009 y deseando im-

plementar este Acuerdo de manera eficaz en el Área de la CIAT,

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante conocida como la Convención,

Recordando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995,

Tomando nota del Plan de Acción adoptado en Kobe en enero de 2007 por parte de la Reunión Conjunta de OROP Atuneras,

Tomando en consideración los Artículos XX y XXI de la Convención de la CIAT,

Acuerda adoptar la siguiente Resolución de conformidad con el Artículo IX de la Convención de la CIAT:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Términos utilizados

Para los efectos de esta medida de conservación y ordenación:

- a. por “peces” o “pescado” se entiende todas las especies de recursos marinos vivos, sean procesados o no, que están bajo la competencia de la CIAT;
- b. por “pesca” se entiende la búsqueda, captura, toma o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces en el Área de la Convención de la CIAT;
- c. por “actividades relacionadas con la pesca” se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarco, el envasado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- d. por “pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INN)” se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 1 de la Resolución C-05-07 para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, con sus enmiendas oportunas;
- e. el término “puerto” abarca todos los terminales mar adentro y otras instalaciones para el desembarco, transbordo, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;
- f. por “buque” se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

Artículo 2

Objetivo

El objetivo de la presente Resolución es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN mediante la aplica-

ción de medidas eficaces del Estado de puerto para controlar la captura de peces en el Área de la Convención de la CIAT, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

Artículo 3

Aplicación

1. Todos las CPC, en su calidad de Estado de puerto, aplicarán la presente Resolución a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en su(s) puerto(s) o se encuentren en uno de ellos, excepto para:
 - a. los buques de un Estado limítrofe con una eslora máxima de 12 metros o sin superestructura, o de menos de 20 TG medidas, que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado de puerto y el Estado de Pabellón cooperen para asegurarse de que dichos buques no realicen actividades de pesca INN ni las apoyen; y
 - b. los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, sólo el pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos claros para sospechar que dichos buques han realizado actividades relacionadas con pesca INN.
2. En su calidad de Estado de puerto, una CPC podrá optar por no aplicar la presente Resolución a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas a cargo de dicha CPC que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques que enarboleden su pabellón.
3. La presente Resolución será aplicada a los puertos de CPC dentro del área de competencia de la CIAT. Las CPC situadas fuera del área de competencia de la CIAT se esforzarán por aplicar la presente Resolución.
4. Las disposiciones de la presente Resolución aplicables a los Estados del pabellón y los Estados de puerto se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todos los miembros de la Comisión.
5. La presente Resolución será aplicada de forma equitativa, transparente y no discriminatoria, de forma compatible con el derecho internacional.

Artículo 3bis

Relación con el derecho internacional

Ninguna disposición de la presente Resolución podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las CPC establecidos por el derecho internacional. En particular, ninguna disposición de la presente Resolución podrá interpretarse de modo que afecte la soberanía de las CPC sobre sus aguas interiores, archipiélagas y territoriales o sus derechos soberanos sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusivas y ejercicio por las CPC de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el derecho internacional, incluido su derecho a denegar el acceso a los mismos así como a adoptar medidas del Estado de puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo.

Artículo 4

Integración y coordinación a nivel nacional

En la mayor medida posible, las Partes:

- a) integrarán o coordinarán las medidas del Estado de puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado de puerto;

- b) integrarán las medidas del Estado de puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN así como las actividades relacionadas con la misma en apoyo de la pesca INN teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; y
- c) adoptarán medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales pertinentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar la presente Resolución.

Artículo 5

Cooperación e intercambio de información

1. Con el fin de fomentar la ejecución efectiva de la presente Resolución, dentro del respeto de las correspondientes exigencias de confidencialidad, las CPC deberán cooperar e intercambiar información con la Secretaría de la CIAT y el Estado de Pabellón pertinente, según proceda, al:
 - a) solicitar información de, y proporcionar información a, las bases de datos relevantes;
 - b) solicitar y proporcionar cooperación para promover la implementación efectiva de esta Resolución.
2. En la mayor medida posible, cada CPC asegurará que su sistema de información relacionado con las pesquerías permitan el intercambio electrónico directo de información sobre medidas del Estado de puerto con otras CPC y con la Secretaría de la CIAT, para facilitar la implementación de esta Resolución.
3. Las CPC deberán cooperar, por medio de la Secretaría de la CIAT, en la ejecución efectiva de la presente Resolución.

Artículo 6

Autoridades competentes

1. Cada CPC, en su capacidad como Estado de puerto o de Pabellón, deberá designar a la autoridad competente que servirá como punto de contacto para el propósito de recibir notificaciones, proporcionar o recibir confirmaciones y emitir autorizaciones de conformidad con esta Resolución. Deberá transmitir el nombre y la información de contacto de su autoridad competente a la Secretaría de la CIAT a más tardar 45 días después de la entrada en vigor de esta Resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado a la Secretaría de la CIAT al menos 15 días antes de que se efectúe el cambio.
2. La Secretaría de la CIAT deberá establecer y mantener un registro de las autoridades competentes con base en las listas presentadas por las CPC. El registro será colocado en el sitio web de la CIAT.

PARTE 2

ENTRADA EN PUERTO

Artículo 7

Designación de puertos

1. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos por barcos que no tienen el derecho de enarbolar su pabellón designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar la entrada en virtud de la presente Resolución. Cada CPC entregará a la Secretaría de la CIAT una lista de los puertos designados, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado a la Secretaría de la CIAT al menos 15 días antes de que se efectúe el cambio.
2. En la mayor medida posible, todas las CPC velarán por que cada uno de los puertos designados y puestos en conocimiento público en virtud del párrafo 1 del presente artículo cuenten con capacidad

suficiente para realizar inspecciones de conformidad con la presente Resolución.

3. La Secretaría de la CIAT deberá establecer y mantener un registro de los puertos designados con base en las listas presentadas por las CPC. El registro será colocado en el sitio web de la CIAT.

Artículo 8

Solicitud previa de acceso al puerto

Cada CPC requerirá que el capitán de un buque o su representante autorizado proporcione la información contenida en el Anexo 1 al menos 72 horas antes de la entrada solicitada del buque en el puerto de la CPC Estado de puerto. Sin embargo, el Estado de puerto podrá establecer disposiciones para un período de tiempo más corto o más largo, tomando en consideración, entre otros, el tipo de pescado o producto de pescado y la distancia entre el caladero y sus puertos y siempre que el Estado de puerto cuente con suficiente tiempo para examinar la información arriba mencionada. En este caso, el Estado de puerto involucrado deberá informar a la Secretaría de la CIAT, que colocará la información en el sitio web de la CIAT.

Artículo 9

Autorización o denegación de entrada en el puerto

1. Tras haber recibido la información pertinente exigida con arreglo al artículo 8, así como cualquier otra información que pueda precisar para determinar si el buque que solicita la entrada en el puerto ha realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INN, el Estado de Puerto en cuestión decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.
2. En caso de autorización de entrada, el capitán o el representante del buque deberán presentar la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la CPC de que se trate a la llegada del buque al puerto.
3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará su decisión al Estado de Pabellón del buque y a la Secretaría de la CIAT, que lo colocará en la parte segura del sitio web de la CIAT. La Secretaría de la CIAT comunicará esta decisión a todas las CPC y a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una CPC Estado de puerto disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo a la pesca INN, y en particular de que figura en una lista de buques que han realizado tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el derecho internacional, después de que la CIAT haya tenido la oportunidad de revisar y confirmar la inclusión de ese buque en dicha lista, la CPC denegará la entrada al buque en sus puertos.
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, un Estado de puerto podrá autorizar la entrada en sus puertos a los buques a que se hace referencia en dichos párrafos con el único fin de inspeccionarlos así como adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional que sean como mínimo tan eficaces para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN, y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo a la pesca INN, como la denegación de entrada en puerto.
6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 4 o 5 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte competente denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarco, transbordo, envasado, elaboración de pescado u otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, *mutatis mutandis*. La denegación de dicha utilización de

los puertos deberá ser conforme con el derecho internacional.

Artículo 10

Fuerza mayor o emergencia

Ninguna disposición de la presente Resolución podrá afectar a la entrada en puerto de los buques con arreglo al derecho internacional en caso de fuerza mayor o emergencia o impedir a un Estado de puerto que permita la entrada al puerto a los buques exclusivamente con el fin de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o emergencia.

PARTE 3 USO DE PUERTOS

Artículo 11

Uso de puertos

1. Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la CPC Estado de puerto denegará a ese buque, de conformidad con sus propias leyes y reglamentos y del derecho internacional, incluida esta medida de conservación y ordenación, el uso del puerto para el desembarco, transbordo, envasado y procesamiento de pescado que no haya sido previamente desembarcado y para otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, los de repostaje, reabastecimiento, mantenimiento y dique seco, si:
 - a) se descubre que la información proporcionada por el buque en el Anexo 1 es falsa;
 - b) la CPC Estado de puerto determina que el buque no tiene una autorización válida y aplicable para pescar o para realizar actividades relacionadas con la pesca en el área de la Convención de la CIAT; o
 - c) la CPC Estado de puerto determina que el buque no tiene una autorización válida y aplicable para pescar o para realizar actividades relacionadas con la pesca requerida por el Estado ribereño en áreas bajo la jurisdicción nacional de ese Estado;
 - d) la CPC Estado de puerto recibe pruebas claras de que el pescado a bordo fue tomado en contravención de las Resoluciones de la CIAT y/o de los requisitos aplicables de un Estado ribereño en relación con áreas bajo la jurisdicción nacional de ese Estado;
 - e) el Estado del pabellón confirma en el plazo de 14 días, a petición del Estado de puerto, de que el pescado a bordo fue tomado de conformidad con las Resoluciones de la CIAT y/o de los requisitos aplicables de un Estado ribereño en relación con áreas bajo la jurisdicción nacional de ese Estado; o
 - f) la CPC Estado de puerto tiene motivos razonables para creer que el buque ha practicado la pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca en el área de la Convención de la CIAT, incluido en apoyo de un buque incluido en la lista de buques INN mencionada en el Artículo 9, párrafo 4, salvo que el buque pueda demostrar:
 - i) que estaba actuando de forma compatible con las Resoluciones pertinentes de la CIAT; o
 - ii) en el caso de suministro de personal, combustible, aparejos y otros suministros en el mar, que el buque aprovisionado no estaba, en el momento del aprovisionamiento, incluido en la lista de buques INN mencionada en el Artículo 9, párrafo 4.
2. No obstante el párrafo 1 del presente Artículo, la CPC Estado de puerto no denegará a un buque al que se refiere dicho párrafo el uso de servicios portuarios:
 - a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad del buque, siempre que ta-

- les necesidades sean debidamente demostradas; o
- b) necesarios, en su caso, para el desguace del buque.
3. Cuando una CPC Estado de puerto ha denegado el uso de su puerto de conformidad con el presente Artículo, notificará con prontitud al Estado del pabellón y a la Secretaría de la CIAT, que colocará esta información en la parte segura del sitio web de la CIAT. La Secretaría de la CIAT comunicará esta decisión a todas las CPC y a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera.
 4. Una CPC Estado de puerto revocará su denegación de uso de su puerto de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo con respecto a un buque sólo si existen pruebas suficientes que demuestren que el fundamento en que se basó la denegación era insuficiente o erróneo o que ha dejado de ser aplicable.
 5. Cuando una CPC Estado de puerto revoque su denegación del uso de sus puertos, lo notificará con prontitud aquéllos a quienes se emitió la notificación de conformidad con el párrafo 4 del presente Artículo.

PARTE 4

INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 12

Niveles y prioridades de inspección

1. Cada CPC llevará a cabo inspecciones de al menos el 10% de los desembarcos y transbordos de buques pesqueros en sus puertos durante cada año de informe.
2. Las inspecciones incluirán el seguimiento de la totalidad del desembarco o transbordo y una verificación cruzada de las cantidades por especies registradas en el aviso previo de desembarco y aquellas desembarcadas o transbordadas. Cuando termine el desembarco o el transbordo, el inspector verificará y anotará las cantidades por especies del pescado que queda a bordo.
3. Al determinar cuáles buques inspeccionar, la CPC Estado de puerto asignará prioridad a:
 - a) buques a los que previamente se haya denegado la entrada a un puerto, o el uso del mismo, de conformidad con esta recomendación;
 - b) peticiones de otras CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera de inspección de buques determinados, en particular cuando tales peticiones estén apoyadas por pruebas de pesca INN, o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, por el buque en cuestión; y
 - c) otros buques para los que exista fundamento claro para sospechar que han realizado pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, en particular los buques que aparecen en listas INN adoptadas por otras organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Artículo 13

Realización de las inspecciones

1. Cada CPC Estado de puerto se asegurará de que sus inspectores realicen las funciones establecidas en el Anexo 2, como mínimo.
2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada CPC Estado de puerto:
 - a) asegurará que las inspecciones las lleven a cabo inspectores debidamente cualificados y autorizados para ese fin, teniendo en cuenta en particular el Artículo 17;

- b) asegurará que, antes de una inspección, se requiera de los inspectores presentar al capitán del buque un documento adecuado en el que se identifique a los inspectores como tales;
 - c) asegurará que los inspectores examinen todas las zonas pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y otros aparejos y equipos y cualesquiera documentos o registros a bordo que sean pertinentes para verificar el cumplimiento de las Resoluciones de la CIAT;
 - d) exigirá al capitán del buque que preste a los inspectores toda la ayuda e información necesarias, y que presente los materiales y documentos pertinentes que se requieran, o copias certificadas de los mismos;
 - e) en caso de arreglos apropiados con el Estado del pabellón del buque, invitará al Estado del pabellón a participar en la inspección;
 - f) hará todos los esfuerzos posibles para evitar retrasos innecesarios al buque para minimizar las interferencias y las molestias, incluida la presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar acciones que afectarían adversamente la calidad del pescado a bordo;
 - g) hará todos los esfuerzos posibles para facilitar la comunicación con el capitán o los oficiales del buque, incluido que el inspector, en caso posible y necesario, vaya acompañado por un intérprete;
 - h) asegurará que las inspecciones se lleven a cabo de manera equitativa, transparente y no discriminatoria y que no constituyan acoso a ningún buque; y
 - i) no dificultará la capacidad del capitán, de conformidad con el Derecho internacional, de comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.
3. La CPC de puerto podrá invitar a inspectores de otras CPC a acompañar a sus propios inspectores y observar la inspección de operaciones de descarga o transbordo de recursos pesqueros capturados por buques pesqueros que enarbolan el pabellón de otra CPC.

Artículo 14

Resultados de las inspecciones

Cada CPC deberá, como mínimo, incluir la información señalada en el Anexo 3 en el informe escrito de los resultados de cada inspección.

Artículo 15

Transmisión de los resultados de la inspección

La CPC Estado de puerto transmitirá una copia del informe de la inspección al Estado del pabellón y a la Secretaría de la CIAT en un plazo de treinta días laborales completos después de la terminación de la inspección y, si procede, lo antes posible a los siguientes:

- a) los Estados para los cuales existan pruebas mediante la inspección que el buque ha realizado pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca en las aguas de dichos Estados dentro del área de la Convención de la CIAT; y
- b) el Estado del que sea nacional el capitán del buque;
- c) el Estado del pabellón de cualquier buque que haya transbordado capturas al buque inspeccionado.

Artículo 16

Intercambio electrónico de información

1. Para facilitar la aplicación de esta Resolución, cada CPC deberá establecer, cuando sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información pertinente a esta Resolución, con debida atención a los requisitos apropiados de confidencialidad y protección de datos y a las directrices en el Anexo 4.
2. Cada CPC designará una autoridad competente que actuará como punto de contacto para el intercambio de información conforme a esta Resolución. Cada CPC notificará la designación pertinente a la Secretaría de la CIAT para que la publique en el sitio web de la CIAT.
3. La Secretaría de la CIAT, respetando los requisitos apropiados de confidencialidad y protección de datos, coordinará y facilitará el intercambio electrónico de información pertinente a la implementación de esta Resolución entre CPC y coordinará con otros sistemas de intercambio electrónico de información globales o regionales que se establezcan para ayudar en la implementación de las medidas del Estado de puerto para combatir la pesca INN y actividades relacionadas con la misma.

Artículo 17

Capacitación de los inspectores

Cada CPC asegurará de que sus inspectores estén debidamente capacitados teniendo en cuenta las directrices de capacitación de inspectores en el Anexo 5. Las CPC intentarán cooperar en este respecto.

Artículo 18

Acciones del Estado de puerto después de la inspección

1. Cuando, después de una inspección, existan fundamentos claros para creer que un buque ha realizado pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, la CPC inspectora:
 - a) notificará con prontitud las conclusiones al Estado del pabellón y, si procede, al Estado ribereño pertinente y a la Secretaría de la CIAT y al Estado del que sea nacional el capitán del buque; y
 - b) denegará al buque el uso de su puerto para el desembarco, transbordo, envasado y procesamiento de pescado que no haya sido previamente desembarcado y otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y uso de dique seco, si estas medidas todavía no fueron tomadas con respecto al buque, de forma compatible con esta Resolución.
2. No obstante el párrafo 1 del presente Artículo, una CPC Estado de puerto no negará a un buque mencionado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad y la salud de la tripulación o para la seguridad del buque.
3. Nada en esta Resolución impide a una CPC adoptar medidas conformes con el derecho internacional además de las señaladas en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o en las que haya consentido.

Artículo 19

Información sobre recurso en el Estado de puerto

1. Una CPC Estado de puerto mantendrá la información pertinente a disposición del público y la proporcionará, previa solicitud por escrito, al armador, operador, capitán o representante de un buque en relación con cualquier recurso establecido conforme a su legislación y reglamentos nacionales en relación con medidas de Estado de puerto adoptadas por esa CPC de conformidad con los Artículos 7,

9, 11 o 15, incluida información relativa a servicios públicos o instituciones jurídicas disponibles para ese fin, así como información sobre el posible derecho a solicitar indemnización conforme a su legislación nacional en caso de pérdidas o daños sufridos como consecuencia de cualquier acción ilícita atribuida a la CPC.

2. La CPC Estado de puerto informará al Estado del pabellón, armador, operador, capitán o representante y a la Secretaría de la CIAT, según proceda, del resultado de tal recurso. La CPC Estado de puerto informará a la Secretaría de la CIAT de cualquier cambio en su decisión conforme a los Artículos 7, 9, 11 o 15. La Secretaría de la CIAT colocará la nueva decisión en la parte segura del sitio web de la CIAT.

PARTE 5

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN

Artículo 20

Responsabilidades de los Estados del pabellón

1. Cada CPC exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado de puerto en las inspecciones realizadas de conformidad con esta Resolución.
2. Cuando una CPC tenga motivos claros para creer que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca y que busca entrar en un puerto de otro Estado o se encuentre en el mismo, deberá, según proceda, solicitar a dicho Estado que inspeccione el buque o que tome otras medidas compatibles con esta Resolución.
3. Cada CPC instará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a desembarcar, transbordar, envasar y procesar pescado, y a utilizar otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúan de conformidad con esta Resolución, o de forma compatible con la misma. Se insta a las CPC a elaborar procedimientos equitativos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualquier Estado que no actúe de conformidad con esta Resolución, o de forma compatible con la misma.
4. Cuando, después de una inspección por un Estado de puerto, una CPC Estado del pabellón recibe un informe de inspección que indique que existen motivos claros para creer que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, investigará el asunto inmediatamente y a fondo y, si existen pruebas suficientes, tomará sin demora acciones de aplicación de conformidad con su legislación y reglamentos.
5. Cada CPC deberá, en su calidad de Estado del pabellón, informar a otras CPC, Estados del puerto pertinentes y, en su caso, otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes y a la FAO de las acciones que haya tomado con respecto a buques autorizados a enarbolar su pabellón para los que, como resultado de medidas tomadas por el Estado de puerto de conformidad con esta Resolución, se haya determinado que han realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca.
6. Cada CPC asegurará de que las medidas aplicadas a los buques autorizados a enarbolar su pabellón son como mínimo tan eficaces para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca como aquéllas aplicadas a los buques mencionados en el punto 1 del Artículo 3.

PARTE 6
REQUISITOS DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO

Artículo 21

Requisitos de los Estados en desarrollo

1. Las CPC reconocerán plenamente los requisitos especiales de las CPC Estados en desarrollo en relación con la implementación de esta Resolución. A tal fin, las CPC deberán, directamente o a través de la CIAT, prestar asistencia a las CPC Estados en desarrollo con el fin de, entre otros:
 - a) aumentar su capacidad, en particular los menos desarrollados entre ellos, para desarrollar una base y capacidad jurídicas para la implementación de medidas del Estado de puerto efectivas;
 - b) facilitar su participación en cualquier organismo internacional que promueva el desarrollo y la implementación efectivos de medidas de Estado de puerto; y
 - c) facilitar la asistencia técnica para fortalecer el desarrollo e implementación por su parte de medidas de Estado de puerto, en coordinación con los mecanismos internacionales pertinentes.
2. Las CPC prestarán la debida atención a los requisitos especiales de las CPC Estados del puerto en desarrollo, en particular los menos desarrollados, para que no se les transfiera directa o indirectamente una carga desproporcionada como resultado de la implementación de esta Resolución. En los casos en los que se haya demostrado la transferencia de una carga desproporcionada, las CPC cooperarán para facilitar alo implementación por las CPC Estados en desarrollo pertinentes de obligaciones específicas bajo esta Resolución.
3. Las CPC evaluarán los requisitos especiales de las CPC Estados en desarrollo con respecto a la implementación de esta Resolución.
4. Las CPC de la CIAT colaborarán para establecer mecanismos de financiación apropiados para ayudar a las CPC Estados en desarrollo en la implementación de esta Resolución. Estos mecanismos serán dirigidos específicamente hacia, entre otros:
 - a) el desarrollo de medidas del Estado de puerto nacionales e internacionales;
 - b) el desarrollo y mejora de la capacidad, incluida la de seguimiento, control y vigilancia y de capacitación a escala nacional y regional de gerentes de puerto, inspectores y personal de aplicación y jurídico;
 - c) actividades de seguimiento, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado de puerto, incluido el acceso a tecnología y equipamiento; y
 - d) ayuda a las CPC Estados en desarrollo con las costas de de litigios para la resolución de disputas derivadas de acciones tomadas de conformidad con esta Resolución.
5. La cooperación con y entre las CPC Estados en desarrollo en la implementación de esta Resolución podrá incluir la prestación de ayuda técnica y financiera por vías bilaterales, multilaterales y regionales.
6. Las CPC establecerán un grupo de trabajo *ad hoc* para informar periódicamente a las CPC, y hacer recomendaciones a las mismas, relativas al establecimiento de mecanismos de financiamiento incluido un sistema de contribuciones, identificación y movilización de fondos, el desarrollo de criterios y procedimientos para orientar la implementación, y promover la implementación de los mecanismos de financiamiento. El grupo de trabajo *ad hoc* tomará también en cuenta, entre otros:

- a) la evaluación de las necesidades de las CPC Estados en desarrollo;
 - b) la disponibilidad y desembolso oportuno de fondos;
 - c) la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión relativos a la recaudación de fondos y las asignaciones; y
 - d) responsabilidad de las CPC Estados en desarrollo destinatarias en el uso acordado de los fondos.
7. Las CPC tomarán en cuenta los informes y cualquier recomendación del grupo de trabajo *ad hoc* y tomará acciones apropiadas.

PARTE 7

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 22

Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

ANEXO 1

Información que los buques que soliciten la entrada en puerto deben facilitar con carácter previo

| | | | | | | | | | | |
|--|--------------|---------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------|------|--------------|
| 1. Puerto de escala previsto | | | | | | | | | | |
| 2. Estado rector del puerto | | | | | | | | | | |
| 3. Fecha y hora previstas de llegada | | | | | | | | | | |
| 4. Finalidad | | | | | | | | | | |
| 5. Puerto y fecha de la última escala | | | | | | | | | | |
| 6. Nombre del buque | | | | | | | | | | |
| 7. Estado del pabellón | | | | | | | | | | |
| 8. Tipo de buque | | | | | | | | | | |
| 9. Señal de radiollamada internacional | | | | | | | | | | |
| 10. Información de contacto del buque | | | | | | | | | | |
| 11. Propietario(s) del buque | | | | | | | | | | |
| 12. Identificador del certificado de registro | | | | | | | | | | |
| 13. Identificador OMI del buque, si está disponible | | | | | | | | | | |
| 14. Identificador externo, si está disponible | | | | | | | | | | |
| 15. Identificador de la OROP, si procede | | | | | | | | | | |
| 16. SLBVMS | | No | | | Sí: Nacional | | | Sí: DROP | Tipo | |
| 17. Dimensiones del buque | | Eslora | | Manga | | Calado | | | | |
| 18. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque | | | | | | | | | | |
| 19. Autorizaciones de pesca pertinentes | | | | | | | | | | |
| <i>Identificador</i> | | <i>Expedida por</i> | | <i>Caducidad</i> | | <i>Áreas de pesca</i> | | <i>Especies</i> | | <i>Artes</i> |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| 20. Autorizaciones pertinentes de transbordo | | | | | | | | | | |
| <i>Identificador</i> | | <i>Expedida por</i> | | | <i>Caducidad</i> | | | | | |
| <i>Identificador</i> | | <i>Expedida por</i> | | | <i>Caducidad</i> | | | | | |
| 21. Información de transbordo sobre buques donantes | | | | | | | | | | |
| <i>Fecha</i> | <i>Lugar</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado del pabellón</i> | <i>Número identificador</i> | <i>Especies</i> | <i>Forma del producto</i> | <i>Área de captura</i> | <i>Cantidad</i> | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| 22. Total de capturas a bordo | | | | | 23. Capturas por desembarcar | | | | | |
| <i>Especies</i> | | <i>Forma del producto</i> | | <i>Zona de captura</i> | <i>Cantidad</i> | <i>Cantidad</i> | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

ANEXO 2

Procedimientos de inspección del Estado de Puerto

El inspector comprobará los elementos siguientes:

- a) verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado del Pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;
- b) verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador de la Organización Marítima Internacional (OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación;
- c) verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A;
- d) examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite (SLB/VMS) del Estado del pabellón o la Secretaría de la CIAT o de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes. La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio, las listas de la tripulación, los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
- e) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;
- f) determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó de conformidad con las autorizaciones correspondientes;
- g) examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exámenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;
- h) evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INN;
- i) presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque, incluidas las posibles medidas que podrían adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y, según proceda, podrá contactar con las autoridades competentes del Estado del Pabellón, en particular cuando el capitán o patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al capitán o patrón; y
- j) cuando sea necesario y posible, dispondrá de una traducción oficial de la documentación pertinente.

ANEXO 3

Informe de los resultados de la inspección

| | | | | | | | |
|---|--|--------------|--|---------------------------------|--|--------------------------------------|--|
| 1. Informe de inspección n.º | | | | 2. Estado rector del puerto | | | |
| 3. Autoridad de inspección | | | | | | | |
| 4. Nombre del inspector principal | | | | N.º id. | | | |
| 5. Puerto de inspección | | | | | | | |
| 6. Comienzo de la inspección | | AAAA | | MM | | DD | |
| 7. Final de la inspección | | AAAA | | MM | | DD | |
| 8. Se recibió notificación previa | | | | Si | | No | |
| 9. Finalidad | | DESEMB | | TRANSB | | PRO | |
| | | | | | | OTR (especificar) | |
| 10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última escala | | | | AAAA | | MM | |
| | | | | | | DD | |
| 11. Nombre del buque | | | | | | | |
| 12. Estado del pabellón | | | | | | | |
| 13. Tipo de buque | | | | | | | |
| 14. Señal de radiollamada internacional | | | | | | | |
| 15. Identificador del certificado de registro | | | | | | | |
| 16. Identificador OMI del buque, si está disponible | | | | | | | |
| 17. Identificador externo si está disponible | | | | | | | |
| 18. Puerto de registro | | | | | | | |
| 19. Propietario del buque | | | | | | | |
| 20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario | | | | | | | |
| 21. Operador del buque, si es diferente del propietario | | | | | | | |
| 22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque | | | | | | | |
| 23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador | | | | | | | |
| 24. Agente del buque | | | | | | | |
| 25. SLB/VMS | | No | | Si: nacional | | Si: OROP | |
| | | | | | | Tipo | |
| 26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha fuenado o se han realizado actividades relacionadas con la fauna y posible inclusión en listados de buques INDNR | | | | | | | |
| Identificador del buque | | OROP | | Régimen del Estado del pabellón | | Buque en lista de buques autorizados | |
| | | | | | | Buque en lista de buques INDNR | |
| | | | | | | | |
| 27. Autorizaciones de pesca pertinentes | | | | | | | |
| Identificador | | Expedida por | | Caducidad | | Áreas de pesca | |
| | | | | | | Especies | |
| | | | | | | Artes | |
| | | | | | | | |
| 28. Autorizaciones pertinentes de transbordo | | | | | | | |
| Identificador | | | | Expedida por | | Caducidad | |
| Identificador | | | | Expedida por | | Caducidad | |

ANEXO 4

Sistemas de información sobre las medidas del Estado de Puerto

Al aplicar la presente Resolución, cada CMC:

- a) tratará de establecer una comunicación informatizada de conformidad con el artículo
- b) creará, en la medida de lo posible, sitios web a fin de dar publicidad a la lista de puertos designados en virtud del artículo 5 y a las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones pertinentes de la presente Resolución;
- c) identificará, siempre que sea posible, cada informe de inspección mediante un solo número de referencia que comience con el código alfa-3 correspondiente al Estado de Puerto y la identificación del organismo de expedición;
- d) utilizará, en la medida de lo posible, el sistema internacional de codificación que se indica a continuación en los Anexos 1 y 3, y traducirá cualquier otro sistema de codificación al sistema internacional.

| | |
|---------------------|---|
| Países/territorios: | Código de países ISO-3166 alfa-3 |
| Especies: | Código alfa-3 ASFIS (conocido como código alfa-3 FAO) |
| Clase de buque: | Código ISSCFV (conocido como código alfa FAO) |
| Tipos de arte: | Código ISSCFG (conocido como código alfa FAO) |

ANEXO 5

Directrices para la capacitación de los inspectores

Entre los elementos de un programa de capacitación para los inspectores del Estado del puerto deberían figurar como mínimo los ámbitos siguientes:

1. Ética;
2. Aspectos de salud, protección y seguridad;
3. Normativa nacional aplicable, ámbitos de competencia y medidas de conservación y gestión de las OROP pertinentes, así como derecho internacional aplicable;
4. Recopilación, evaluación y conservación de pruebas;
5. Procedimientos generales de inspección, como la redacción de informes y las técnicas de entrevista;
6. Análisis de información, como cuadernos de bitácora, documentación electrónica e historial de buques (nombre, armador y Estado del pabellón), requerida para la validación de la información facilitada por el capitán del buque;
7. Embarque e inspección de buques, en particular las inspecciones de carga y el cálculo de los volúmenes de carga del buque;
8. Verificación y validación de la información relativa a los desembarques, transbordos, elaboración y pescado permanente a bordo, incluyendo el empleo de factores de conversión para las diferentes especies y los distintos productos;
9. Identificación de especies de pescado y medición de la longitud y de otros parámetros biológicos;
10. Identificación de buques y artes y técnicas para la inspección y la medición de las artes;
11. Equipo y funcionamiento de VMS y otros sistemas de rastreo electrónico; y
12. Medidas que deben tomarse después de una inspección.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA H-1

**PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS, GUATEMALA,
Y LA UNIÓN EUROPEA**

**RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER EL COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE
LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reconociendo que el Artículo X de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (« la Convención de Antigua ») requiere el establecimiento de un Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (« el Comité de Revisión de Aplicación ») de conformidad con las disposiciones del Artículo X de la Convención de Antigua;

Reconociendo además que el Artículo XXVI de la Convención de Antigua requiere que los miembros de la Comisión cooperen para disuadir conjuntamente a los no miembros de realizar actividades que menoscaben la efectividad de dicha Convención y alienten, según proceda, otros Estados, organizaciones regionales de integración económica, y entidades pesqueras a hacerse miembros o a adoptar leyes y reglamentos compatibles con dicha Convención,

Reconociendo que las funciones del Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento (« el Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento »), establecido mediante la Resolución C-99-01 de la CIAT, son similares a, y compatibles con, aquéllas del Comité de Revisión de Aplicación establecidas en la Convención de Antigua, y que el Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento no es específicamente requerido en la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical y puede ser disuelto por la Comisión;

Reconociendo además que las funciones del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes (« el Grupo de Trabajo Conjunto ») establecido por la Comisión y aprobado por la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines incluyen responsabilidades que son similares a, y compatibles con, aquéllas del Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento, tales como as acciones para abordar la pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada;

Tomando nota de la recomendación de la novena reunión del Grupo de Trabajo Conjunto que la Comisión considere disolver el Grupo de Trabajo Conjunto y transferir sus funciones y responsabilidades al Comité de Revisión de Aplicación, con miras a mejorar la eficacia y efectividad de los organismos subsidiarios de la Comisión con mandatos relacionados;

Resuelve lo siguiente:

1. Establecer el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, de conformidad con el Artículo X de la Convención de Antigua;
2. Con el consentimiento de Reunión de las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines:

- a. disolver el Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes; y
 - b. transferir todas las funciones y responsabilidades del Grupo de Trabajo Conjunto relacionadas con la CIAT al Comité de Revisión de Aplicación;
3. Disolver el Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento;
 4. Sustituir las referencias al Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento y Grupo de Trabajo Conjunto en las resoluciones activas de la CIAT por « Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión » o « Comité de Revisión de Aplicación », según proceda;
 5. Las Reglas de Procedimiento del Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento adoptadas por la Comisión en junio de 2001 se aplicarán *mutatis mutandis* al Comité de Revisión de Aplicación;
 6. En el caso de un conflicto entre una disposición de la Convención de Antigua y una disposición de las Reglas de Procedimiento del Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento, prevalecerá la disposición de la Convención de Antigua;
 7. Con miras a incrementar la transparencia y eficacia de su mandato y operaciones, el Comité de Revisión de Aplicación debería, en su reunión en 2011, considerar desarrollar términos de referencia y reglas de procedimiento, con base en el Artículo X y Anexo 3 de la Convención de Antigua, y tomando en cuenta las Reglas de Procedimiento del Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento, según proceda, para recomendar a la Comisión para su adopción.
 8. Recomendar a la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) a consentir en la disolución por la Comisión del Grupo de Trabajo Conjunto y transferir las funciones y responsabilidades del Grupo de Trabajo Conjunto relacionadas con el APICD al Panel Internacional de Revisión.

Anexo 3g.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA I-1

CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES AL PRESUPUESTO DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reconociendo la importancia de la equidad y la estabilidad en el cálculo de las contribuciones de los miembros al presupuesto de la Comisión, y de financiar plenamente el trabajo de la Comisión, para que pueda cumplir con sus deberes y responsabilidades,

Con la consideración debida al principio que la proporción de los gastos pagada por cada miembro debería ser equitativo, transparente, y relacionado con su proporción de la captura total de atunes del Área de la Convención y otros componentes de la fórmula, así como al consenso entre los miembros que otros factores deberían ser considerados en la determinación de sus contribuciones proporcionales; y

Tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Resuelve lo siguiente:

1. Se usarán los elementos siguientes al determinar las contribuciones de los miembros al presupuesto de la CIAT para el año 2011:
 - A. Se calculará la contribución de cada miembro de la forma siguiente: el 10% del presupuesto total, menos cualquier contribución especial, será dividido por partes iguales entre todos los miembros (contribución base); el 90% restante será distribuido entre los miembros, ponderado por su categoría de Ingresos Nacionales Brutos (INB), de la forma siguiente:

- i. un componente operacional (10%);
- ii. las capturas de los buques de su pabellón (70%);
- iii. su utilización de atún del Área de la Convención (10%).

| Categoría de INB | Gama (USD) |
|-------------------------|------------------------|
| 0,5 | < 1.499 |
| 1 | 1.500 - 3.499 |
| 2 | 3.500 - 6.499 |
| 3 | 6.500 - 10.999 |
| 4 | 11.000 - 15.999 |
| 5 | 16.000 - 20.999 |
| 5,5 | ≥ 21.000 |

Tabla 1. Categorías de INB usadas para asignar las contribuciones

- B. Los factores de ponderación usados en el cálculo de las contribuciones serán iguales a las categorías de INB.
 - C. La contribución por captura de cada miembro se basará en el promedio anual de las capturas de los buques de su pabellón en los tres años más recientes para los cuales se dispone de datos de captura.
 - D. En la determinación de la utilización de un miembro, el 50% de los lomos de atún incluidos en el cálculo será atribuido al miembro que exportó los lomos y el 50% al miembro que los importó.
 - E. En el caso de un miembro que sea también miembro de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), solamente el 50% de las capturas realizadas por los buques de su pabellón en el área traslapo de las dos Comisiones será incluido en el cálculo de la contribución de ese miembro basada en captura.
2. El Grupo de Trabajo sobre Financiamiento continuará sus deliberaciones sobre la fórmula de financiamiento a fin de llegar a un consenso entre los miembros de la Comisión sobre el uso de una fórmula para determinar la contribución de cada miembro al presupuesto de la CIAT para el año 2012 y a plazo más largo.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

80ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
8-12 DE JUNIO DE 2009

PROPUESTA IATTC-80 B1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS COMERCIALES
PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en [] en la ocasión de su [] Reunión;

Observando que el objetivo de la CIAT es mantener las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Océano Pacífico oriental (OPO) en un nivel que permita las capturas máximas sostenibles;

Considerando la necesidad de acciones para garantizar la eficacia de las medidas para lograr los objetivos de la CIAT;

Considerando la importancia para el logro de estos objetivos de que todas las Partes, no partes cooperantes, entidad pesquera y organización regional de integración económica cooperantes (colectivamente "CPC") tomen acciones para respetar las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Deleted: obligación de

Deleted: u

Deleted: de

Considerado además la importancia de que todas las CPC y no CPC cooperen con la CIAT, en particular mediante la toma de medidas o la aplicación de un control efectivo para asegurar que sus buques no emprendan ninguna actividad que [disminuya][menoscabe] la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Reconociendo que los incentivos positivos constituyen un factor importante para promover el cumplimiento de las medidas de conservación y manejo pesquero, y reconociendo además la importancia del acceso a mercado, compatible con la legislación nacional, para el pescado y los productos pesqueros capturados de conformidad con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Conscientes de la necesidad de esfuerzos continuos por parte de las CPC para garantizar la ejecución de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, y la necesidad de instar a las no CPC a acatar estas medidas;

Señalando que las medidas comerciales restrictivas deben ser implementadas únicamente como último recurso, cuando hayan fracasado otras medidas para prevenir, frenar y eliminar cualquier acto u omisión que [disminuya][menoscaba] la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Notando que las medidas comerciales restrictivas deberían ser instrumentadas de conformidad con el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN) de FAO;

Señalando también que las medidas comerciales restrictivas deben adoptarse e implementarse en consonancia con el derecho internacional, incluyendo el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y con este fin, deben implementarse de una forma justa, transparente y no discriminatoria;

Deleted: los principios, derechos y obligaciones establecidos en los Acuerdos

Resuelve lo siguiente:

1. Las CPC que importan productos de especies abarcadas por la Convención de la CIAT, o en cuyos puertos se desembarcan estos productos, recopilen y examinen todos los datos de importación y desembarques o información asociada posible acerca de dichos productos, y que envíen la siguiente información en el caso que se disponga de la misma, a la Comisión cada año:
 - a. Nombre y pabellón de los buques que capturaron y procesaron dichos productos;
 - b. especies de los productos;
 - c. zonas de captura (dentro o fuera del OPO)
 - d. peso de producto por tipo de producto;
 - e. puntos de exportación;
 - f. nombres y direcciones de los armadores de los buques; y
 - g. número de registro del buque.
2. a. La Comisión, a través del Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento (Grupo de Trabajo de Cumplimiento) o el Grupo de Trabajo sobre la Pesca por no Partes (Grupo de Trabajo Conjunto), según proceda, deberá identificar cada año:
 - i. Las CPC que no hayan cumplido sus obligaciones previstas en la Convención de la CIAT, respecto a las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, en particular, al no tomar medidas o ejercer un control efectivo para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT por parte de los buques que enarbolan su pabellón; y/o
 - ii. Las no CPC que no hayan tomado medidas o ejercido un control efectivo para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón respectivo no emprendan ninguna actividad que menoscabe [disminuya] la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.

b. Estas identificaciones deben basarse en una revisión de toda la información provista de conformidad con el párrafo 1 y cualquier otra información pertinente que esté disponible, tal como: datos de captura compilados por la Comisión; información comercial sobre estas especies obtenida de estadísticas nacionales; cualquier programa de documentos estadísticos de la CIAT; la Lista de Buques INN de la CIAT; así como cualquier otra información obtenida en los puertos y caladeros.

c. Al decidir si hacer la identificación, el Grupo de Trabajo de Cumplimiento o el Grupo de Trabajo Conjunto debería tener en cuenta cualquier asunto pertinente, incluyendo el historial, la naturaleza, las circunstancias, el alcance, y la gravedad del acto u omisión que pueda haber [disminuido] [menoscabado] la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.
3. La Comisión deberá solicitar a las CPC y no CPC identificadas de conformidad con el párrafo 2, que rectifiquen el acto u omisión llevó a la identificación, notificándoles de lo siguiente:
 - a. la razón o razones de la identificación, con todas las pruebas probatorias disponibles;
 - b. la oportunidad de responder a la Comisión por escrito, al menos 30 días antes de la próxima Reunión Anual de la Comisión, con respecto a la decisión de identificación y otra información pertinente, por ejemplo pruebas que refuten la identificación o, cuando proceda, un plan de acción para mejorar la situación, y las acciones emprendidas para rectificarla; y
 - c. en el caso de una no CPC, una invitación para participar como observador en la Reunión Anual en la que se vaya a tratar este tema y, según proceda, invitarle a considerar convertirse en no Parte cooperante.
4. Se insta a las CPC, en conjunto e individualmente, a que soliciten a las CPC o no CPC identificadas

Deleted: debería

Deleted: partes

Deleted: cumplido sus obligaciones, previstas en el derecho internacional, de colaborar con la CIAT en la ordenación y conservación de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT, en especial al no adoptar

Deleted: ejercer

Deleted: deberían

Deleted: 1 o, si procede, con

Deleted: á

Deleted: partes

Deleted: partes

Deleted: partes

para de ese modo no [disminuir][menoscabar] la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.

5. La Comisión, a través del Director, deberá transmitir, a través de más de un medio de comunicación, la solicitud y notificación de la Comisión a la CPC o no CPC identificada, e intentará obtener confirmación de la CPC o no CPC de que ha recibido la notificación.
6. El Grupo de Trabajo de Cumplimiento o el Grupo de Trabajo Conjunto deberá evaluar la respuesta de la CPC o no CPC, junto con cualquier otra información nueva, y recomendará que la Comisión decida una de las acciones siguientes para aplicar a cada CPC o no CPC:
 - a. revocar la identificación realizada de conformidad con el párrafo 2;
 - b. mantener la identificación realizada de conformidad con el párrafo 2; o
 - c. adoptar medidas comerciales restrictivas no discriminatorias.

No obstante el requisito de consulta, una falta de respuesta por una CPC o no CPC dentro del plazo previsto en el párrafo 3 no deberá impedir acción por la Comisión.

El Grupo de Trabajo sobre el Cumplimiento o el Grupo de Trabajo Conjunto considerará medidas de restricción comercial únicamente después de que se hayan realizado esfuerzos para consultar, de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 supra, y únicamente cuando toda otra acción para promover el cumplimiento que estén razonablemente disponibles a la Comisión no hayan tenido éxito.

7. La Comisión deberá comunicar a las CPC y no CPC en cuestión la decisión tomada de conformidad con el párrafo 6 y las razones en las que se basa dicha decisión, de acuerdo con los procedimientos de notificación descritos en el párrafo 5.
8. Si la Comisión se decide por el tipo de acción descrito en el párrafo 6.c, recomendará a las CPC, de conformidad con los Artículos I.2 y II.5 de la Convención de la CIAT, que tomen medidas comerciales restrictivas no discriminatorias específicas, compatibles con sus obligaciones internacionales, incluyendo aquéllas contenidas en el Acuerdo de la OMC.
9. Las CPC deberán notificar a la Comisión cualquier medida que hayan tomado en la implementación de las medidas comerciales restrictivas no discriminatorias adoptadas de acuerdo con el párrafo 8.
10. Para que la Comisión recomiende descontinuar una identificación, o la revocación de medidas comerciales restrictivas, el Grupo de Trabajo de Cumplimiento y/o el Grupo de Trabajo Conjunto deberá revisar cada año todas las medidas comerciales restrictivas adoptadas de acuerdo con los párrafos 6 y 8 y brindar, según proceda, oportunidades para que participe en la revisión cualquier CPC o no CPC afectada. En el caso que esta revisión demuestre que la situación ha sido rectificadas, el Grupo de Trabajo de Cumplimiento o el Grupo de Trabajo Conjunto, según proceda, recomendará a la Comisión la descontinuación de la identificación o la revocación de las medidas comerciales restrictivas no discriminatorias, según proceda. Tales decisiones deberían tener también en cuenta si la CPC o no CPC en cuestión ha tomado medidas concretas capaces de para lograr una mejora duradera de la situación.
11. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, o cuando la información disponible muestre claramente que, a pesar de la revocación de las medidas comerciales restrictivas, una CPC o no CPC continúa [disminuyendo][menoscabando] la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, la Comisión podrá recomendar acción inmediata con respecto a esa CPC o no CPC, incluyendo, según proceda, recomendar la reimposición de medidas comerciales restrictivas de conformidad con el párrafo 8. Antes de tomar tal decisión, la Comisión deberá apelar a la CPC o no CPC en cuestión para que rectifique de inmediato el acto u omisión con respecto al cual la Comisión ha determinado que se precisa acción inmediata, y dar a la CPC o no CPC una oportunidad razonable para responder.

Deleted: á

Deleted: parte

Deleted: á

Deleted: parte

Deleted: á

Deleted: parte

Deleted: parte

Deleted: En el caso de las CPC, se deberán considerar medidas comerciales únicamente cuando cualquier acción que emprenda la Comisión no hayan tenido éxito o bien no surtirían efecto.

Deleted: Si la Comisión se decide por el tipo de acción descrito en el párrafo 6.c, debería recomendar a las Partes, de conformidad con los Artículos I.2 y II.5 de la Convención de la CIAT, que adopten medidas comerciales restrictivas no discriminatorias específicas, compatibles con sus obligaciones internacionales.

Deleted: á

Deleted: partes

Deleted: ,

Deleted: 7

Deleted: el

Deleted: 7

Deleted: parte

Deleted: parte

Deleted: decidir sobre

Deleted: partes

Deleted: 7

Deleted: parte

Deleted: cese en su conducta pemiciosa

Deleted: parte

12. La Comisión ~~deberá~~ establecer cada año una lista de las CPC ~~y no CPC~~ que estén sujetas a medidas comerciales restrictivas de acuerdo con el párrafo ~~8~~.
13. La Comisión reconoce la importancia del acceso al mercado, consistente con la legislación nacional, para el pescado y los productos pesqueros capturados de conformidad con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, para promover el cumplimiento de dichas medidas.
14.

Deleted: deberá

Deleted: o

Deleted: partes

Deleted: 7

Deleted: y, con respecto a las no partes, las que son consideradas no partes no cooperantes con la CIAT

Deleted: La Comisión analizará la eficacia de la presente Resolución en su reunión anual en 2008, fecha en la cual terminará su aplicación, pudiendo en ese momento ser renovada con los ajustes que determinen las Partes.

Anexo 3i.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)

27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA C-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN SOBRE UN SISTEMA DE LA CIAT DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

MEMORANDUM EXPLICATIVO

La intención de esta resolución es apoyar la implementación de las medidas de conservación y ordenación, mejorar el control y la recolección de datos, así como la investigación científica, de los atunes tropicales – aleta amarilla, patudo y barrilete – y el pez espada, que están dentro de la competencia de la CIAT, considerando la presión que existe sobre estas poblaciones en el Océano Pacífico Oriental (OPO), el impacto que tienen los factores de mercado sobre estos recursos y pesquerías y la necesidad de controlar los flujos comerciales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Esta resolución además busca racionalizar las obligaciones actuales de documentación de la captura, principalmente para cada CPC exportadora. Por una parte, la Resolución C-03-01 *relativa al programa de la CIAT de documentación estadística del atún patudo* será reemplazada por la adopción de esta resolución y, por otra parte, la nueva certificación de la captura requerida puede ser utilizada en el marco del nuevo reglamento INN de la Unión Europea. Como resultado de la adopción de esta resolución, ya no será necesario proporcionar la documentación relacionada con el sistema antes mencionado.

La CIAT ha adoptado o está en el proceso de adoptar algunas medidas de conservación y ordenación para las principales especies objetivo bajo su competencia. Estas medidas buscan conservar las poblaciones al tiempo que permiten su explotación de manera responsable, congelando la capacidad de las flotas que pescan estas poblaciones, así como minimizando el impacto de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el OPO.

Los Estados de Pabellón tienen el deber de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, respetando plenamente las medidas de conservación y ordenación de la CIAT. Además, existe la necesidad de mejorar y controlar estrictamente todos los componentes involucrados en las

pesquerías de atunes y especies afines. Los Estados de Puerto continúan siendo responsables de promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Además, existe una responsabilidad complementaria que los Estados importadores también tienen en el control de las capturas realizadas en el área de competencia de la CIAT de asegurar el cumplimiento con las Resoluciones de la CIAT. Se debe establecer un control efectivo de los movimientos de estas capturas y dar seguimiento al producto desde el punto de captura, a lo largo de toda la operación y hasta su mercado final.

De conformidad con el derecho internacional, principalmente con respecto a la Organización Mundial del Comercio (OMC), se debe asegurar que todas las capturas que entren a los mercados de CPC las CPC del Acuerdo que establece el área de la CIAT sean capturadas de tal forma que no reduzcan la efectividad de las resoluciones de la CIAT.

Para lograr la consistencia, principalmente con las medidas de ordenación tomadas en otras OROP, y para mejorar los resultados de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT para las especies bajo su competencia, se recomienda aplicar un nuevo sistema de certificación de capturas que contribuya a una mejor ordenación de estas poblaciones.

RESOLUCIÓN SOBRE UN SISTEMA DE LA CIAT DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO el impacto que los factores de mercado tienen sobre la pesquería;

PREOCUPADA por el impacto que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) tiene en el Área de la Convención de la CIAT;

REITERANDO las responsabilidades de los Estados de pabellón de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, respetando plenamente las Resoluciones de la CIAT;

TOMANDO NOTA de la necesidad de un control mejorado y estricto de todos los componentes involucrados en las pesquerías de atunes y pez espada;

CONSCIENTE de los derechos y obligaciones de los Estados de Puerto de promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

SUBRAYANDO la responsabilidad complementaria que los Estados importadores también tienen en el control de las capturas de atunes tropicales y pez espada para asegurar el cumplimiento con las resoluciones de la CIAT;

RECONOCIENDO que para tener un control efectivo de los movimientos de los atunes tropicales y el pez espada es necesario dar seguimiento estricto al producto desde el punto de captura, a lo largo de toda la operación y hasta su mercado final;

COMPROMETIDA con tomar pasos acordes con el derecho internacional, principalmente con respecto a la Organización Mundial del Comercio (OMC), y para asegurar que los atunes tropicales y el pez espada que entren a los mercados de los Miembros de la Comisión, Miembros Asociados de la CIAT y no miembros de la CIAT sean capturados en el Área de la Convención de la CIAT de tal forma que no reduzcan la efectividad de las resoluciones de la CIAT;

SUBRAYANDO que la adopción de esta medida tiene la intención de apoyar la aplicación de las resoluciones, así como la investigación científica de las poblaciones de atunes tropicales y el pez espada;

ADOPTA de conformidad con las disposiciones del Artículo IX, párrafo 1, de la Convención que establece la CIAT, lo siguiente,:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada parte Contratante y parte no Contratante Cooperante (en lo sucesivo «CPC») tomará los pasos necesarios para implementar un Sistema de Certificación de la CIAT con el propósito de identificar el origen de atunes y pez espada al cual se aplican Resoluciones.
2. Para los propósitos de este Sistema:
 - a. "Exportación" significa:

Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada capturados en el Área de la Convención de la CIAT por un buque pesquero que enarbole el pabellón de una CPC al territorio de otra CPC o no Miembro de la CIAT, o del caladero al territorio de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio de un no Miembro de la CIAT.
 - b. "Importación" significa:

Cualquier introducción, incluidos para los propósitos de transbordo, de atunes tropicales y pez espada en su forma capturados o procesados al territorio de un CPC, que no sea la CPC donde el buque pesquero es abanderado.
 - c. "Reexportación" significa:

Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada en su forma capturada o procesada del territorio de una CPC donde fue previamente importado.
 - d. "Atunes tropicales" significa:

Especies de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete.

PARTE II

CERTIFICADOS DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

3. Cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado al territorio de un CPC, o exportadas o reexportadas del mismo, deberá ser acompañado por un certificado de captura de atunes tropicales y pez espada (TTCC) validado y, según proceda, un certificado de reexportación de atunes tropicales y pez espada (TTRC) validado. Toda importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada sin un TTCC o TTRC completado y validado será prohibida.
4. Cada CPC proporcionará formularios TTCC solamente a buque pesqueros autorizados para capturar atunes tropicales y pez espada en el Área de la Convención de la CIAT. Dichos formularios no son transferibles a otro buque pesquero. Cada formulario TTCC tendrá un número único de identificación de documento. Los números de los documentos serán específicos a la CPC del pabellón y asignados al buque pesquero.
5. Copias de TTCC seguirán a cada parte de cargamentos o producto procesado divididos, usando el número único de documento del TTCC original para poder darles seguimiento.
6. Las CPC guardarán copias de documentos emitidos o recibidos durante al menos dos años.
7. La exportación, importación y reexportación de partes de peces aparte de la carne (o sea, cabeza, ojos, huevas, vísceras, huesos, y cola) quedarán exentas de los requisitos de la presente Resolución.
8. Los capitanes de los buques pesqueros, o su representante autorizado, o el representante autorizado del CPC del pabellón completarán el TTCC, electrónicamente si fuera posible, al proporcionar la información requerida en las secciones pertinentes y solicitarán su validación de conformidad con el párrafo 10, en cada ocasión que exporten productos de atunes tropicales y pez espada.
9. Un TTCC validado deberá incluir la información identificada en los formularios adjuntos del **Anexo 1**. En caso de que una sección del modelo de TTCC no provea suficiente espacio para dar seguimiento completo al movimiento de atunes tropicales y pez espada desde la captura hasta el comercio, la

sección de información necesaria podrá ser expandida según sea necesario y adjuntada como anexo. La autoridad competente de la CPC deberá validar el anexo tan pronto como sea posible, pero a más tardar antes del siguiente movimiento de atunes tropicales y pez espada.

10. a. El TTCC deberá ser validado por un funcionario autorizado del gobierno, u otro individuo o institución autorizada, de la CPC del pabellón del buque pesquero.
 - b. La CPC de pabellón deberá validar el TTCC para productos de atunes tropicales sólo cuando se haya determinado que toda la información contenida en el TTCC es exacta como resultado de la verificación del cargamento, y sólo cuando estos productos cumplan con todas las disposiciones relevantes de las resoluciones.
11. Donde las cantidades de atunes tropicales y pez espada capturadas y descargadas sean menos de una tonelada métrica o tres peces, el cuaderno de bitácora o el comprobante de venta podrá ser usado como TTCC temporal, hasta que el TTCC sea validado en un plazo de siete días y antes de la exportación.

PARTE IIbis – CERTIFICADO SIMPLIFICADO DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

12. Esta Parte se aplicará a los buques pesqueros de las CPC con una eslora total de 12 metros sin arte arrastrada; o con una eslora total de menos de 8 metros con arte arrastrada; o sin una superestructura; o de menos de 20 TG medidas.
13. Las capturas de los buques de pesca de las CPC a las que se refiere el punto 12 que sólo son descargadas en la CPC de pabellón de los barcos y que juntas consituyen un cargamento, podrán ser acompañadas por un certificado de captura simplificado en vez del certificado de captura al que hace referencia la Parte II, puntos 3-11, de esta resolución.
14. Este certificado de captura simplificado deberá contener toda la información especificada en el Anexo IV de esta resolución y deberá ser validada por una autoridad pública de la CPC con los poderes necesarios para dar fe de la exactitud de la información.
15. La validación del certificado de captura simplificado deberá ser solicitada por el exportador del cargamento al momento de la presentación a la autoridad pública de toda la información especificada en el modelo mostrado en el Anexo IV de esta resolución.

PARTE III CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

16. Cada CPC asegurará que cada cargamento de atunes tropicales y pez espada que sea reexportado de su territorio sea acompañado por un TTRC validado.
17. El operador responsable de la reexportación completará el TTRC mediante la provisión de la información requerida en sus secciones apropiadas y solicitará su validación para que el cargamento de atunes tropicales y pez espada por reexportar. El TTRC completado será acompañado por una copia del TTCC validado relacionado con los productos de atunes tropicales y pez espada previamente importados.
18. El TTRC será validado por un funcionario o autoridad autorizado.
19. La CPC validará el TTRC para productos de atunes tropicales y pez espada solamente cuando:
 - a. Se haya establecido que toda la información contenida en el TTRC es exacta,
 - b. El (los) TTCC validado(s) presentado(s) en apoyo del TTRC fueron aceptados para la importación de los productos declarados en el TTRC,

- c. Los productos por reexportar son total o parcialmente los mismos productos en el (los) TTCC validado(s) y
- d. Una copia del (los) TTCC(s) sea anexada al TTRC validado.

20. El TTRC validado deberá incluir la información identificada en los formularios del Anexo 2 adjuntos.

PARTE IV COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN

21. Cada CPC comunicará, electrónicamente si fuera posible, una copia de todos los TTCC o TTRC validados dentro de un plazo de quince días laborales después de la fecha de validación, o sin demora si la duración esperada del transporte no será de más de quince días laborales, a los siguientes:

- a. Las autoridades competentes de la CPC donde los atunes tropicales y pez espada serán importados, y
- b. La Secretaría de la CIAT.

22. La Secretaría de la CIAT extraerá de los TTCC o TTRC o comunicados bajo el párrafo 17 anterior la información marcada con un asterisco en los formularios del Anexo 1 o el Anexo 2 e incluirá esta información en una base de datos en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible.

A solicitud, el Comité Científico tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, excepto los nombres de los buques.

23. Cada CPC asegurará que sus autoridades competentes, u otro individuo o institución autorizado, tome pasos para identificar cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado a su territorio, o exportado o reexportado del mismo y pida y revise el (los) TTCC validado(s) y documentación relacionada de cada cargamento de atunes tropicales y pez espada.

Dichas autoridades competentes, o individuos o instituciones autorizados, podrán también inspeccionar el contenido del cargamento para verificar la información contenida en el TTCC y en documentos relacionados y, en caso necesario, realizarán verificaciones en con los operadores pertinentes.

24. En el caso que, como resultado de las inspecciones o verificaciones realizadas de conformidad con el párrafo 23, surgiera una duda acerca de la información contenida en un TTCC, la CPC importador final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) TTCC o TTRC cooperarán para resolver dichas dudas.

25. Si una CPC involucrada en el comercio de atunes tropicales y pez espada identifica un cargamento sin TTCC o TTCC válido, lo notificará a la CPC exportadora y la CPC del pabellón en el caso que sea conocido.

26. Hasta que se terminen las inspecciones o verificaciones bajo el párrafo 23 para confirmar el cumplimiento del cargamento de atunes tropicales y pez espada con los requisitos en la presente Resolución y cualquier otra medida pertinente adoptada por la CIAT, la CPC no permitirá su importación o exportación.

27. Donde una CPC, como resultado de una inspección o verificaciones bajo el párrafo 23 y en cooperación con las autoridades validadoras interesadas, determine que un TTCC o TTRC es inválido, la importación, exportación o reexportación de los productos de atunes tropicales y pez espada en cuestión será prohibida.

28. La Comisión solicitará a las no CPC que estén involucrados en la importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada cooperar con la implementación del sistema para proporcionar a la Comisión datos obtenidos de dicha implementación.

PARTE V COMUNICACIÓN DE DATOS

29. Las CPC que validen TTCC con respecto a los buques pesqueros de su pabellón y/o TTRC, deberán notificar a la Secretaría de la CIAT:
- a. el nombre y dirección completa de sus autoridades responsables de validar y verificar los TTCC o TTRC, y
 - b. el nombre, cargo, firma, y una muestra de la impresión de la estampilla o sello de los funcionarios validadores quienes están individualmente autorizados.

Esta notificación indicará la fecha en la cual este cargo entra en vigor. Una copia de las disposiciones adoptadas en la legislación nacional con el propósito de implementar el programa de certificación de captura de atunes tropicales y pez espada será comunicada con la notificación inicial. Detalles actualizados sobre las autoridades validadoras, funcionarios y disposiciones nacionales serán comunicados con puntualidad a la Secretaría de la CIAT.

30. La información sobre las autoridades y funcionarios validadores transmitida mediante notificaciones a la Secretaría de la CIAT será colocada en una página protegida con contraseña de la base de datos sobre la validación mantenida por la Secretaría. La lista de las CPC que hayan notificado a sus autoridades y funcionarios validadores, y las fechas de entrada en vigor de su cargo, serán colocadas en una página web accesible al público mantenida por la Secretaría.

Se alienta a las CPC a acceder a esta información para ayudar a verificar la validación de los TTCC y TTRC.

31. Cada CPC notificará a la Secretaría de la CIAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de las autoridades) que deben ser informados cuando surjan dudas relacionadas con TTCC o TTRC.
32. La notificación conforme a los párrafos 25, 26 y 27 serán enviadas por las CPC a la Secretaría de la CIAT, por medios electrónicos cuando sea posible.
33. Las CPC proporcionarán a la Secretaría de la CIAT un informe cada año, antes del 1 de octubre, para el período desde el 1 de julio del año previo hasta el 30 de junio del año en curso para proporcionar la información descrita en el **Anexo 3**.

La Secretaría de la CIAT publicará estos informes en una sección del sitio web de la CIAT protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico tendrá acceso a los informes recibidos por la Secretaría de la CIAT.

34. La presente Resolución será revisada durante la Reunión Annual de la CIAT de 2012, con miras a ampliar el alcance de la aplicación del Sistema de Certificación de Capturas de la CIAT a todos los atunes y especies afines bajo la competencia de la CIAT, así como cualquier otro elemento que se considere conveniente modificar.
35. Las CPC también considerarán la implementación de un sistema electrónico integrado de certificación de capturas con miras a reemplazar gradual y completamente aquél basado en papel.
36. Las disposiciones de esta recomendación entran en vigor el 1 de enero de 2011.
37. La Resolución C-03-01 de la CIAT sobre el programa de la CIAT de documento estadístico para el patudo es reemplazada por esta Resolución.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA C-2

PRESENTADA POR JAPÓN

**RESOLUCIÓN SOBRE UN SISTEMA DE LA CIAT DE CERTIFICACIÓN
DE CAPTURAS**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Preocupada que las pesquerías ilegales, no declaradas y no reglamentadas (INN) son todavía uno de los factores que entorpece el uso sostenible de los recursos pesqueros;

Reconociendo que el Sistema de Documentación de Capturas de la CICAA para el atún aleta azul del Atlántico esta funcionando eficazmente para evitar que los productos INN entren al mercado;

Teniendo presente que una de las razones por las cuales algunos países propusieron incluir varias especies de tiburones en el Anexo II de CITES en la COP 15 de CITES en Doha fue la falta de información sobre los tiburones;

Teniendo presente también que los participantes en el taller de las OROP atuneras conjuntas sobre Seguimiento, Control y Vigilancia celebrado en Barcelona del 3 al 5 de junio del año en curso apoyaron la expansión del sistema de documentación de capturas a especies adicionales al atún aleta azul del Atlántico y el atún aleta azul del sur;

Reconociendo que se debería prestar consideración especial a la implementación del sistema de documentación de capturas para los tiburones;

Decidida a tomar medidas adicionales para combatir las pesquerías INN y reunir información sobre las capturas y el comercio;

Resuelve lo siguiente:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (en lo sucesivo «CMC») tomará los pasos necesarios para implementar un Sistema de Documentación de Capturas de la CIAT con el propósito de identificar el origen de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por buques que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención a las que aplican medidas de conservación y ordenación. Inicialmente, las especies sujetas al Sistema (en lo sucesivo «las Especies») serán: **Atunes:** atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*); atún patudo (*Thunnus obesus*); atún barrilete (*Katsuwonus pelamis*); atún albacora (*Thunnus alalunga*); atún aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*); **Pez espada** (*Xiphias gladius*); **Tiburones:** tiburón jaquetón o sedoso (*Carcharhinus fal-ciformis*); tiburón oceánico punta blanca (*Carcharhinus longimanus*); tiburón azul (*Prionace glauca*); tiburón marrajo sardinero (*Lamna nasus*); tiburones marrajos (*Isurus spp.*); tiburones zorro (*Alopias spp.*); cornudas (*Sphyrna spp.*); y otros tiburones.
2. Para los propósitos de este programa:

a) "Exportación" significa:

Cualquier movimiento de las Especies capturadas en el Área de la Convención por un buque pesquero que enarbole el pabellón de un CMC al territorio de otro CMC o no Miembro de la CIAT, o del caladero al territorio de un CMC que no sea el CMC del pabellón del buque pesquero o al territorio de un no Miembro de la CIAT.

b) "Importación" significa:

Cualquier introducción de las Especies en su forma capturada o procesada al territorio de un CMC que no sea el CMC cuyo pabellón enarbole el buque pesquero (CMC del pabellón)...

c) "Reexportación" significa:

Cualquier movimiento de las Especies en su forma capturada o procesada del territorio de un CMC al que fue previamente importado.

d) "Transbordo" significa:

Cualquier transferencia de pescado de un buque que capturó el pescado a un buque carguero, en el mar o en puerto.

PARTE II DOCUMENTOS DE CAPTURA

3. Cada cargamento de las Especies importadas al territorio de un CMC, o exportadas o reexportadas del mismo, será acompañado por un documento de captura de la CIAT (IACD) validado y, según proceda, un certificado de reexportación de la CIAT (IARC) validado. Toda importación, exportación o reexportación de este tipo de las Especies sin un IACD o IARC completado y validado será prohibida.
4. Cada CMC proporcionará formularios IACD solamente a buque pesqueros autorizados para capturar las Especies en el Área de la Convención. Dichos formularios no son transferibles otro buque pesquero. Cada formulario IACD tendrá un número único de identificación de documento. Los números de los documentos serán específicos al CMC del pabellón y asignados al buque pesquero.
5. Copias de IACD seguirán a cada parte de cargamentos o producto procesado divididos, usando el número único de documento del IACD original para poder darles seguimiento.
6. Los CMC guardarán copias de los IACD emitidos o recibidos durante al menos dos años.
7. La exportación, importación y reexportación de partes de peces aparte de la carne y las aletas de tiburón (o sea, cabeza, ojos, huevas, vísceras, huesos, y cola) quedarán exentas de los requisitos de la presente Resolución. Los productos destinados a transporte a mano por viajeros quedarán asimismo exentos de los requisitos de la presente Resolución.
8. Los capitanes de los buques pesqueros, o su representante autorizado, o el representante autorizado del CMC del pabellón completarán el IACD, al proporcionar la información requerida en las secciones pertinentes y solicitarán su validación con respecto a la información de captura e información de transbordo de conformidad con el párrafo 10. El exportador completará el IACD con respecto a la información de comercio y solicitará su validación de conformidad con el párrafo 10.
9. El formulario del IACD será el Anexo 1. Cada espacio puede ser ampliado en caso necesario. Todos los anexos serán completados de conformidad con las hojas de instrucciones adjuntas. Se insta encarecidamente a las CMC a introducir formularios electrónicos.
10. a) Las secciones de Información de Captura, Información de Transbordo, e Información de Comercio con respecto a los productos exportados del IACD serán validados respectivamente por un funcionario autorizado del gobierno, u otro individuo o institución autorizada, del CMC del pabellón del buque pesquero. No será validada una sección hasta que la sección previa haya sido validada.

- b) No obstante el párrafo a), en el caso que un buque pesquero pesque en aguas bajo la jurisdicción de otro CMC (en lo sucesivo «CMC costero»), la sección de Información de Captura del IACD podrá ser validado por un funcionario autorizado del gobierno, u otro individuo o institución autorizado, del CMC costero. Si la captura es descargada en un puerto dentro del territorio del CMC costero, podrá ser tratado como descarga interna del CMC costero, y por lo tanto no necesita ser completada la sección de Información de Comercio siempre que el pescado permanezca dentro del CMC costero. Si el pescado es exportado del CMC costero, la sección de Información de Comercio podrá ser validada por el CMC costero.
 - c) No obstante el párrafo a), en el caso que el buque pesquero pesque bajo un arreglo de fletamento con otro CMC (en lo sucesivo «CMC fletador»), la sección de Información de Captura del IACD será validada por un funcionario autorizado del gobierno, u otro individuo o institución autorizado, del CMC fletador.
 - d) Cada sección del IACD será validada solamente cuando se haya establecido que toda la información contenida en la sección es exacta, mediante una verificación del cargamento, y solamente cuando esos productos satisfagan todas las disposiciones pertinentes de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.
 - e) No se requerirá validación en el evento que cada pescado disponible para vender esté marcado, de conformidad con el párrafo 25, por el CMC del pabellón del buque pesquero que capturó la Especie. No obstante, el IACD será completado y acompañará los productos. En el caso que la Especie sea comerciada fresca o refrigerada, se le sujetará una marca. Antes del fin de 2012, la CIAT desarrollará un sistema de marcado electrónico en el cual la información pueda ser recuperada instantáneamente por cualquier persona con un escáner designado.
 - f) La CIAT desarrollará un sistema de validación electrónica en el cual formularios electrónicos son validados y comunicados a otros CMC y la Secretaría electrónicamente.
11. Cuando las cantidades de las Especies capturadas y descargadas sean menos de una tonelada métrica, el cuaderno de bitácora del buque o el comprobante de venta podrá ser usado como IACD temporario, hasta que el IACD sea validado en un plazo de siete días y antes de su exportación.
12. Cuando las Especies sean capturadas por buques pesqueros artesanales y exportadas, el Anexo 2 podrá ser usado como IACD para agregar descargar por buques múltiples. Cada espacio podrá ser ampliado en caso necesario.

PARTE III

ESPECIES DESTINADAS A PLANTAS PROCESADORAS

13. En el caso que la Especie sea capturada por un buque de cerco y transportada a plantas procesadoras, la información de captura podrá ser validada en la planta procesadora. Dichas plantas procesadoras estarán dentro del territorio de una CMC y registradas con la Comisión.
14. No obstante el párrafo 10 a), la validación en plantas procesadoras podrá ser realizada por un funcionario autorizado del gobierno, u otro individuo o institución autorizado, del CMC en la que está situada la planta procesadora.
15. El Anexo 3 podrá ser usado como IACD para las Especies destinadas a plantas procesadoras.
16. Los CMC en las que estén situadas las plantas procesadoras remitirán a la Secretaria un informe anual que describa información por planta y buque incluyendo el peso reportado, el peso validado, y el peso del producto correspondiente al año anterior antes del 30 de junio del año siguiente. El formato del informe anual es el Anexo 4.

PARTE IV TIBURONES

17. Cuando se registre captura de tiburones en la sección de Información de Captura del IACD, tanto el peso como el número de los tiburones serán especificados por especie o grupo de especies.
18. Cuando los cuerpos y aletas de los tiburones sean separados y transbordados o comerciados, los cuerpos y aletas serán registrados en la sección de Información de Transbordo o Comercio sección del Formulario IACD por separado.
19. El Anexo 1 será también usado para los tiburones. No obstante, si tiburones o aletas de tiburón capturados y descargados por distintos buques pesqueros son juntados, y la totalidad o parte de los productos juntados es comerciada y vendida, el Anexo 5 podrá ser usado para registrar estas transacciones y comercio. En este caso, el Anexo 5 será acompañado por una copia o el original de todos los IACD pertinentes (Anexo 1).

PARTE V CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN

20. Cada CMC asegurará que los cargamentos de las Especies que sean reexportados de su territorio sean acompañadas por un IARC validado.
21. El operador responsable de la reexportación completará el IARC mediante la provisión de la información requerida en sus secciones apropiadas y solicitará su validación para que el cargamento de las Especies sea reexportado. El IARC completado será acompañado por una copia del IACD validado relacionado con las Especies previamente importadas.
22. El IARC será validado por un funcionario autorizado del gobierno, u otro individuo o institución autorizado.
23. El CMC validará el IARC para productos de las Especies solamente cuando:
 - a) Se haya establecido que toda la información contenida en el IARC es exacta,
 - b) El (los) IACD validado(s) presentado(s) en apoyo del IARC fueron aceptados para la importación de los productos declarados en el IARC,
 - c) Los productos por reexportar son total o parcialmente los mismos productos en el (los) IACD validado(s) y
 - d) una copia del (los) IACD(s) acompaña el IARC validado.
24. El formulario del IARC será el Anexo 6. Cada espacio puede ser ampliado en caso necesario.

PARTE VI MARCADO

25. En el caso que cada pescado disponible para la venta sea marcado, el CMC del pabellón requerirá de sus buques pesqueros sujetar una marca a cada pescado a más tardar en el momento de descarga o transbordo. Las marcas llevarán números específicas por país y serán a prueba de cambios no autorizados. El capitán del buque pesquero, o su representante autorizado, o el representante autorizado del CMC del pabellón completará el Anexo 7 por agregar al Anexo 1 e indicará el total por especie en la Sección de Información de Captura del Anexo 1. Un resumen de la implementación del programa de marcado será remitido a la Secretaría por el CMC.
26. Cuando los tiburones sean separados en cuerpos y aletas a bordo del buque que los capturó y marcados, los cuerpos y aletas serán marcados, respectivamente. Los CMC que implementen el marcado para tiburones desarrollarán marcas especiales que permitirán relacionar cuerpos y aletas de animales individuales.

PARTE VII COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN

27. Cada CMC comunicará electrónicamente a la Secretaría una copia de todos los IACD o IARC validados dentro de un plazo de cinco días laborables después de la fecha de validación, o sin demora si la duración esperada de la transportación no será de más de cinco días laborables. En el caso de marcado, cada CMC comunicará electrónicamente a la Secretaría copia de todos los IACD incluido el **Anexo 7** a la brevedad posible.
28. La Secretaría extraerá de los IACD o IARC comunicados bajo párrafo 27 anterior la información marcada con un asterisco en los **Anexos 1 a 7** y entrará esta información en una base de datos en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico Asesor tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, excepto los nombres de los buques.
29. Cada CMC asegurará que sus autoridades competentes, u otro individuo o institución autorizado, tome pasos para identificar cada cargamento de las Especies importado a su territorio, o exportado o re-exportado del mismo, y pedirá y revisará el (los) IACD validado(s) y documentación relacionada de cada cargamento de las Especies. Dichas autoridades competentes, o individuos o instituciones autorizados, podrán también inspeccionar el contenido del cargamento para verificar la información contenida en el IACD y en documentos relacionados y, en caso necesario, realizarán verificaciones con los operadores pertinentes.
30. En el caso que, como resultado de las revisiones o verificaciones realizadas de conformidad con el párrafo 29, surge una duda acerca de la información contenida en un IACD, el CMC importador y el CMC cuyas autoridades competentes validaron el (los) IACD o IARC cooperarán para resolver dichas dudas.
31. Si un CMC involucrado en el comercio de las Especies identifica un cargamento sin IACD o IACD válido, lo notificará al CMC exportador y, el CMC del pabellón en el caso que sea conocido.
32. Hasta que se terminen las inspecciones o verificaciones bajo el párrafo 29 para confirmar el cumplimiento de cargamento de las Especies con los requisitos de la presente Resolución y cualquier otra medida pertinente adoptada por la CIAT, el CMC no permitirá su importación o exportación.
33. Cuando un CMC, como resultado de una revisión o verificaciones bajo el párrafo 29 y en cooperación con las autoridades validadoras interesadas, determine que un IACD o IARC es inválido, la importación, exportación o reexportación de los productos de las Especies en cuestión será prohibida.
34. La Comisión solicitará a los no CMC que estén involucrados en la importación, exportación o reexportación de las Especies cooperar con la implementación del Sistema para proporcionar a la Comisión datos obtenidos de dicha implementación.

PARTE VIII COMUNICACIÓN DE DATOS

35. Los CMC que validen IACD con respecto a los buques pesqueros de su pabellón y/o IARC, deberán notificar a la Secretaría:
 - a) el nombre y dirección completa de sus autoridades responsables de validar y verificar los IACD o IARC, y
 - b) el nombre, cargo, y firma de los funcionarios validadores quienes están individualmente autorizados. Esta notificación indicará la fecha en la cual este cargo entra en vigor. A copia de las disposiciones adoptadas en la legislación nacional con el propósito de implementar el programa de documentación de captura será comunicada con la notificación inicial. Detalles actualizados sobre las autoridades validadoras, funcionarios y disposiciones nacionales serán comunicadas con pun-

tualidad a la Secretaría.

36. La información sobre las autoridades y funcionarios validadores transmitida por notificación a la Secretaría será colocada en una sección de su sitio web protegida con contraseña mantenida por la Secretaría. La lista de los CMC que hayan notificado a sus autoridades y funcionarios validadores, y las fechas de entrada en vigor de su cargo, serán colocadas en una página web accesible al público mantenida por la Secretaría. Se alienta a los CMC a acceder esta información para ayudar a verificar la validación de los IACD e IARC.
37. Cada CMC notificará a la Secretaría los puntos de contacto (nombre y dirección de correo electrónico) que deben ser informados cuando surjan dudas relacionadas con IACD o IARC.
38. Las notificaciones establecidas en los párrafos 35, 36 y 37 serán enviadas por las CMC a la Secretaría, por medios electrónicos.
39. Los CMC proporcionarán a la Secretaría cada año, antes del 1 de abril, un informe para el año previo para proporcionar la información descrita en el **Anexo 8**. La Secretaría publicará estos informes en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico Asesor tendrá acceso a los informes recibidos por la Secretaría.

PARTE IX

OTROS

40. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012. La Comisión celebrará una reunión técnica preparatoria en 2011.
41. La presente Resolución será revisada, y modificada en caso necesario, en 2013, con miras a ampliar el alcance de la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas a especies adicionales a las Especies, así como cualquier otro elemento que se considere conveniente modificar. Dicha ampliación del alcance tomará en cuenta el asesoramiento del Comité Científico Asesor.
42. La Resolución C-03-01 (Resolución sobre el programa de la CIAT de documento estadístico para el patudo) es reemplazada por la Resolución.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

80ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)

8-12 DE JUNIO DE 2009

PROPUESTA IATTC-80 A1-A
PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

Deleted: presun TAMENTE
IMPLICADOS EN

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES QUE HAN
REALIZADO ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO
REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN), el cual estipula que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención [menoscaben] [disminuyen] la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT;

Deleted: [, definida como la zona delineada por la costa de América, el paralelo de 40°N, el meridiano de 150°O, y el paralelo de 40°S.]

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con las Partes, No Parte Cooperantes, entidades pesquera y organizaciones regionales de integración económica cooperantes (colectivamente "CPC") y no CPC de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN;

Señalando que los esfuerzos por prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes, y de conformidad con los derechos y obligaciones establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC); y

Reconociendo la importancia del proceso debido, y de la participación de las partes interesadas;

Resuelve lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INN

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que haya [disminuido] [menoscabado] la eficacia de la Convención y de las medidas de conservación de la CIAT en vigor, y establecerá, y enmendará en años subsiguientes en caso necesario, una lista de dichos buques (la Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos esta-

blecidos en la presente resolución.

2. Esta identificación será adecuadamente documentada, con base en, entre otros, informes de CPC relacionados con las resoluciones la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca. La información de las CPC deberá ser provista en el formato aprobado por las Partes.
3. A efectos de esta resolución, se supone que los buques que pescan¹ especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención han realizado actividades de pesca INN, tal como se describen en el PAI-INN de la FAO, cuando una CPC presente información adecuadamente documentada de que dichos buques, entre otros:
 - a. No figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. [Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de ese Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos. ^[3]
[Realizaron actividades de pesca de forma que menoscaba el logro de los objetivos de la Convención en aguas sobre las cuales la soberanía de una CPC es reconocida por todas las CPC, o]
 - c. Hacen informes falsos o no registran o comunican sus capturas realizadas en el Área de la Convención; o
 - d. Realizan actividades de pesca en una zona vedada o durante un período de veda; o
 - e. Utilizan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
 - f. Realizan operaciones de transbordo con[, o participan en operaciones de pesca conjuntas con] buques incluidos en la Lista de Buques INN[, o los apoyan o reabastecen]; o
[Transbordan con buques incluidos en la Lista de Buques INN, o un buque no incluido en los registros de buques pertinentes de la CIAT, las Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), o la Comisión del Atún del Océano Índico (CTOI); o]
 - g. [Realizan operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de la WCPFC o la CTOI, o]
 - h. No tienen nacionalidad; o
 - i. Realizan actividades de pesca que [menoscaban][debilitan] las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación la CIAT; o
 - j. [Están bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN.]
4. [Una CPC que descubra a un buque que realiza presuntas actividades de pesca INN en el Área de la Convención se esforzará para informar al Estado del pabellón, de conocerse, y proveerle información adecuadamente documentada. El Estado del pabellón acusará con prontitud recibo de la notificación, e iniciará investigaciones de las presuntas actividades. Una vez terminada la investigación, el Estado del pabellón transmitirá un informe de la investigación a la CPC que reportó el caso, con copia al Director.]

Deleted: ²

¹ La pesca, tal como se define aquí, incluirá también las actividades de buques cargueros y bunker que operan el Área de la Convención de la CIAT.

³ Lenguaje del PAI-INN de la FAO, párrafo 3.1.1. Esta disposición no tiene como intención perjudicar los derechos u obligaciones de ninguna CPC con respecto a asuntos o reclamos bajo el derecho internacional relacionado con jurisdicción o fronteras marítimas, o disputas relacionadas con las mismas.]

5. A más tardar 120 días antes de la Reunión Anual, cada CPC debe transmitir al Director, una lista de buques que hayan estado presuntamente implicados en actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante el año en curso o el los dos años anterior[es], acompañada de la información adecuadamente documentada, relacionada con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 supra, acerca de la presunción de actividad de pesca INN, y se esforzará también para enviar simultáneamente la misma información al Estado del pabellón del buque, en caso de conocerse.

BORRADOR DE LISTA DE BUQUES INN

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 5, u otra información descrita en este párrafo, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN con la lista de buques INN potenciales recibida de conformidad con el párrafo 5. El Director incluirá también de forma automática en este borrador de la Lista de Buques INN todo buque que, durante el año en curso o los dos años previos, pescó en el Área de la Convención de una manera que satisface los criterios establecidos en el párrafo 3 de la presente resolución. A más tardar 90 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, el Director deberá transmitir el borrador de la Lista de Buques INN consolidado, junto con toda la información comprobante disponible, a todas las CPC, así como a las no CPC con buques en dicha Lista.
7. El borrador de Lista de Buques INN, así como la Lista de Buques INN provisional y la Lista de Buques INN descritas más adelante, deberán incluir los detalles siguientes para cada buque:
- el nombre y nombres anteriores;
 - el pabellón y pabellones anteriores;
 - el armador y armadores anteriores;
 - el operador y operadores anteriores
 - la señal de llamada y señales anteriores;
 - la eslora total;
 - el número de Registro de Lloyds Fairplay (LRF);
 - fotografías;
 - la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista; y
 - un resumen de las actividades que justifiquen la inclusión del buque en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos pertinentes que contengan información o pruebas de dichas actividades.
8. El Director hará esfuerzos documentados por notificar a los Estados del pabellón pertinentes, a más tardar 75 días antes de la reunión anual de la Comisión, de la inclusión de sus buques en el borrador de la Lista de Buques INN y/o de las presuntas actividades INN, y proveerá copia de la información adecuadamente documentada pertinente. El Director solicitará al Estado del pabellón que acuse recibo de la notificación con prontitud. Si no se recibe acuse de recibo del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, el Director transmitirá la notificación de nuevo mediante un medio o canal de comunicación alternativo, y de una forma que pueda ser documentada.
9. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de Lista INN notificar a los armadores de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias en el caso de ser incluidos en la Lista de Buques INN que será adoptada por la Comisión en su Reunión Anual.
10. Al recibir el borrador de Lista de Buques INN, las CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para seguir sus actividades y posibles cambios de nombre, de pa-

Deleted: [

Deleted:]

Deleted: [

Deleted:]

Deleted: [

Deleted:]

Deleted: que incorpore

Deleted: , los buques en la Lista de Buques INN actual, y, con base en cualquier otra información adecuadamente documentada a su disposición, cualquier otro buque que satisfagan los criterios establecidos en el párrafo 3 de la presente medida

Deleted: los 12 meses

Deleted: Area

Deleted: sin estar en el Registro Regional de Buques o que pescó durante un periodo de veda

Deleted: 60

Deleted: rá

Deleted: de la confirmación de su inclusión

bellón, de operador y/o armador registrado.

11. Según proceda, las CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de Buques INN podrán transmitir comentarios al Director en cualquier momento, pero a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, incluyendo información adecuadamente documentada de conformidad con el párrafo 15.
12. Las CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente a los buques en el borrador de la Lista de Buques INN. El Director podrá también agregar cualquier información pertinente al respecto como referencia para las CPC.
13. El Director circulará de nuevo, a más tardar dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión, a las CPC y a las no CPC afectadas, el borrador de la Lista de Buques INN, junto con toda la información adecuadamente documentada recibida de conformidad con los párrafos 5, 11, y 12.

Deleted: que demuestre que sus buques hayan pescado de forma consistente con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, [o las leyes y reglamentos de un Estado mientras pescaban en aguas bajo la jurisdicción de ese Estado,] o que hayan pescado exclusivamente especies no abarcadas por la Convención de la CIAT

LISTA DE BUQUES INN PROVISIONAL

14. En su reunión anual, el Grupo de Trabajo [de la CIAT apropiado] [Permanente sobre Cumplimiento] (el Grupo de Trabajo) examinará el borrador de la Lista de Buques INN, el que incluye, cualesquiera buques nuevos identificados de conformidad con el párrafo 6, así como la información mencionada en el párrafo 12, a fin de elaborar una Lista de Buques INN provisional. El Grupo de Trabajo hará también recomendaciones a la Comisión acerca de cualquier buque que debiera ser eliminado de la Lista de Buques INN actual después de una revisión de cualquier información provista al Director de conformidad con el párrafo 23 de la presente resolución.
15. El Grupo de Trabajo no incluirá en la Lista de Buques INN provisional a un buque que no esté en la Lista de Buques INN actual si el Estado de pabellón del buque ha demostrado que:
 - a. El buque pescó de forma consistente con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT [o las leyes y reglamentos de un Estado mientras pescaban en aguas bajo la jurisdicción de ese Estado], o pescó exclusivamente especies no abarcadas por la Convención de la CIAT, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista y el Estado del pabellón interesado; o
 - d. El buque de cambiado de armador, y que el nuevo armador puede establecer que el armador previo no tiene más un interés jurídico, financiero o real en el buque o ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado recientemente en actividades de pesca INN.
16. El Grupo de Trabajo no incluirá a un buque en la Lista de Buques INN provisional si no se siguieron las disposiciones de notificación de los párrafos 4 y 5.
17. Tras el examen mencionado en el párrafo 14, el Grupo de Trabajo elevará a la Comisión la Lista de Buques INN provisional a la Comisión para su consideración.

Deleted: AIDCP

Deleted: Joint

Deleted: Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por no Partes (Grupo de Trabajo Conjunto)

Deleted: los buques en la Lista de Buques INN actual y

Deleted: ,

Deleted: incluyendo

Deleted: por el Estado del pabellón

Deleted: Los resultados de ese examen podrán ser remitidos al Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento si se estima necesario.

Deleted: En el caso de los buques que no estén ya en la Lista de Buques INN actual, e

Deleted: Conjunto

Deleted: Conjunto

LISTA DE BUQUES INN NUEVA

18. En su Reunión Anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN provisional, tomando en cuenta cualquier información nueva adecuadamente documentada relacionada con los buques en dicha Lista, y cualquier recomendación de enmienda de la Lista de Buques INN actual, y adoptará una nueva Lista de Buques INN. La Comisión eliminará a un buque de la Lista de Buques INN actual únicamente si el Estado del pabellón del buque provee al Director la información adecuadamente documentada descrita en el párrafo 23 de la presente resolución. Toda objeción a la eliminación de un buque de la Lista de Buques INN debería estar fundada en los criterios en el párrafo 3 y la informa-

Deleted: provista

ción provista de conformidad con el párrafo 23.

19. Al adoptar la nueva Lista de Buques INN, la Comisión solicitará a las CPC y no CPC con buques en la Lista de Buques INN que:
 - a. Notifiquen al armador de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias de la confirmación de su inclusión en la Lista de Buques INN, y
 - b. Tomarán todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.
20. Las CPC tomarán todas las medidas no discriminatorias necesarias, previstas por su legislación aplicable, consistentes con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de cada CPC y los párrafos 36, 56, y 66 del PAI-INN, para:
 - a. asegurar que los buques pesqueros, de apoyo, nodriza y cargueros de su pabellón no participen en trasbordos ni operaciones conjuntas de pesca con buques en la Lista de Buques INN, ni los apoyen o reabastezcan;
 - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar, transbordar, repostarse o reabastecerse en los mismos, excepto en situaciones de fuerza mayor, o para prestar ayuda a un buque, o a personas en el mismo, en peligro, pero que sean inspeccionados al entrar;
 - c. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN;
 - d. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN.
 - e. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN;
 - f. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y trasbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN;
 - g. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN.
21. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá la Lista de Buques INN a la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.
22. Sin perjuicio de los derechos de las CPC y de los Estados costeros de emprender las acciones pertinentes, compatibles con el derecho internacional, incluyendo obligaciones bajo la OMC, las CPC no deben tomar ninguna medida comercial unilateral ni imponer otro tipo de sanción a los buques en el borrador de Lista de Buques INN o la Lista provisional, de conformidad con los párrafos 7 o 13, o que hayan sido eliminados de la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 21 y 29, aduciendo que dichos buques están implicados en actividades de pesca INN.

Modificación de la Lista de Buques INN

23. Las CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN podrán solicitar la eliminación del buque de la lista en cualquier momento, incluyendo en cualquier momento del periodo entre sesiones, mediante remisión al Director de información adecuadamente documentada que demuestre que:

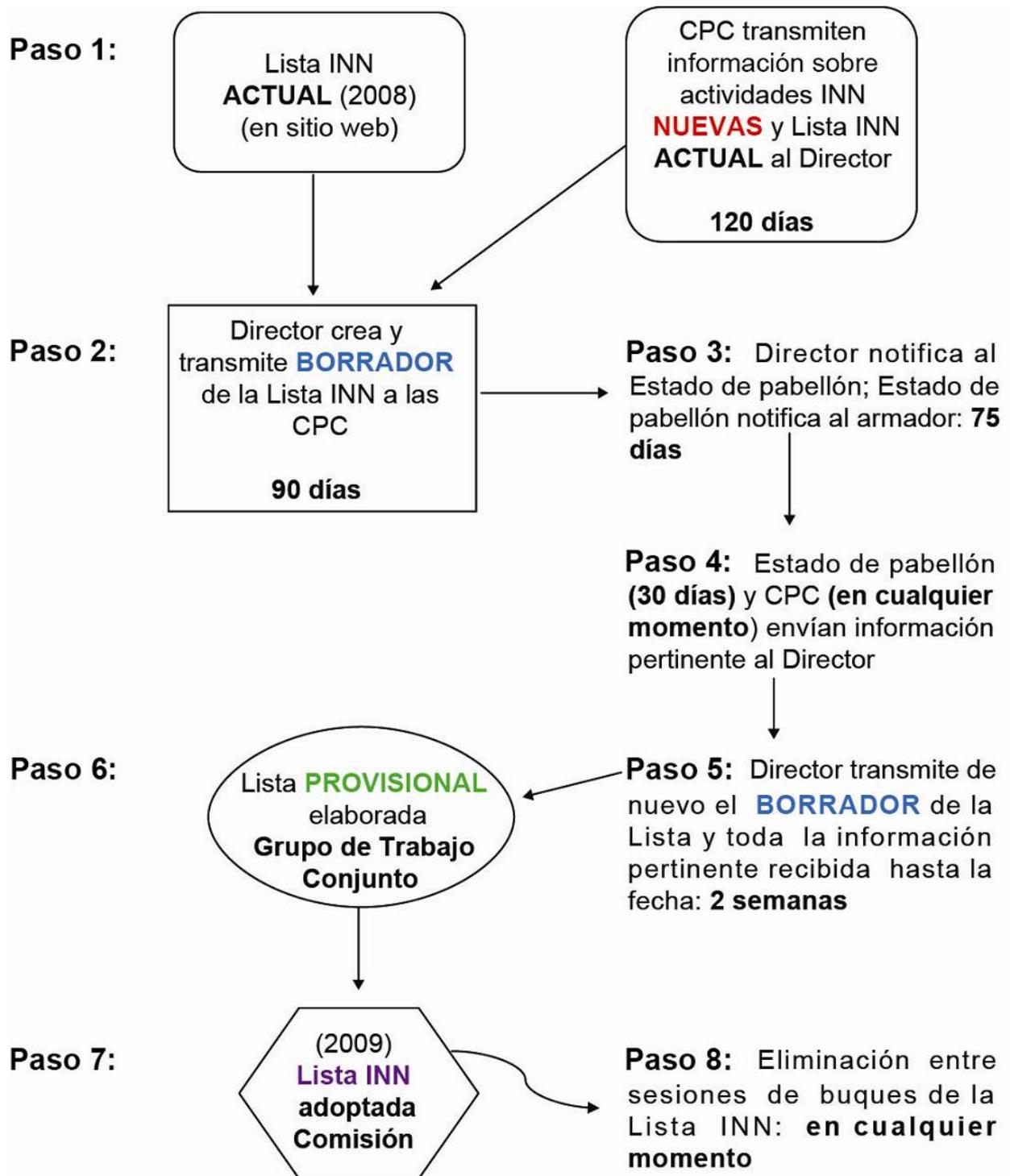
Deleted: [

Deleted:] [acceso a puerto excepto para fines de aplicación de medidas o por motivos de fuerza mayor a para prestar ayuda al buque, o a personas en el buque en peligro]

- a.
 - i) ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de la CIAT;
 - ii) podrá asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el Área de la Convención; y
 - iii) ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que resultaron en la inclusión del buque en la Lista de Buques INN, lo que incluye acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - b. El buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador puede comprobar que el armador anterior ya no tiene ningún interés jurídico, financiero o real en el buque ni ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado recientemente en actividades de pesca INN; o
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista, y del Estado del pabellón interesado; o
 - d. que el buque ya no existe.
24. El Director transmitirá la solicitud de eliminación, junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante, a las CPC en un plazo de 15 días después del recibo de la solicitud de notificación. Las CPC deberán acusar recibo de la solicitud de eliminación con prontitud, y podrán, en ese momento, pedir información adicional del Estado de pabellón solicitante. Si el Director no recibe acuse de recibo en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, transmitirá de nuevo la solicitud de eliminación y, al grado factible, usará medios adicionales para asegurar que haya sido recibida.
 25. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el periodo entre sesiones seguirán los procedimientos establecidos para decisiones por correspondencia, junto con los procedimientos descritos en los párrafos 26 y 27. Cada CPC examinará la solicitud de eliminación y notificará al Director por escrito de su respuesta, y los fundamentos de la misma, con respecto a la eliminación del buque en un plazo de 30 días después de la notificación por el Director. La falta de respuesta de una CPC en el plazo de 30 días será considerada aceptación de la solicitud de eliminación del buque.
 26. Si las CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del periodo estipulado en el párrafo 25, el Director informará a las CPC, no CPC, la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, y eliminará al buque de la Lista de Buques INN, publicada en el sitio web de la CIAT.
 27. Si las CPC no aprueban la solicitud de eliminación del buque de la Lista de Buques INN, se mantendrá el buque en la Lista de Buques INN y el Director informará a las CPC y/o no CPC que presentaron la solicitud de eliminación.
 28. Toda la información provista al Grupo de Trabajo quedará sujeta a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
 29. Con respecto a los buques de palangre, la presente resolución será aplicable a buques de ~~[22]~~[24] metros o más de eslora total.
 30. La presente resolución quedará sujeta a revisión, y será, según proceda, enmendada.
 31. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-07

Deleted: L

Deleted: [15][20]



| | Antes de la Reunión Anual | Acción por tomar | Párrafo |
|---------------|---------------------------|---|-------------|
| PASO 1 | 120 días | Las CPC transmiten al DIRECTOR información sobre actividades INN NUEVAS (2007-2008), y notifican a los Estados de pabellón pertinentes | 5 |
| PASO 2 | 90 días | El DIRECTOR crea el BORRADOR de la Lista INN, basado en la Lista ACTUAL más buques NUEVOS , y lo transmite a las CPC y no CPC con buques en la Lista | 6, 7 |
| PASO 3 | 75 días | (a) El DIRECTOR notifica a los Estados del pabellón pertinentes | 8 |
| | | (b) Los ESTADOS DEL PABELLÓN notifican a los armadores de los buques | 9 |
| PASO 4 | 30 días | (a) Los ESTADOS DEL PABELLÓN transmiten al DIRECTOR información en defensa de las actividades de su(s) buque(s) | 11 |
| | En cualquier momento | (b) Las CPC transmiten al DIRECTOR cualquier información adicional relacionada con los buques en el BORRADOR de la Lista | 12 |
| PASO 5 | 2 semanas | El DIRECTOR circula de nuevo el BORRADOR de la Lista, con toda la información recibida, a las CPC y a aquellas no CPC con buques en la Lista | 13 |
| PASO 6 | Grupo de Trabajo Conjunto | (a) Revisa el BORRADOR de la Lista y toda la información recibida | 14 |
| | | (b) Crea la Lista PROVISIONAL 1. Recomienda cuáles buques en la Lista ACTUAL deberían ser eliminados de la misma 2. Recomienda cuáles buques NUEVOS deberían ser retenidos | 14 14-16 |
| | | | |
| PASO 7 | Comisión | (a) Revisa la Lista PROVISIONAL y toda la información recibida | 18 |
| | | (b) Enmienda la Lista PROVISIONAL , según proceda | 18, 23 |
| | | (c) Adopta una nueva Lista INN (para 2009) | 18 |
| PASO 8 | Entre reuniones | Según proceda, el DIRECTOR recibe solicitud de eliminación de buques y la información comprobante | 23 |
| | | A los 15 días de recibir la solicitud: Director transmite a las CPC la solicitud y la información comprobante | 24 |
| | | A los 30 días de recibir la solicitud: las CPC responden, con los fundamentos de su posición | 25 |

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA K-1

PRESENTADA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, NICARAGUA Y PANAMA

REVISIÓN A LA PROPUESTA IATTC-80 A1-A

La propuesta IATTC A1-A fue presentada por Estados Unidos en la 80ª reunión de la Comisión en junio de 2009. La presente propuesta modificaría los párrafos 2 y 3 de la sección, *Identificación de las actividades INN*, más los dos últimos párrafos de dicha propuesta.

1.

2. Esta identificación será ~~debe estar fundamentada, con prueba clara precisa y consistente~~ entre otros, informes de CMC relacionados con las medidas de la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información adecuadamente documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca. La información de las CMC deberá ser provista en el formato aprobado por las Partes.

3. A efectos de esta resolución, se entenderá supone que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN en el Área de la Convención cuando una CMC presente pruebas de que dichos buques han realizado las actividades enunciadas en alguno de los siguientes párrafos;

- a. Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado o entidad pesquera, sin el permiso de éstos, o contraviniendo sus leyes y reglamentos y cuyas capturas no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales;
- b. Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado o entidad pesquera, sin el permiso de éstos, o contraviniendo sus leyes y reglamentos y cuyas actividades han sido llevadas a cabo en la zona de competencia de la CIAT, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de la Comisión.
- c. Realizadas por embarcaciones nacionales, extranjeras o sin nacionalidad, en aguas bajo la jurisdicción de un Estado o entidad pesquera, en la zona de aplicación de la CIAT cuando el Estado de pabellón o la entidad pesquera a la que se encuentran adscritos, no es CMC de la CIAT, de una manera que no está en consonancia o se encuentre en contravención de las

Deleted: adecuadamente documentada, con base en,

Deleted: CPC

Deleted: resoluciones

Deleted: ,

Deleted: documentos estadísticos

Deleted: CPC

Deleted: en el Área de la Convención

Deleted: , tal como se describen en el PAI-INN de la FAO,

Deleted: CPC

Deleted: información adecuadamente documentada

Deleted: , entre otros

medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

- d. Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado o entidad pesquera, sin el permiso de éstos, o contraviniendo sus leyes y reglamentos en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado o entidad pesquera, en virtud del derecho internacional.
- e. Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de una CMC de la CIAT, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y en virtud de las cuales están obligados los CMC, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable y que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales
- f. Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de una CMC de la CIAT, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y en virtud de las cuales están obligadas las CMC, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable y llevadas a cabo en la zona de competencia de la CIAT, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de la CIAT
- g. Realizadas en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, contraídas por los CMC de la CIAT y que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales;
- h. Realizadas en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales contraídas por los CMC de la CIAT y que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de la CIAT
- i. Realizadas en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales contraídas por las CMC de la CIAT y en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

4. ...

Disposiciones finales

- 30. La presente resolución se aplicará a todo buque pesquero de más de 22 metros de eslora total.
- 31. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-07.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

80ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)

8-12 DE JUNIO DE 2009

PROPUESTA H1

**PRESENTADA POR COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA
MEXICO, NICARAGUA, PANAMA, Y VENEZUELA**

**RESOLUCIÓN SOBRE LA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA
ORGANIZACIÓN**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta los Acuerdos y consideraciones emanadas de la FAO en su sesión de ..., así como la Resolución de la ONU 61/105 de 2006, en la que se exhorta a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) a emprender la revisión de su desempeño;

Tomando nota del Programa de Acción para las OROP identificada en la Reunión Conjunta de las OROP Atuneras en Kobe (Japón) el 26 de enero de 2007, y en particular aquéllas relacionadas con las revisiones de su desempeño, así como las consideraciones emanadas de la reunión de Presidentes de la Organizaciones atuneras celebrada en marzo del 2007 en San Francisco, California;

Consciente de la importancia de desarrollar criterios de evaluación integrales para medir el desempeño de las OROP acordes a la realidad de la organización, las pesquerías que regula y sus mercados; y

Resuelve lo siguiente:

1. La Comisión llevará a cabo una revisión de su desempeño, para ser presentada en su reunión anual en 2010, con el objetivo de mejorar su eficiencia y eficacia a la hora de cumplir con sus mandatos.
2. Esta revisión será efectuada con base en los criterios en el Anexo A, tomando en cuenta todos los programas y actividades bajo responsabilidad de la CIAT y los acuerdos e instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la conservación y ordenación de los recursos pesqueros.
3. Se constituirá un Panel de Revisión, que será el responsable de llevar a cabo la revisión del desempeño de la CIAT, de conformidad con la presente Resolución. Este panel será integrado por dos/tres representantes de las Partes de la CIAT*, un miembro de la Secretaría, y tres expertos externos con adecuada experiencia científica en la pesca, en la ordenación y gestión de recursos pesqueros and en la regulación jurídica de la pesca, respectivamente.

Los expertos externos serán reconocidos a nivel internacional, y tendrán experiencia y conocimiento en las materias bajo la responsabilidad de la CIAT. Los miembros del Panel deberían ser nacionales de los países miembros con representación de cuatro regiones identificadas: América del North, Central y del Sur, y las naciones pesqueras de aguas lejanas, con conocimientos de la ordenación de la pesca y organizaciones internacionales de pesca, especialmente en los programas y actividades de la CIAT.

4. El Presidente del Panel de Revisión será un miembro del Panel, electo por sus miembros. El Panel podrá adoptar sus propias reglas de procedimiento y cualquier directriz para realizar su trabajo que los miembros consideren necesaria.
5. A fin de integrar el Panel, la Secretaría de la CIAT preparará una lista de 10 candidatos cada uno con respecto a los expertos y los representantes de los países, la cual será enviada a las Partes por vía elec-

trónica para que puedan indicar sus preferencias respectivas. Las personas que reciban el mayor número de votos serán seleccionados para integrar el Panel. Los países miembros podrán nominar a un posible miembro del Panel.

6. El Panel evaluará, en su informe final, el estatus de eficacia de organización, identificará las circunstancias que implicaron dicho nivel de eficacia y proveerá a la Comisión el asesoramiento sobre las herramientas, estrategias, y acciones principales para mejorar el nivel de eficacia evaluado.
7. Al revisar el desempeño de la Comisión y formular sus recomendaciones el Panel toma en consideración las implicaciones de la entrada en vigor de la Convención de Antigua.
8. La Secretaría de la CIAT proveerá apoyo logístico al Panel de Revisión, y su personal participará en sus trabajos según lo requieran los miembros del Panel.
9. Los viáticos para la participación en las reuniones del Panel de Revisión para los expertos externos serán sufragados por el presupuesto de la CIAT. Las Partes de la CIAT pagarán los costos de sus propios representantes que participen en las sesiones del Panel de Revisión. No obstante, cuando esto no les resulte posible, su participación también será cubierta con el presupuesto de la Comisión.
10. El Presidente del Panel comunicará el informe y las recomendaciones del Panel de Revisión al Presidente de la CIAT y al Director al menos 60 días antes de la Reunión Anual de 2010. El Director distribuirá el informe y las recomendaciones a las Partes y observadores, y los publicará en la página de internet de la Comisión. Las Partes podrán entonces hacer sus observaciones respectivas.
11. La Comisión considerará, y en su caso adoptará, las acciones que pudieran mejorar su desempeño, de conformidad con los resultados de la revisión que presente el Panel, identificando, en su caso, los recursos necesarios que ello pueda implicar con base en un enfoque costo-beneficio.

Anexo A

Criterios sugeridos para revisar el desempeño de la Comisión

| | AREA | Criterios generales | Criterios detallados |
|---|---|---|--|
| 1 | <i>Recabación de información (datos), análisis y evaluación científica.</i> | Colección y distribución de datos | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha acordado formatos, especificaciones y plazos para la entrega de datos. • Grado al cual las Partes y los no miembros cooperantes de la CIAT, individualmente o a través de la misma, toman y comparten datos de la pesca completos y precisos acerca de las poblaciones objetivo y las especies no objetivo y otros datos pertinentes de forma oportuna • Grado al cual los datos de la pesca y datos de buques pesqueros son reunidos por la CIAT y compartidos entre los miembros y otras OROP • Grado al cual la CIAT está abordando vacíos en la colección y distribución de datos según se requiera • • Grado al cual los datos recabados por la Comisión cumple las exigencias de las evaluaciones de las poblaciones • Grado al cual los recursos financieros asignados a la toma de datos son adecuados • Disponibilidad de recursos para esta toma de datos. |
| | | Recursos marinos vivos | <ul style="list-style-type: none"> • Condición de las principales poblaciones de peces bajo el amparo de la CIAT con relación al rendimiento máximo sostenible u otros estándares biológicos pertinentes • Tendencias en la condición de esas poblaciones • Condición de las especies que pertenecen a los mismos ecosistemas que, o están asociados con o dependen de, las principales poblaciones objetivo (en los sucesivos “especies no objetivo”) • Tendencias en la condición de esas especies |
| | | Calidad y provisión de asesoramiento científico | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT recibe y/o produce el mejor asesoramiento científico pertinente a las poblaciones de peces y otros recursos marinos vivos bajo su amparo, así como a los efectos de la pesca sobre el ambiente marino • Capacidad e infraestructura de la Comisión para realizar análisis de fondo en los temas científicos bajo su responsabilidad |
| 2 | Adopción de medidas de conservación y ordenación | Base y eficacia de las medidas que se adoptan | <ul style="list-style-type: none"> • Grado de correspondencia que existe entre las recomendaciones científicas que emite el personal científico de la Comisión y las medidas de conservación adoptadas por las Partes • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación, tanto para las poblaciones objetivo como para las especies no objetivo, que aseguren la sustentabilidad a largo plazo de dichas poblaciones y especies y se basen en la mejor evidencia científica disponible |

| | | | |
|----------|---------------------|-------------------------------------|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado las mejores prácticas para la ordenación pesquera de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, especialmente los relativos a la gestión de los recursos pesqueros • Grado al cual se aplican el enfoque precautorio y las consideraciones ecosistémicas incluida la aplicación de puntos de referencia precautorios • Grado al cual la CIAT ha adoptado y está aplicando planes efectivos para reconstruir poblaciones reducidas o sobrepescadas • Grado al cual la CIAT ha avanzado hacia la adopción de medidas de conservación y ordenación para recursos pesqueros no reguladas previamente (?). • Grado al cual la CIAT ha tomado cuenta debida de la necesidad de conservar la diversidad biológica marina y minimizar los impactos perjudiciales de la pesca sobre los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos. • Grado al cual las artes y métodos de pesca son selectivos, minimizan descartes y capturas de juveniles, y son inocuas para el medio ambiente marino • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas para minimizar la contaminación, los desperdicios, los desechos, la captura por artes de pesca, perdidos, abandonados, o no utilizados, la captura de especies no objetivo, tanto peces como otros, y los impactos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies en peligro • Grado al cual se ha procurado el marcado de las artes de pesca de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable |
| | | Ordenación de la capacidad | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha identificado los niveles de capacidad de pesca compatibles con la sustentabilidad a largo plazo y utilización óptima de las pesquerías pertinentes • Grado al cual la CIAT ha tomado acciones para prevenir o eliminar la capacidad y esfuerzo de pesca excesivos |
| | | Asignación y oportunidades de pesca | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT acuerda la asignación de captura o niveles de esfuerzo de pesca permisibles, incluyendo tomar en cuenta solicitudes de participación de nuevos miembros o participantes de conformidad con el estado de los recursos y tomando en consideración el artículo 5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable y otros instrumentos internacionales aplicables • Grado al cual la CIAT asigna oportunidades de pesca entre sus miembros de conformidad con normas internacionales |
| 3 | <i>Cumplimiento</i> | Deberes del Estado de Pabellón | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual las Partes de la CIAT están cumpliendo con sus deberes como Estados de pabellón bajo el tratado que estableció la Comisión conforme a las decisiones y medidas adoptadas por la CIAT y bajo otros instrumentos inter- |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | nacionales aplicables. |
| | | Medidas por los Estados de puerto | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas pertinentes y necesarias relacionadas con el ejercicio de las derechos y obligaciones de sus miembros en su calidad de Estados de puerto. • Grado al cual las medidas sobre los Estados de puerto adoptadas por la CIAT son instrumentadas de manera efectiva tomando en consideración la capacidad logística de recursos disponible en los Estados en desarrollo |
| | | Seguimiento, control y vigilancia (SCV) * | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas de SCV integradas (por ejemplo, el uso obligatorio de VMS, observadores, certificación y documentación de captura y sistemas de seguimiento de comercio, restricciones sobre los transbordos) • Grado al cual las medidas de SCV son aplicadas de forma efectiva • Grado en que estos sistemas contribuyen a los objetivos para los cuales fueron creados, incluidos el VMS, y el sistema de seguimiento y verificación del atún |
| | | Mecanismos cooperativos para detectar y desalentar el incumplimiento | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha establecido mecanismos cooperativos adecuados para dar seguimiento al cumplimiento y detectar y desalentar el incumplimiento (por ejemplo, comités de cumplimiento, listas de buque, compartir información sobre el incumplimiento). • Grado al cual la CIAT, sus Partes y no miembros cooperantes dan seguimiento and follow up on a las infracciones de las medidas de ordenación, • Grado al cual estas medidas son utilizadas de forma efectiva • Grado al cual existe reciprocidad de otras organizaciones y terceros estados para el intercambio de información pertinente |
| | | Medidas relacionadas con el comercio y el acceso a mercados y sustentabilidad | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros como Estados de mercado • [Grado al cual la adopción de medidas relacionadas con el comercio por la CIAT ha contribuido a la instrumentación efectiva de las disposiciones de la Convención de la CIAT y las medidas relacionadas con la conservación y ordenación adoptadas por la Comisión y sus Programas, incluido el APICD, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Comisión y en consistencia con lo señalado en la sección 11.2 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, incluidos los párrafos 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 • Grado al cual estas medidas relacionadas con el comercio son aplicadas de forma efectiva. • Grado al cual el acceso a los mercados es limitado por miembros al ingreso de productos pesqueros responsabilidad de la CIAT y que han sido capturados de manera con- |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | | sistente o inconsistente con las medidas de manejo adoptadas por ésta o aquellas del APICD, de conformidad con la OMC. |
| 4 | <i>Funcionamiento de la Organización</i> | Toma de decisiones | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual CIAT cuenta con procedimientos transparentes y consistentes para la toma de decisiones que promuevan la adopción de medidas de conservación y ordenación de forma oportuna y efectiva • Grado al cual los procedimientos de toma de decisiones son efectivos y constituyen un factor en la elaboración y adopción de las medidas de conservación. |
| | | Transparencia | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT está operando de forma transparente, incluida la participación de ONG con experiencia en la conservación y ordenación de recursos pesqueros • Grado al cual las decisiones de la CIAT, los informes de sus reuniones, el asesoramiento científico en el cual se basan las decisiones tomadas, y otros materiales pertinentes son puestos a disposición de público de forma oportuna |
| | | Solución de controversias | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha establecido mecanismos adecuados para resolver controversias. |
| | | | • |
| 5 | <i>Cooperación internacional</i> | Relaciones con no miembros cooperantes | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT facilita la cooperación entre las Partes y los no miembros, incluyendo a través de la adopción e implementación de procedimientos para otorgar el estatus cooperante |
| | | Relaciones con no miembros no cooperantes | <ul style="list-style-type: none"> • Grado de actividad de pesca por los buques de no miembros que no están cooperando con la CIAT, así como medidas para desalentar dichas actividades |
| | | Cooperación con otras OROP | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT coopera con otras OROP, incluyendo a través de la red de Secretarías de Organismos Regionales de Pesca |
| | | Requisitos especiales de los Estados en desarrollo | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT reconoce las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y busca formas de cooperación con los Estados en desarrollo, incluyendo con las asignaciones u oportunidades de pesca y el desarrollo de sus capacidades para participar de forma efectiva en las evaluaciones científicas que se realizan en el marco de la CIAT, y su capacidad para participar en reuniones pertinentes • Grado al cual las Partes de la CIAT, individualmente o a través de la Comisión, brindan ayuda pertinente a los Estados en desarrollo |
| 6 | <i>Cuestiones financieras y administrativas</i> | Disponibilidad de recursos para las actividades de la CIAT | <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual se proveen los recursos financieros y otros para lograr los objetivos de la CIAT y para instrumentar las decisiones de la Comisión • Grado al cual la CIAT está gestionando sus recursos humanos y financieros de forma eficaz y efectiva, incluidos aquéllos de la Secretaría. • Grado al cual los proyectos y actividades de la Comisión justifican sus costos financieros, principal pero no exclusivamente, por medio de un análisis costo-beneficio |

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA D-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN PARA LA LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PESCA EN
TÉRMINOS DEL NÚMERO DE BUQUES DE PALANGRE ACTIVOS**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Afirmando la importancia de asegurar que todos los buques que pesquen en el Área de la Convención cumplan con las medidas de conservación y ordenación acordadas por sus gobiernos miembros *ad* por los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Acuerdo para Promover el Cumplimiento con las Medidas Internacionales de *ción* y Ordenación por Buques Pesqueros en Alta Mar *Cons-* *ciente* de la necesidad de contar con *ción* pertinente relativa a las operaciones de los buques que pescan en el Océano Pacífico oriental *OAdopta*, de conformidad con la Convención de Antigua, la siguiente Resolución:

5. Los miembros y no miembros cooperantes notificarán a la Secretaría de la CIAT, antes del 31 de mayo de 2011, y para la misma fecha en cada año subsiguiente, la lista de buques de palangre, por tipo de arte, de más de 22 metros de eslora total y su capacidad total respectiva, expresada en tonelaje bruto (TB), que realmente pescaron en el Área de la Convención durante el año previo;
6. Al notificar a la Secretaría de la CIAT de conformidad con el numeral 1, los miembros y no miembros cooperantes confirmarán que han verificado la presencia efectiva y las actividades de pesca de estos buques en el Área de la Convención en el año en cuestión, a través de sus registros de VMS, informes de captura, arribos a puerto, o por otros medios. El personal tendrá acceso a esta información a petición.
7. El la Secretaría establecerá una lista de buques de palangre activos, la publicará en el sitio web de la Comisión, y lo actualizará regularmente.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA L-1

**PRESENTADA POR BELICE, COLOMBIA, COSTA RICA, EL
SALVADOR, GUATEMALA, NICARAGUA Y PANAMA**

**FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACION Y ORDENACION DE LOS
TIBURONES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (PAI-Tiburones) insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones;

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones;

Reconociendo la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de especies de tiburones que forman parte tanto de la pesca objetivo como de la pesca incidental, como parte de la conservación y ordenación de estos recursos;

Considerando que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburoneros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 metros, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Área de la Convención;

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre Captura Incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible;

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución C-05-03, una disciplina de abordaje de la pesca de tiburones por las embarcaciones de cerco y palangreras en el Área de la Convención, que promueve el cumplimiento del PAI-Tiburones y establece una medida porcentual de aletas que se permite a las embarcaciones llevar a bordo hasta el primer punto de desembarque

Reconociendo que en los últimos años se ha promovido que todos los tiburones desembarcados lleguen hasta el primer punto de desembarque con la aleta adherida con un corte parcial, como mecanismo que garantiza indubitablemente la erradicación del aleteo;

Creyendo que medidas específicas, a ser respetadas por buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el Área de la Convención;

Resuelve lo siguiente:

1. Cada miembro y no miembro cooperante deberá establecer e instrumentar un Plan de Acción Nacio-

nal para la Conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones.

2. En 2011, el personal de la CIAT, en cooperación con científicos de los miembros y no miembros cooperantes y, en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluación exhaustiva de dichas poblaciones.
3. Cuando la pesca de tiburones esté autorizada, los miembros y no miembros cooperantes tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón excepto la cabeza, las vísceras, y la piel hasta el primer punto de desembarque.
4. Se permitirá la descarga de las aletas del tiburón solamente cuando se encuentren adheridas en forma natural a la carcasa, con cortes parciales en las aletas que permitan el eficiente desangrado y adecuado almacenamiento para un aprovechamiento integral de la captura, sin desprenderlas totalmente de la carcasa, en garantía de que esos productos no son resultantes de Aleteo.
5. Alternativamente, cuando las circunstancias particulares de un miembro o no miembro cooperante, o de una pesquería, lo haga necesario, se permitirá separar las aletas de las carcasas, siempre que el peso de las aletas no supere el 5% del peso de las carcasas de tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Se les insta a los miembros y no miembros cooperantes a ir reemplazando gradualmente este método del 5% por el de aletas naturalmente adheridas descrito en el párrafo 4 anterior. Mientras tanto, aquellos miembros y no miembros cooperantes que sigan utilizando el método del 5% tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha proporción mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.
6. Los miembros y no miembros cooperantes que no puedan implementar el numeral 4 avisará a la Secretaría a la brevedad posible del tiempo que requerirá para implementarlo.
7. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución.
8. En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones, los miembros y no miembros cooperantes instarán a sus pescadores, al grado factible, a la liberación de tiburones vivos que sean capturados incidentalmente, con especial atención a los juveniles.
9. Los miembros desalentarán el uso de los tiburones juveniles como producto de la pesca para la comercialización, alimentación y/o subsistencia.
10. Los miembros y no miembros cooperantes emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones, con el objetivo de sustentar el manejo correcto de esas áreas.
11. La Comisión considerará la asistencia técnica y financiera que se debe prestar a los miembros y no miembros cooperantes en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
12. Cada miembro y no miembro cooperante comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Los miembros y no miembros cooperantes enviarán al Director de la CIAT, antes del 1º de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.
13. Esta resolución reemplaza la Resolución C-05-03

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA M-1-A

PRESENTADA POR LA UNION EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS

**RESOLUCIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN
TROPICAL**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta el Artículo I(7) de la Convención para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical y el Artículo VIII(5) de la Convención de Antigua, que establecen la obligación de elegir un Presidente de la Comisión;

Reconociendo la necesidad de un funcionamiento efectivo y fluido de la Comisión durante sus reuniones, así como entre las mismas;

Resuelve lo siguiente:

1. A partir de la 82ª reunión de la Comisión, la Comisión elegirá individuos para actuar como Presidente y Vicepresidente durante un período de un año. Si la Comisión no puede elegir un Presidente o Vicepresidente, el miembro anfitrión proporcionará un Presidente y el miembro anfitrión previo proporcionará un Vicepresidente;
2. Si el Presidente no puede desempeñar su cargo en cualquier momento, el Vicepresidente actuará como Presidente hasta que el Presidente pueda reanudar el desempeño de su cargo o se elija un nuevo Presidente;
3. Al cabo de un mandato inicial de un año, el Presidente y Vicepresidente serán reelegidos para un período de un año adicional, salvo que no puedan realizar sus funciones respectivas o que un miembro de la Comisión lo objete.

Anexo 4a.

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANTE LA 81ª REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

Guatemala se dirige a la 81ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical constituida en esta ciudad de Antigua, para expresar de nuevo su malestar y decepción por la continuación del lamentable asunto de los 3.762 metros cúbicos de volumen de bodegas que, de manera contraria a su voluntad, han querido serle despojados desde finales de 2.003.

En la ocasión de reunirse esta asamblea, por primera vez, bajo la égida de la Convención de Antigua, resulta imperativo aprobar esta asignatura pendiente que tiene la Comisión con este y otros asuntos de capacidad de la flota de cerco.

En este nuevo marco jurídico, se abre una luz de esperanza para encontrar una solución apropiada bajo el mecanismo para la solución de controversias contemplado en el artículo XXV de la Convención que recientemente ha entrado en vigor. Esta delegación conoce que estos hechos anteceden a la fecha en que esta norma puede ser aplicada, pero se trata de problemas actuales, que con buena voluntad y deseos verdaderos, se puede canalizar este asunto de manera consistente con las soluciones que nosotros mismos hemos plasmado en este instrumento. Desde luego que no se descarta ninguna opción de Derecho interno o de Derecho Internacional.

A diferencia de otros actores, Guatemala se ha abstenido de reponer ese volumen con buques nuevos, provenientes de fuera del Registro Regional de Buques de la Comisión, en acatamiento de sus compromisos dentro de la organización. Preocupa que otros hayan seguido un camino distinto, aunque se comprende, dejando de lado las consideraciones jurídicas estrictas, la frustración y desazón que produce verse vulnerados en sus derechos y sin tener un horizonte claro para esperar una solución.

Los haberes de Guatemala no se renuncian ni se pueden trasladar sin su consentimiento. Quienes los tienen no consolidan derecho alguno por el transcurso del tiempo en estas condiciones. Se reivindican con esta declaración esos derechos, por cuanto fueron reconocidos a Guatemala expresamente por Resoluciones de la Comisión que se remontan a 1.998, y se desconoce cualquier otro efecto jurídico que pretenda lo contrario.

Esta declaración se hace para producir los efectos internacionales consiguientes, de permanente, constante y sostenida oposición al traslado no consentido de esos 3.762 metros cúbicos de volumen de bodega propiedad del Estado de Guatemala.

En la Antigua, Guatemala, a treinta de septiembre de dos mil diez.

Anexo 4b.

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN CHINA EN LA 81ª REUNIÓN DE LA CIAT

Señora Presidenta,

Como parte contratante de la Convención y nuevo miembro de la Comisión, delegación china, junto con todos los demás delegados, ha sido invitada a realizar esfuerzos conjuntos y promover los objetivos de la Convención de Antigua. Desgraciadamente, unos temas no resueltos impiden a la delegación china dedicarnos a la cooperación.

La Convención de Antigua dice que el miembro de la Comisión incluye miembro parte contratante y miembro entidad pesquera, que tiene un estatus jurídico diferente bajo la Convención. Delegación china reivindica que el arreglo de la mesa en la plenaria y las listas de participantes en los documentos pertinentes de la Comisión, así como el sitio web etcétera, obedecerá la Convención, es decir primero los miembros partes contratantes luego los miembros entidades pesqueras. China cree que esta reivindicación refleja claramente la distinción de miembro parte contratante y miembro entidad pesquera en su estatus jurídico tal como se especifica en la Convención de Antigua, y es exactamente conforme al espíritu de la Convención.

La CIAT es no sólo una Organización Regional de Ordenación Pesquera, sino también una organización intergubernamental, donde asuntos políticos son por consiguiente inevitables. Solamente cuando estos asuntos han sido debidamente resueltos, pueden los miembros enfocarse en discusión de la pesca.

Algunos argumentan que la reivindicación de China es pone en tela de juicio la credibilidad de la Comisión. De hecho, este tipo de palabras desafía severamente los intereses cruciales de China, lo cual es inaceptable. Debe ser subrayado que, en el espíritu de cooperación y bajo el principio en la conservación y ordenación de los recursos atuneros en el área de la Convención, China mostró su máxima flexibilidad durante la enmienda de la Convención, lo cual permitió la inclusión de entidades pesqueras para participar en el trabajo de la Comisión. China participa esta reunión con el deseo de promover los objetivos de la Convención con esfuerzos conjuntos de todos los delegados. La delegación china cree que nuestra reivindicación es absolutamente consistente con la Convención.

Delegación china está poco dispuesta a ver lo que pasó recientemente y ha hecho su máximo esfuerzo por evitar esta situación desde el principio. Delegación china se dirigió al Director de la Secretaría y el comisionado del país anfitrión el 22 de septiembre donde nuestra posición y reivindicaciones fueron claramente ilustradas. Luego, la delegación sostuvo una consulta informal con la Secretaría al llegar para reafirmar la posición, ilustró la posición y reivindicaciones a los jefes de delegación, y solicitó temas pertinentes sean debidamente resueltos antes de comenzar la reunión.

Estos días, delegación china comunicó con otros delegados en varias ocasiones con la esperanza que estas cuestiones no se harían una cuestión por discutir en la plenaria. Creemos que muchos colegas sentados alrededor de la mesa tienen buenos conocimientos de los esfuerzos realizados por nuestra delegación. En el caso que estos esfuerzos no sean debidamente respetados como debería ser, delegación china no podría unirse al consenso en la adopción de cualquier resultado de la presente reunión, incluida toda propuesta y resolución.

Gracias señora Presidenta, delegación china pide esta declaración sea reflejada en el acta de la presente reunión.

Anexo 4c.

DECLARACIÓN DE COLOMBIA SOBRE LA CAPACIDAD DE ACARREO EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

Con ocasión de la 81ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, la Delegación de Colombia se permite consignar la siguiente declaración:

1. Colombia, al ratificar la Convención de 1949, formula la siguiente declaración:

“El Gobierno de la República de Colombia declara que ninguna de las disposiciones de la Convención ni de las decisiones ulteriores adoptadas en relación con ella y no previstas en la misma, entre otras la definición del área del Océano Pacífico Oriental (OPO), la incorporación o exclusión de naves del registro regional de buques y la asignación de capacidades de acarreo, puede ser interpretada como una modificación de la posición de la República de Colombia frente a dicha convención o al Derecho Internacional del Mar, en particular sobre sus áreas marítimas respecto de las cuales tiene soberanía o derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con su legislación interna y el derecho internacional, incluidos los tratados internacionales aplicables, o como aceptación expresa o tácita de las disposiciones adoptadas en relación con esta Convención que limiten o tengan por efecto limitar el pleno ejercicio de cualquier derecho del cual es titular la República de Colombia.”

2. En este sentido, Colombia observa con preocupación que desde la expedición de la Resolución C-02-03 en el año 2002, el total de la capacidad de acarreo de la CIAT ha experimentado un incremento de alrededor del 16%. Este incremento injustificado no responde al objetivo por el cual fue expedida dicha Resolución. Colombia desea manifestar su preocupación sobre las inconsistencias observadas en la aplicación de las recomendaciones y decisiones de la CIAT, en asuntos como Capacidad de Acarreo y listas INN que atentan en contra de la soberanía del país.
3. Por tanto, Colombia manifiesta la imperativa necesidad de que al interior de la Comisión se haga una revisión profunda sobre los procedimientos adelantados en cumplimiento de la Resolución C-02-03 sobre capacidad de acarreo y definición de un registro regional de buques.
4. De otra parte, en la misma Resolución C-02-03 se declara, mediante un pie de página relacionado con el numeral 10.1, la solicitud expresa del Gobierno de Colombia de incrementar su capacidad de acarreo en 14.046 m3. A pesar del cumplimiento de Colombia de las medidas de conservación de la CIAT, y a su insistente solicitud de reconocimiento de lo manifestado en el citado numeral, la Comisión no ha dado respuesta a dichos requerimientos.
5. Colombia manifiesta su firme rechazo a la inclusión irregular del barco Martha Lucía R en las lista de barcos INN de la CIAT. Esta situación se debe a que la CIAT realizó el Registro Regional de Barcos el 28 de junio de 2002, fecha en la cual Colombia no era Parte de la CIAT. Colombia, reiteradamente ha presentado las pruebas ante la Comisión sobre el cumplimiento de las medidas de conservación emanadas de la CIAT y del APICD, y ha solicitado la colaboración de los países y de la Comisión para resolver este asunto, sin una respuesta satisfactoria a la fecha.
6. Por todo lo anterior, Colombia reivindica sus derechos soberanos de pesca sobre el Océano Pacífico Oriental, del cual es ribereño, derechos reconocidos suficientemente por el derecho internacional

Anexo 5a.

中华人民共和国农业部渔业局

BUREAU OF FISHERIES, MINISTRY OF AGRICULTURE, THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

地址: 北京展览馆南里 11 号, 邮政编码: 100126 Address: No.11 Nongzhanguannanli, Beijing, 100126
电话 (TEL): +86-10-59192928, 传真 (FAX): +86-10-59193056, Email: bofdwf@agri.gov.cn

Dr. Guillermo Compeán
Director
CIAT

Excelencia:

Me refiero a la 81ª reunión venidera de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, que es la primera reunión de la Comisión después de la entrada en vigor de *la Convención de Antigua*.

China ha aprobado *la Convención de Antigua* y participará en esta reunión como Parte Contratante de la Convención y miembro de la Comisión también. Instruido por el Gobierno de China, deseo solicitar a Su Excelencia abordar correctamente la cuestión de Taiwán en la reunión.

China siempre se ha adherido al Principio de Una China. Existe solamente una China en el mundo y Taiwán es parte de China. China se opone firmemente a cualquier intento de crear «dos Chinas» o «una China, un Taiwán». De conformidad con la resolución pertinente de la Comisión, Taipei Chino puede solamente participar en el trabajo de la Comisión en su carácter de entidad pesquera. Con este propósito, por medio de la presente solicito que se deberían hacer unos arreglos como sigue en la reunión de la Comisión:

1. El uso o aparición de la supuesta «Bandera Nacional», «Emblema Nacional», o «Himno Nacional» de la autoridad de Taiwán está prohibido.
2. Taipei Chino, como entidad pesquera, debería estar arreglado para estar sentado después de los Estados participantes. En los documentos de la reunión, entre otros, la lista de nombres de participantes, Taipei Chino debería también ser incluido después de los Estados participantes.
3. En todas las actividades, publicaciones, documentos, materiales y otros asuntos pertinentes de la reunión, el uso de cualquier término que tiene implicaciones soberanas tales como «República de China», «R.O.C.», «Taiwán », «Ministerio de Asuntos Extranjeros» y «Yuan Ejecutivo» etcétera está prohibido.

La resolución correcta de la cuestión de Taiwán es de importancia vital para China al participar en las reuniones de la Comisión. Como Director de la Comisión y convocador de las reuniones de la Comisión, Su Excelencia tiene la responsabilidad de asegurar el funcionamiento eficaz de la Comisión. China desearía trabajar junto con Su Excelencia, con miras a resolver la cuestión de Taiwán debidamente y hacer que la reunión tenga éxito.

Le ruego acepte, Su Excelencia, los cumplidos de mi mayor consideración.

Atentamente,

(firmado)

Zhao Liling

Jefe de la Delegación china a la 81ª Reunión de la Comisión

Director

División de Pesca de Aguas Lejanas

Despacho de Pesca

Ministerio de Agricultura, China

Anexo 5b.



行政院農業委員會漁業署

FISHERIES AGENCY

Council of Agriculture, Executive Yuan

No.1 Fishing Harbour North 1st Road, Kaohsiung, Taiwan

TEL: 886-2-33436182 FAX: 886-2-33436128 <http://www.fa.gov.tw>

24 de septiembre de 2010

Dr. Guillermo Compeán

Director

Comisión Interamericana del Atún Tropical

Estimado Dr. Compean,

Mientras que nos reuniremos en Antigua, Guatemala para celebrar la entrada en vigor de la Convención de Antigua y regocijar la reunión inaugural de la CIAT bajo el nuevo régimen de la Convención de Antigua, es lamentable saber del envío de una carta dirigida al Director de la Secretaría de la CIAT fechada el 21 de septiembre por la Delegación China.

En primer lugar, quisiera subrayar que la CIAT tiene una larga historia y tradición consagrada durante más de seis décadas. Todos los miembros de esta entidad regional deberían ser respetuosos de su orgullosa tradición y práctica, en lugar de tomar una actitud basada en suposiciones con respecto al ejercicio de sus funciones.

Además, la adopción de la Convención de Antigua en sí es un logro de sabiduría colectiva por los redactores y negociadores originales. Taiwán hizo tremendas concesiones durante las negociaciones que condujeron a la adopción de la Convención de Antigua, al aceptar, por ejemplo, usar «Taipei Chino» como su designación después de la entrada en vigor de la Convención de Antigua, tal como queda reflejado en el *Informe del Grupo de Trabajo* (nota al pie de página 2) emitido por el Presidente del Grupo de Trabajo para Revisar la Convención de la CIAT, Embaja-

dor Jean-Francois Pulvenis, el 27 de junio de 2003 y en la Resolución C-03-09 adoptada en la 70ª Reunión de la CIAT en la misma fecha. Las concesiones de Taipei Chino fueron hechas con miras a contribuir al éxito de la Convención de Antigua y a la operación sosegada del régimen establecido por esta Convención.

La CIAT es una organización regional de ordenación pesquera establecida con un objetivo de «asegurar la conservación y uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención». La CIAT no es por lo tanto un foro político para resolver la llamada «cuestión de una China». No nos gusta ver que ocurra este tipo de maniobra política hecha por la Delegación China en una entidad como la CIAT. Este tipo de maniobra política no contribuirá al trabajo de la CIAT sino que sólo perjudicará el espíritu cooperativo demostrado en las negociaciones pasadas y las metas de la CIAT en los años venideros.

Como miembro de la CIAT tal como se define en el Artículo I numeral 7 de la Convención de Antigua, Taipei Chino no puede aceptar ningún tratamiento desigual en la distribución de asientos o en la presentación en cualquier actividad, publicación, documento, material de la CIAT, que sugiera cualquier diferenciación de cualquier otro miembro de la CIAT.

La Delegación de Taipei Chino desearía también llamar la atención de los miembros de la Comisión a que el jefe del Gobierno Chino, Wen Jiabao, indicó en Nueva York el 22 de septiembre que la reciente firma y entrada en vigor del Acuerdo de Marco de Cooperación Económica (ECFA) entre los dos lados del Estrecho de Taiwán fue trascendental en términos de desarrollo pacífico de los dos bandos, y basado en la confianza mutua económica construida sobre el ECFA, le gustaría ver un mayor desarrollo de confianza mutua política y militar entre los dos bandos. Sin embargo, la comunicación precitada emitida por la Delegación China se desvía aparentemente de lo que dijo su jefe y puede perjudicar más el ambiente cooperativo reciente a través del Estrecho de Taiwán y la opinión popular en Taiwán.

Como nuevo miembro de la CIAT, la Delegación de Taipei Chino está asistiendo a la 81ª reunión en Antigua para desempeñar un papel constructivo en seguir un camino colaborativo hacia nuestra meta común expresada en el Artículo II de la Convención de Antigua. Confío que cualquier perturbación política en contra de este marco colaborativo es inapropiado y no es bienvenido por nosotros. Espero sinceramente que este incidente desagradable no entorpecerá nuestra celebración de la entrada en vigor de la Convención de Antigua y nuestro trabajo bajo la nueva Convención la semana que viene y en los años venideros. Deseo solicitar que la Secretaría de la CIAT circule esta carta a todos los miembros de la Comisión.

Atentamente,

(firmado)

Hong-Yen Huang

Jefe de la Delegación de Taipei Chino a la 81ª Reunión de la CIAT

Director

División de Pesca de Alta Mar

Agencia de Pesca

Consejo de Agricultura, Yuan Ejecutivo

Anexo 5c.

COMENTARIOS DE VANUATU SOBRE LA PROPUESTA E-1-A, MEDIDAS DE ESTADO DE PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA INN

Gracias Sr. Presidente,

Tras leer cuidadosamente la propuesta conjunta de la UE y Canadá, la cual agradecemos, Vanuatu está generalmente de acuerdo con el objetivo de dicha resolución.

No obstante, parte del Artículo 9 es problemático para nosotros por los siguientes motivos.

A/ El Art 9.3 manifiesta que “en caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará su decisión al Estado de Pabellón del buque y a la Secretaría de la CIAT, que lo colocará en la parte segura del sitio web de la CIAT. La Secretaría de la CIAT comunicará esta decisión a todas las CPC y a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera”. Esta redacción es asimismo contenida en el art 11.

Cabe notar que en esta etapa, se podría simplemente sospechar que el buque realiza actividades de pesca INN prescritas en el Art 9.4 (salvo que esté listado en cualquier OROP), y denegarle entrada al puerto sin que sea inspeccionado. Pero, además de la comunicación por la CPC Estado de Puerto de la decisión de denegación de entrada a la CPC del Pabellón, a la Secretaría de la CIAT y los miembros CPC con lo cual no tenemos ningún problema, la misma información será comunicada por la Secretaría a otras OROP sin la intervención del Estado del Pabellón.

Nos parece que este requisito de transmisión de información es más fuerte en este proyecto de resolución que en la actual resolución C 05-07 que establece una lista de buques que presuntamente realizaron actividades de pesca INN mediante la cual la transmisión de información a otras OROP tiene lugar sólo después que los Estados de Pabellón y Costeros hayan tenido la oportunidad de defender sus posiciones respectivas ante la Comisión.

Vanuatu opina por lo tanto que dicha transmisión de información a otras OROP NO es apropiada dado el perjuicio que esta comunicación podría tener para el nombre del buque si se revelara entonces que estos supuestos fueron simplemente incorrectos ...

Además, de ser de hecho que el supuesto de actividades INN fue infundado, observamos que en ninguna parte de este proyecto de resolución se describe el proceso consecuente al cual el Estado del Pabellón tendrá la oportunidad de presentar información adicional para posiblemente retirar el nombre del buque de una lista dada ya sea en la parte segura del sitio web de la CIAT o con otras OROP.

Se brinda la orientación debida sobre la comunicación sólo en el case de inspecciones correctas no en el caso de denegación estricta de entrada por sospecha de actividades INN.

B/ Con respecto a otro punto de naturaleza más general Sr. Presidente, al leer el Artículo 2 de este proyecto de resolución, observamos que su objetivo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN mediante la aplicación de medidas efectivas por los Estados de puerto.

No obstante, el Párrafo 9.4 manifiesta que cuando una CPC Estado de puerto cuenta con pruebas suficientes que un buque que busca entrar en su puerto ha realizado pesca INN etc... la CPC Estado de puerto **deberá** denegar a ese buque la entrada a sus puertos. Por tanto, el principio es denegar la entrada a puerto si se sospecha a un buque de actividades de pesca INN. No creemos que este principio siendo “denegación de entrada” sea la forma más eficaz de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.

Leyendo entonces el párrafo 9.5, observamos que “un Estado de puerto **podrá** autorizar la entrada en sus puertos a los buques a que se hace referencia en dichos párrafos con el único fin de inspeccionarlos así como adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional”. Todavía en el mismo espíritu, observamos que la inspección es aquí la excepción y no el principio en caso de sospecha de actividades INN. ¿No debería ser al revés?

¿No se debería animar a las CPC Estados de Puerto a autorizar la entrada a puerto de estos buques sospechados de pesca INN (que todavía no figuran en ninguna lista INN) a sus puertos para fines de inspección de conformidad con la Parte 4 de este Proyecto de Resolución? ¿No sería eso más eficaz para prevenir, desalentar y eliminar las actividades de pesca INN en lugar de establecer un principio de denegación de entrada?

Gracias Sr. Presidente.

Anexo 5d.



UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE
National Oceanic and Atmospheric Administration
NATIONAL MARINE FISHERIES SERVICE
Southwest Region
501 West Ocean Blvd
Long Beach, CA 90802-4213

29 de septiembre de 2010

Dr. Guillermo Compeán
Director, Comisión Interamericana del Atún Tropical
8604 La Jolla Shores Drive
La Jolla, California 92037-1508

Asunto: Solicitud de EE.UU. de evaluar un programa de Captura Total Permissible

Estimado Dr. Compeán:

Según varios informes, publicaciones, y reuniones⁴ recientes, el momento es propicio para incrementar el uso de una ordenación efectiva basada en derechos que alinea los incentivos económicos para los pescadores y estados con la meta general común de pesquerías sostenibles y económicamente viables, conservación de la biodiversidad, y beneficios socioeconómicos netos. Las medidas de conservación se han vuelto cada vez más restrictivas en el Área de la Convención para controlar los niveles de mortalidad por pesca, lo cual dificulta inherentemente llegar a un consenso sobre la adopción de dichas medidas. Además, varios países disputan sus circunstancias actuales bajo el régimen de capacidad de la CIAT, o buscan cambiarlas. La Comisión ha tenido un éxito limitado con respecto a la resolución de cuestiones de capacidad, y esto ha afectado las negociaciones sobre varias medidas de conservación y ordenación.

⁴ Por ejemplo, *The Bellagio Framework for Sustainable Tuna Fisheries: Capacity controls, rights-based management, and effective MCS, 2010*, and *Conservation and Management of Transnational Tuna Fisheries* por Robin Allen, James Joseph y Dale Squires, 2010.

El personal de la CIAT ha recomendado previamente que la Comisión analice formas alternativas de reducir el tamaño de la flota en la pesquería de cerco hacia el objetivo de la Comisión de 158.000 metros cúbicos, a fin de facilitar la conservación de las poblaciones de los atunes aleta amarilla, patudo, y barrilete y la viabilidad económica de las pesquerías. Si la Comisión sigue gestionando la pesquería de cerco principalmente mediante la Resolución C-02-03 y el Registro Regional de Buques (o sea, límites totales de la capacidad de bodega de la flota) y períodos de veda, continuarán las ineficacias económicas en los sectores de cerco y de palangre y muchas discusiones en la Comisión seguirán siendo entorpecidas debido a desacuerdos sobre límites de capacidad y alegatos relacionados de actividades de pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada (INN).

Estados Unidos solicita que la Secretaría realice un análisis cuantitativo de costo-beneficio de implementar un programa de captura total permisible (CTP) en las pesquerías de cerco y de palangre dirigidas hacia los atunes en el Área de la Convención en 2012 y años posteriores. A Estados Unidos le interesa comparar varios programas de CTP para determinar cuál es el más beneficioso y factible, incluidos: 1) una CTP global (o sea, competitiva entre miembros y buques); 2) CTP nacionales; 3) CTP nacionales con cuotas de pesca individuales asignadas a los buques de cada nación; 4) cuotas de pesca individuales asignadas a buques sin tener en cuenta su pabellón; y 5) una recompra de exceso de derechos y/o buques financiado por la industria (posiblemente con un préstamo inicial del Banco Mundial). Estos programas deberían ser analizados para los sectores de cerco y de palangre, así como la posibilidad de combinar estos sectores en un programa de CTP.

El análisis debería comparar cada programa con el régimen de ordenación actual (o sea, las medidas para 2010). En otras palabras, cada programa de CTP debería ser comparado con las medidas actualmente en vigor para limitar la captura y el esfuerzo (por ejemplo, períodos y áreas de veda, límites de captura, y el Registro Regional de Buques y los requisitos de la Resolución C-02-03). El análisis debería también incluir una discusión de elementos adicionales de ordenación de los programas de CTP, tales como: 1) a cuáles especies o clases de edad se aplicaría la CTP; 2) diferentes opciones para establecer sistemas de asignación inicial; 3) estimaciones iniciales de lo que serían esas asignaciones; 4) costos de administración, seguimiento, y aplicación; 5) transferibilidad de cuotas; 6) opciones de vedas cuando se alcance una CTP; y 7) ayuda para países en desarrollo. Estados Unidos solicita que este análisis sea completado 60 días antes de la reunión anual de la Comisión en 2011, circulado por adelantado a los miembros, y presentado en la reunión por los analistas principales, y que se asigne suficiente tiempo en el orden del día para permitir una discusión completa de los resultados, a fin de permitir a la Comisión considerar estas opciones de ordenación para 2012 y años posteriores.

Le ruego circule esta carta a los otros miembros de la Comisión.

Atentamente,

(firmado)

Rodney R. McInnis

Comisionado